



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

MAESTRÍA EN DERECHO CON ESPECIALIZACIÓN EN

CIENCIAS PENALES

***“EL DEFENSOR TÉCNICO ANTE LOS PROCESOS DE
VIOLENCIA DOMÉSTICA”***

MATILDE ALVARENGA DE APOLAYO

***TESIS PRESENTADA COMO UNO DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL
GRADO DE MAESTRO EN DERECHO CON ESPECIALIZACIÓN EN
CIENCIAS PENALES***

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ

2002

8134

adh. del autor

4 AGO 2003

TH

DEDICATORIA

Dedico esta Tesis de Maestría a Horacio, mi querido esposo, quien con su entrega, su amor, su esfuerzo y entusiasmo me apoyó en la culminación de este trabajo.

A mis adorados hijos: Manuel Habdul, Yasser Ilitch y a mi hija Hyara Matilde, porque ellos son como la nota musical que marca el tono de mi vida y el regalo más hermoso que Dios me ha dado y quienes en todo momento me animaron y apoyaron en esta tesis.

A la memoria de mis padres Napoleón y Clotilde, quienes desde el cielo siempre velan por mí.

AGRADECIMIENTO

Deseo en primer lugar agradecerle a Dios por la fortaleza brindada para culminar esta Tesis de Maestría.

En segundo lugar a mis hijos, mi esposo y mis hermanos por su apoyo incondicional y a mi querida suegra Fermina Arrue de Apolayo por sus oraciones.

Al Dr. Carlos Enrique Muñoz Pope, por su preocupación y apoyo para que culminara la maestría en Derecho Penal y a todos aquellos que de una u otra forma me ayudaron a llegar a esta meta.

RECONOCIMIENTO

Con todo respeto a la DOCTORA AURA EMÉRITA GUERRA DE VILLALAZ, brillante profesional del derecho, quien me concedió el honor de dirigir esta Tesis de Maestría.

La Dra. GUERRA DE VILLALAZ no sólo me brindó sus conocimientos y orientación para la elaboración de este trabajo, sino que dedicó tiempo y esfuerzo para que la culminara. Gracias, porque solo personas con un corazón noble se interesan en su prójimo.

ÍNDICE

ÍNDICE
GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RECONOCIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE CUADRO

ÍNDICE DE FIGURAS GRÁFICAS

RESUMEN 1

SUMMARY 2

INTRODUCCIÓN 3

CAPÍTULO I. DISEÑO METODOLOGICO ESTRUCTURAL 8

1. Aspectos Metodológicos 8

a) Introducción 8

2. Objetivos 11

a) Objetivos Generales 11

b) Objetivos Específicos 11

3. Hipótesis 13

4. Descripción de la muestra 13

CAPITULO II. VIOLENCIA DOMESTICA UNA REALIDAD SOCIAL.
FUNDAMENTACION TEÓRICA..... 15

1. Conceptos Importantes 15

a) Familia 16

b) Violencia Doméstica. 27

1) Factores relacionados con la Violencia Doméstica. 36

2) Dinámica de la Violencia Doméstica 38

2. Antecedentes Históricos 41

CAPÍTULO III.	LA VIOLENCIA DOMESTICA COMO DELITO. ANÁLISIS DOGMÁTICO JURÍDICO DEL DELITO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.	51
1.	Concepto Legal.	51
2.	El Bien jurídico Tutelado.	54
3.	La Acción o Conducta.	56
4.	Tipicidad.	61
	a) Elementos del tipo Penal.	61
	1) Conducta Típica.	61
	b) Los Sujetos.	63
	1) Sujeto Activo.	63
	1.1 En cuanto al número Latu Sensu.	63
	1.2 En cuanto a su calidad.	63
	2) Sujeto Pasivo.	65
	c) Objeto Material.	67
5.	Antijuridicidad.	68
6.	Culpabilidad.	71
7.	Punibilidad.	74
CAPÍTULO IV.	EL DEFENSOR TÉCNICO DEL IMPUTADO EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA DOMESTICA.	76
1.	El Defensor.	76
	a) Requisitos y designaciones.	76
	b) Deberes y Derechos del Defensor.	79
	1) Deberes del Defensor.	79
	2) Derechos del Defensor.	83
	c) Como Garantía del Derecho de Defensa.	86
	1) Defensor Material o Natural.	86
	2) Defensor Técnico.	87
2.	Funciones Generales del Defensor.	88
	a) Asistencia del imputado.	88
	b) Representación del imputado.	89
3.	El Defensor en las etapas procesales.	89
	a) En el Sumario.	89

1) Indagatorias.	91
2) Otras pruebas.	92
b) En el Plenario.	94
1) Audiencia Preliminar.	94
2) Audiencia Oral.	99
3) Sentencia.	101
CAPÍTULO V: LA VÍCTIMA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.	106
1. Concepto de Víctima.	106
2. Derechos de las víctimas.	108
3. Importancia de un Defensor Técnico para las Víctimas.	110
a) Asistencia en el Proceso.	110
b) Asistencia en los Desistimiento De La Pretensión Punitiva.	113
c) Medidas De Protección.	116
d) Centro de Atención a la Víctima de Violencia Doméstica. .	120
CAPÍTULO VI: ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.	126
1. El defensor técnico del Imputado.	126
a) Sexo.	127
b) Clase de Defensa Técnica: pública o privada.	131
c) Momento en que Interviene la Defensa técnica del Imputado.	133
1) En el sumario.	134
2) En el Plenario.	137
d) Presentación de pruebas.	138
e) Solicitud de Medidas Cautelares.	141
f) Presentación de Recursos.	144
g) Finalización de Procesos de Violencia Doméstica.	146
2. El defensor técnico de la Víctima.	153
3. El Agresor o Victimario.	159
a) Sexo, edad y residencia del victimario.	159
b) Escolaridad del agresor o victimario.	164
c) Oficio o Profesión del Victimario.	167
d) Tipo de violencia ejercida por el agresor.	170
e) Medio utilizado para ejercer la agresión.	173

f) Presencia de alcohol al momento del acto violento	179
g) Antecedentes anteriores de agresión	182
4. La víctima Sobreviviente.	184
a) Sexo de la víctima.....	184
b) Edad y sector residencial de las víctimas.	185
c) Escolaridad de las Víctimas.	186
d) Oficio o profesión de las víctimas sobreviviente. ..	190
e) Parentesco con el victimario.	192
f) Tipo de lesión que ocasiona a la víctima.	193
5. Meses del año en que ocurren las agresiones.	194
6. Día de la semana en que ocurrió el acto violento.	196
7. Hora de la agresión.	197
CONCLUSIONES.	199
RECOMENDACIONES.	203
BIBLIOGRAFÍA.	206
ANEXOS.	212

ÍNDICE DE CUADROS

	Páginas
CUADRO I. Casos De Violencia Doméstica Atendidos Por Defensor Técnico Según Sexo Y Provincia.	128
CUADRO II Tipo De Defensor En Los Casos De Violencia Doméstica En El Sector Metropolitano Dela Ciudad De Panamá Y Coclé; Según Sexo En La Víctima.	132
CUADRO III Momento En Que La Defensa Técnica Interviene En Los Casos De Violencia Doméstica.	135
Cuadro IV Pruebas en el Proceso De Violencia Doméstica En El Sector Metropolitano De Panamá Y Coclé.	139
CUADRO V Casos De Violencia Doméstica En El Sector Metropolitano De Panamá Y Coclé; Según Solicitud De Medida Cautelar.	142
CUADRO VI Presentación Y Admisión De Recurso De Apelación En Casos De Violencia Domestica En El Sector Metropolitano De La Ciudad De Panamá Y Coclé.	145
CUADRO VII Finalización Por Sobreseimiento Del Proceso De Violencia Domestica En El Sector Metropolitano De Panamá Y Coclé	147
CUADRO VIII Finalización Por Sentencia Del Proceso De Violencia Domestica En El Sector Metropolitano De Panamá Y Coclé.	150
CUADRO IX Finalización Por Desistimiento Del Proceso De Violencia Domestica En El Sector Metropolitano De Panamá Y Coclé.	151
CUADRO X Victimarios En Caso De Violencia Doméstica En Panamá Y Coclé Según Edad, Sexo Y Residencia.	160
CUADRO XI Escolaridad Y Sexo Del Victimario En Casos De Violencia Domestica En El Sector Metropolitano Y Coclé.	165
CUADRO XII Provincia De Residencia Del Victimario En Caso De Violencia Doméstica, En La República De Panamá Según Su Oficio o Profesión.	168

CUADRO XIII Tipo De Agresión Ejercida Según Área De Residencia.	171
CUADRO XIV Medio Utilizado Para Cometer La Agresión Según Lugar de Residencia del Victimario.	174
CUADRO XV. Edad Del Victimario En Casos De Violencia Domestica; En Coclé Según Medio Utilizado Para Cometer La Agresión.	176
CUADRO XVI. Edad Del Victimario En Casos De Violencia Domestica; En Sector Metropolitano; Según Medio Utilizado Para Cometer La Agresión.....	178
CUADRO XVII. Sexo y Presencia de Alcohol de parte del Victimario Al Momento De Cometer El Delito según residencia en el sector de Panamá y Coclé.....	179
CUADRO XVIII Evidencia De Droga En El Momento En Que Ocurre El Hecho De Violencia Doméstica, En El Sector Metropolitano De Panamá Y Coclé, Por Sexo, Según Su Edad.	181
CUADRO XIX Antecedentes Del Victimario En La Comisión De Éste Tipo De Delito; Según Sector De Residencia.	183
CUADRO XX. Sexo de las Víctimas De Violencia Doméstica; Según Sector De Residencia;.....	184
CUADRO XXI. Víctimas En Caso De Violencia Doméstica En El Sector Metropolitano De Panamá Y Coclé, Según Su Edad.	185
CUADRO XXII. Víctimas De Violencia Doméstica; Por Sector De Residencia; Según Nivel De Escolaridad.	186
CUADRO XXIII. Escolaridad De La Víctima En Caso De Violencia Doméstica Según Edad.	188
CUADRO XXIV Víctimas En Casos De Violencia Doméstica En El Sector Metropolitano De Panamá Y Coclé, Según Su Oficio O Profesión.....	190
CUADRO XXV Lugar De Residencia De La Víctima En Caso De Violencia Doméstica En El Sector Metropolitano De Panamá Y Coclé, Según Parentesco Con El Victimario.	192

CUADRO XXVI Tipo De Agresión En Caso De Violencia Doméstica En El Sector Metropolitano De Panamá Y Coclé; Según Parentesco De La Victima Con El Victimario.	193
CUADRO XXVII Lugar De Residencia De La Víctima De Caso De Violencia Doméstica En El Sector Metropolitano De Panamá Y Coclé Según Mes En Que Ocurre La Agresión.	194
CUADRO XXVIII Caso De Violencia Doméstica En El Sector Metropolitano De Panamá Y Coclé; Según El Día De Ocurrencia.	196
CUADRO XXIX Casos De Violencia Doméstica En El Sector Metropolitano De Panamá Y Coclé; Según Hora De Ocurrencia.	197

ÍNDICE DE FIGURAS GRÁFICAS.

	Páginas
GRÁFICO 1. Casos De Violencia Doméstica Atendidos Por Defensor Técnico Según Sexo Y Provincia.	129
GRÁFICO 2 Tipo De Defensor En Los Casos De Violencia Doméstica En El Sector Metropolitano Dela Ciudad De Panamá Y Coclé.	132
GRÁFICO 3 Momento En Que La Defensa Técnica Interviene En Los Casos De Violencia Doméstica.	135
GRÁFICO 4 Pruebas en el Proceso De Violencia Doméstica En El Sector Metropolitano De Panamá Y Coclé.	139
GRÁFICO 5 Casos De Violencia Doméstica En El Sector Metropolitano De Panamá Y Coclé; Según Solicitud De Medida Cautelar.	143
GRÁFICO 6 Presentación Y Admisión De Recurso De Apelación En Casos De Violencia Domestica En El Sector Metropolitano De La Ciudad De Panamá Y Coclé.	145
GRÁFICO 7 Finalización Por Sobreseimiento Del Proceso De Violencia Domestica En El Sector Metropolitano De Panamá Y Coclé. ...	147
GRÁFICO 8 Victimarios En Caso De Violencia Doméstica En Panamá Y Coclé Según Edad, Sexo Y Residencia.	161
GRÁFICO 9 Lugar De Residencia De Victimario En Caso De Violencia Doméstica.	162
GRÁFICO 10 Lugar De Residencia De Victimario En El Sector Metropolitano En Caso De Violencia Doméstica.	163
GRÁFICO 11 Profesión u Oficio del Victimario Según El Lugar De Residencia; En Los Procesos de Violencia Domestica.	168
GRÁFICO 12 Tipo De Agresión Ejercida Según Área De Residencia.	172
GRÁFICO 13 Residencia Del Victimario En Casos De Violencia Domestica; Según Medio Utilizado Para Cometer La Agresión.	174

GRÁFICO 14. Edad Del Victimario En Casos De Violencia Domestica; En Coclé Según Medio Utilizado Para Cometer La Agresión.	177
GRÁFICO 15 Escolaridad De La Víctima En Caso De Violencia Doméstica Según Edad.	188

RESUMEN

La familia, núcleo central de la sociedad, día a día se deteriora porque dentro de su entorno se cometen actos de agresión. Hoy, esa conducta violenta es un delito. Como es una figura nueva realizamos un estudio jurídico penal, delimitando y definiendo el bien jurídico tutelado y los elementos dogmáticos del tipo penal. Analizamos en 154 expedientes y una encuesta a la pareja penal, al defensor técnico del procesado y de la víctima. Se estableció que la *defensa técnica del imputado* entra principalmente en la etapa plenaria del proceso, presenta muy pocas pruebas y generalmente no presentan recursos de apelación porque la pena es una Medida de Seguridad Curativa. En su mayoría son defensores de oficio, pero si el agresor designa su abogado particular lo prefiere de su propio sexo. Se demostró que *el victimario* es por lo general del sexo masculino, con una edad promedio de 25 a 49 años, trabaja de manera independiente o en empresas privadas y su nivel educativo es de secundaria incompleta. Frecuentemente combina violencia física y psicológica; utilizando como medio de agresión sus manos, presentan antecedentes de agresión y el alcohol está presente en la mitad de los casos. *La Víctima* es en su mayoría de sexo femenino, el 90.2 % son concubinas o esposas del agresor, con una edad de 20 a 49 años y una escolaridad de nivel secundario incompleta, el 55.8 % son amas de casa. Las agresiones se dan principalmente en los meses de Marzo, Agosto, Julio y Enero, los fines de semana, entre las 6.00 p.m. a 10.00 p.m. *La víctima no tiene defensor*, pero desean tener uno, no conoce las Medidas de Protección a las que tiene derecho y la principal respuesta recibida al denunciar es haber frenado los actos violentos. Siente temor por haber presentado la denuncia, pero considera la atención en los despachos judiciales buena. Por diferentes vías han recibido orientación sobre Violencia Doméstica.

Summary

Family, central core of society, it is deteriorated day by day because inside there is aggression acts. Today, that violent conduct is a felony. As it is a new figure, we make a Penal studio, delimiting and defining the Juridical good protected and the penal dogmatic elements. We analyzed 154 files and a survey of the penal couple, the Public defender of processing people and the Victim. We established that the technical defense stand in the plenary stage of the process, it presents so little proofs and generally not appeal because the punishment is a curative security measure. Mostly they are public defenders, but if the aggressor designate a private lawyer, he prefers to be same sex.

We show that the aggressor is a male, with age that ranges from 25 to 49 years old, he works independently or he is a private employed, and his educational level is high school, and usually is not complete.

Frequently the aggressor combines physical aggression an psychological aggression, using hands to hit her. The antecedents of aggression and alcohol are present. He is a alcohol consumer in half of all cases.

The victim is mostly female; 90.2% are couples not married or wife of the aggressor, with the age range between 20 to 49 years old, the educational level is incomplete high school. The 55.3% are house keepers. The aggression occurs mainly in the month of January, March, July and August; during weekend, between 6 p.m. to 10 p.m.

The victim usually does not have a defender, but she wants to have one, she does not know about the protection measure that she has right and the main effect of accusation is to stop the violent act. She is afraid because presents the accusation but she consider the service of the public defender to be good. For different ways she has received orientation about domestic violence.

INTRODUCCIÓN

Diariamente observamos en nuestra sociedad la proliferación de actos violentos, que no sólo se realizan en las calles sino dentro de los hogares. El hogar que debía ser sinónimo de oasis, es en muchas ocasiones peor que un campo de batalla.

Esa Violencia Doméstica que va en aumento en nuestra sociedad nos interesó como tema de tesis luego de haber tenido la oportunidad de conocer el problema de muchas mujeres que acuden a nuestras oficinas en la Defensoría de Oficio a buscar orientación y sentíamos que no estaban bien atendidas dentro del proceso, más bien se sentían mayormente victimizadas por el sistema. Sin embargo nuestro rol directo, como defensora de oficio, es el de defensor del agresor o imputado, pero aun así sentía que debía hacer algo por tantas mujeres que son tratadas con indiferencia y rechazo al exponer su problema y en muchas ocasiones solo buscan una respuesta, una orientación ante su problema. Pero en la búsqueda de esta ayuda me encontré que tampoco se hace mucho por el supuesto agresor, que a su vez es víctima de lo que recibió en su hogar y en la sociedad. El resultado es un gran problema social al que todos debemos aportar nuestra ayuda, por que este no es un delito cualquiera sino un problema social.

Panamá desde 1995 cuenta con una ley que tipifica esta conducta como delito. Su creación no solo fue un avance jurídico, sino una respuesta necesaria que ha representado un cambio fundamental en nuestra sociedad, por lo que

decidimos realizar directamente nuestro estudio en los expedientes que día a día se tramitan en los Tribunales y así conocer directamente que solución se le estaba dando a este problema jurídicamente, si la ley de *violencia* doméstica se conoce y se aplica en debida forma, cuál es la actuación del abogado tanto de la víctima como del victimario y conocer las características de esta pareja penal. Todo esto no con el propósito de criticar actuaciones, sino de realizar propuestas para la mejor aplicación de la ley e ir más allá proponer metas preventivas de una educación legal familiar u otros programas de prevención que ayuden a la sociedad a cambiar de conducta violenta.

Iniciamos este trabajo presentando nuestro diseño de investigación en donde expusimos la justificación de este estudio, los objetivos generales y específicos de la investigación, formulamos las hipótesis correspondientes y describimos la muestra de nuestro trabajo de campo en donde analizaríamos 154 expedientes de violencia doméstica en Juzgados Circuitales de Panamá y San Miguelito y en los Juzgados Circuitales de la Provincia de Coclé y además realizaríamos una encuesta a 50 mujeres denunciantes del delito de Violencia Doméstica. En términos generales nos interesa analizar como elementos principales: la defensa técnica, el victimario y la víctima en los casos de violencia doméstica para determinar las variables de sexo, escolaridad, asistencia legal, momento de la asistencia legal y clases de violencia

En segundo lugar establecimos el marco teórico de referencia. Una exhaustiva revisión de la literatura pertinente nos permitió conocer los conceptos básicos que nos orientaron en la explicación del tema de *violencia*

doméstica como lo es el tema de la familia y directamente el concepto de *violencia doméstica* y resaltamos los antecedentes históricos de la violencia que nos permite conocer cómo se inició tan lamentable delito que atenta contra la sociedad.

Por ser la violencia doméstica un delito de reciente creación consideramos importante realizar un análisis dogmático jurídico del delito de Violencia Doméstica, para distinguir claramente los elementos que integran este delito para que el mismo se aplique adecuadamente en nuestros Tribunales.

Dentro del marco teórico indicamos con claridad lo que se entiende por Defensor Técnico de un Imputado, que requisitos debe cumplir, cuales son sus deberes y sus derechos, cual debe ser su actuación en los procesos tanto en la etapa sumarial como en el plenario, garantizando el derecho de defensa.

Dedicamos un capítulo a resaltar la necesidad de un defensor Técnico para la Víctima sobreviviente de Violencia Doméstica como una manera de proteger y ayudar directamente a las víctimas, dejando sentado el concepto de víctima, sus derechos y las medidas de protección que le concede la ley actualmente.

La investigación de campo nos permitió conocer las características generales de la pareja penal: víctima-victimario en los procesos de Violencia Doméstica. Establecimos los rasgos caracterológicos de esta pareja penal y el tipo de violencia que ejerce con más frecuencia, si utiliza defensor público o privado, cómo es el trabajo de ese defensor, si presenta o no recursos, como finalizan generalmente los procesos de violencia doméstica.

La realización de esta parte del trabajo fue la más importante y difícil ya que compaginar todos estos datos requiere muchas horas de trabajo, conocimientos estadísticos e interés por el problema.

Al final hemos logrado un trabajo que en primera instancia nos dice que la labor del defensor es bastante pobre en estos procesos ya sea porque todavía ve este problema no como un delito social, sino como un problema privado, porque está prejuiciado por ciertos mitos. Lo cierto es que el defensor generalmente no aporta pruebas, si lo hiciera las mismas beneficiarían no sólo a su representado o representada, sino que ayudarían a resolver de la mejor forma este problema que no es únicamente de la pareja sino de la sociedad en general, porque el producto de esa violencia, los hijos, son el futuro de la sociedad.

Consideramos también que este trabajo por sus datos prácticos puede servir de base a futuras mejoras de la ley de violencia doméstica. También a que comprendamos la realidad de la Violencia Doméstica y se implementen programas de prevención y erradicación de la misma. Que el problema no solo es de la pareja penal sino de toda la sociedad que se ve afectada por estas conductas violentas aprendidas dentro del seno del hogar. Sería importante desarrollar un programa de educación legal familiar que permita no solo que la familia, núcleo inicial del problema, este bien informado del problema sino que contribuya a su solución de manera directa.

En lo personal toda esta investigación ha fortalecido mi interés por ayudar a hombres y mujeres que sufren esta violencia, muchas veces de manera

silenciosa, pero internamente pidiendo a gritos una ayuda, máxime que demostró que no existe una defensa técnica adecuada para el victimario, mucho menos para la víctima de estos procesos.

Es de suma importancia proporcionar a la sociedad información suficiente, ya sea a través de medios de comunicación o mediante programas educativos, para que estén no solo informados del problema sino que sepan que se pueden acercar a instituciones especializadas para prevenir y solucionar el problema de la violencia doméstica, como lo serían el Ministerio de la Familia o los Centros de Ayuda a la mujer maltratada y en un futuro a cualquier dependencia judicial.

CAPITULO I

DISEÑO METODOLOGICO ESTRUCTURAL ESENCIAL

1. Aspectos Metodológicos.

a) Introducción.

La *Violencia Doméstica* siempre ha existido en la sociedad, inicialmente se veía como algo privado de cada hogar. Pero el incremento de casos y lo grave de muchos de ellos hace obligante una respuesta fuerte de parte de la sociedad.

La literatura revisada ha demostrado que el inicio de esa actitud violenta generalmente proviene del hogar. La familia es el núcleo central de la sociedad, es en ella donde sus miembros desarrollan los aspectos afectivos y sociales por lo que es importante su desarrollo integral.

Estudios realizados nos indican que se está proliferando la VIOLENCIA DOMESTICA en nuestro país. Y lo más lamentable es que estas agresiones se realizan principalmente en el seno de la familia lo cual trae consigo efectos devastadores para sus integrantes y para el resto de la sociedad, sobre todo en aquellos casos en donde se pone en peligro la integridad física y psíquica de las víctimas.

Ante esta realidad que indica que va en aumento la situación conflictiva de la familia, consideramos que fue un paso importante la creación de la Ley 27

de 16 de junio de 1995 que tipificó como delito *la violencia doméstica* y elevó a la categoría de delito todas esas conductas de agresiones físicas o psicológicas que realizaba un miembro de la familia en contra de otro miembro, dándose así una respuesta a esta realidad que sufre diariamente nuestro país y que no encontraba solución ante las autoridades administrativas.

Actualmente esta ley ha sido reformada a través de la Ley 38 de 2001, incrementando la sanción de los delitos de violencia doméstica, se reconoce el derecho patrimonial como forma de violencia, se dictan importantes medidas de protección, se establece el servicio comunitario como pena y se amplía el marco de protección a las víctimas sobrevivientes. Lo importante es que contamos con una normativa que sanciona la violencia doméstica, que es un gran problema social.

Tomando en consideración que la figura jurídica tipificada como delito es nueva es nuestro interés realizar un estudio jurídico penal de la misma a fin de analizar el papel del defensor técnico en estos procesos y así determinar en la práctica cual ha sido su aplicación, beneficio y si es posible recomendar medidas de protección adecuadas a nuestra realidad.

Nos interesó investigar si la ley se aplica en forma eficiente, si se respeta el derecho de defensa designando abogados para que represente al supuesto agresor e investigar si el mismo cumple en debida forma su papel. También nos interesó la situación de la víctima para establecer si las mismas están protegidas dentro del proceso o por el contrario están completamente desprotegidas.

Hemos realizado un análisis del delito de violencia doméstica delimitando y definiendo el bien jurídico tutelado, y los elementos dogmáticos del tipo penal y del hecho punible.

Programamos realizar un estudio empírico con expedientes de violencia doméstica para determinar entre otros: cantidad de casos atendidos, quienes acuden, nivel educativo, sexo, cumplimiento de la pena, si el defensor es público o privado, la actuación del defensor, si le han brindado asistencia y representación al imputado en todos los actos de carácter técnico y jurídico, desde que momento interviene el defensor, si hay defensor de la víctima. También realizamos entrevistas a víctimas a fin de determinar si consideran se les ha dado respuesta a su problema y la necesidad de tener un abogado defensor para las víctimas.

Hay que tener presente que ninguna ley soluciona un problema en su totalidad, pero las mismas son un avance y serán una gran ayuda si se tienen los recursos adecuados para implementarlas. Este es el caso de esta nueva figura jurídica: Violencia doméstica. Ella representa un cambio fundamental en la manera como nuestra sociedad lidiaba este problema, pero necesitamos que la misma se conozca en forma correcta para que se aplique bien y se le apoye en su implementación para que sea un éxito.

Al final debemos establecer si existe defensa Técnica adecuada tanto para la víctima como para el agresor o victimario en los procesos de Violencia Doméstica, todo esto con miras a presentar un proyecto educativo que nos oriente en la forma de atender el problema de violencia doméstica desde el seno

familiar, en las escuelas y en los Tribunales de Justicia que es donde creemos debe terminar este problema, pero que lastimosamente no es así.

2. Objetivos

a) Objetivos Generales.

1) Realizar un análisis dogmático jurídico del delito de Violencia Doméstica de manera que se conozca penalmente esta nueva figura

2) Analizar las características generales de la pareja penal: víctima - victimario en los procesos de Violencia Doméstica, en el área de la capital y el área del interior, para determinar sus características que puedan incidir en la violencia doméstica.

3) Analizar la labor del Defensor Técnico del Procesado y de la víctima dentro de los procesos penales de violencia doméstica para establecer si es en los Tribunales en donde se falla en la solución al problema de violencia.

b) Objetivos Específicos.

1) Conocer de manera clara los elementos que integran el delito de Violencia Doméstica, de forma tal que se aplique su normativa correctamente.

2) Conocer los rasgos caracterológicos tanto de la víctima como del agresor o victimario en los procesos de Violencia Doméstica, para establecer si existen elementos determinantes en estas conductas.

3) Comparar los rasgos caractereológicos de la pareja penal en el área de la capital y del interior.

4) Establecer cuales son las formas de violencia más frecuentes en el área objeto de estudio y si esto guarda relación con los rasgos característicos de la pareja penal y el hecho de vivir en la capital o en el interior

5) Examinar la actuación del Defensor Técnico del imputado en los procesos de Violencia Doméstica, tanto en la etapa sumarial como en el plenario, para establecer si incide en la solución de los problemas de violencia doméstica.

6) Evaluar la necesidad de designar un abogado para las víctimas sobrevivientes de Violencia Doméstica, con miras a solucionar los problemas de violencia doméstica.

7) Conocer que tipo de sanciones se imponen a los condenados por el delito de Violencia Doméstica y si estos ayudan a mejorar el problema de violencia doméstica.

8) Establecer si las víctimas tienen conocimiento de las medidas de protección existente en la Ley y si se les aplican.

9) Conocer si existen programas educativos con miras a la solución del problema de violencia doméstica.

3. Hipótesis

- a) El factor más frecuente relacionado a los casos de Violencia Doméstica es el patriarcado existente en la sociedad.
- b) La Víctima y el victimario en los procesos de Violencia doméstica tienen baja escolaridad.
- c) Los actos violentos que se dan en la pareja penal del delito de violencia Doméstica son principalmente de naturaleza física.
- d) En el área de la capital hay más casos de violencia doméstica que en el interior.
- e) Las funciones del Defensor Técnico tanto de la víctima como del victimario en los procesos de violencia doméstica se ve afectada por los siguientes factores: número limitado de defensores pagados por el Estado, exceso de trabajo.
- f) La Víctima en los procesos de Violencia Doméstica carece en la práctica de una efectiva defensa Técnica, lo que la victimiza aún más.

4. Descripción de la Muestra.

Con la intención de satisfacer las necesidades de la investigación y garantizar la obtención de datos de un alto grado de veracidad analizamos 174 expedientes de violencia doméstica de tres juzgados Circuitales de la capital y

dos juzgados circuitales de la Provincia de Coclé y se realizaron 50 entrevistas a denunciante de este delito.

La presente investigación de campo aplicada en atención a las hipótesis y objetivos trazados pretenden analizar como elementos principales: La defensa Técnica, el victimario y la víctima en los casos de Violencia doméstica, para determinar las variables de sexo, escolaridad, asistencia legal, momento de la asistencia legal, clases de violencia.

CAPITULO II
LA VIOLENCIA DOMESTICA UNA REALIDAD SOCIAL. FUNDAMENTACION
TEORICA

1. CONCEPTOS IMPORTANTES.

a) La Familia

Antes de entrar en el concepto de violencia doméstica, es importante que iniciemos con el concepto de *familia* porque esta es la unidad básica de nuestra sociedad, *“basada en la unión de la pareja, y /o en los vínculos de parentesco, en los lazos emocionales de un grupo de personas que conviven de manera permanente bajo un mismo techo y sustentada por un soporte moral, económico y con un conjunto de principios; es además la organización principal de la vida de los individuos que la conforman”*.¹

Es importante partir de este concepto, puesto que la familia es el grupo social primario por excelencia. Es en ella donde sus miembros empiezan a reconocer y respetar los derechos de los demás, es el sitio donde se desarrollan

los aspectos afectivos y sociales, en donde aprendemos buenos o malos patrones de conducta que van a incidir en la sociedad ya sea en el ámbito social, político o económico, por lo que es importante reforzar esta unidad básica enseñando a reconocer y respetar los derechos de cada miembro de la familia.

Fundamentalmente la familia normal está constituida por los cónyuges y sus progenitores.

Perfecta o no la familia viene a ser el medio central de la sociedad, basada en la unión de la pareja, a través del vínculo de matrimonio o simplemente unidos, o relacionados mediante el vínculo de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad, quienes mantienen una convivencia.

Para el Doctor Laureano Restrepo, Juez de Familia de Colombia, sólo si hay hijos en una unión se puede hablar de una familia, si no los hay únicamente existe un matrimonio, pero no una familia. Este autor acepta que la estructura básica del parentesco está constituida por el padre, la madre y el hijo, o sea la denominada familia nuclear. Sin embargo en Latinoamérica existen otras formas familiares que él denomina poliformismo familiar; en donde encontramos el binomio madre - hijos (as) o el binomio padre – hijos (as) o la familia extensa, que se da cuando la familia nuclear convive con el tronco primario.²

Este poliformismo familiar se reviste de muy variadas y complejas formas por lo que cada una dentro de su coexistencia conlleva una situación especial

¹ ICAZA,CABRERA,Marta. 1996. Autoridad vs Autoritarismo..Publicación de IX Congreso de Derecho de Familia..Panamá.

² RESTREPO ARANGO,Laureano. Conflictos y Violencia Intrafamiliar, Patrones Culturales Jurídicos. Publicación de IX Congreso Mundial de Derecho de Familia. Panamá. Septiembre 1996.

de convivencia, pero lo importante es que cada una de ellas constituye una familia social y jurídicamente.

Consideramos que la familia se constituye a través de vínculos naturales o jurídicos, por la decisión de la pareja de contraer matrimonio o por la voluntad expresa de conformar una unión, aunque no tengan hijos ya son familia y todos los que convivan con ellos o tengan para con ellos vínculos de parentesco constituirán parte de esa familia.

El concepto amplio o restringido de lo que se considera "familia" es importante para establecer cuándo estamos frente a una Violencia doméstica o frente a un caso común. Desde este punto de vista consideramos que con la aprobación de la Convención de Belén do Pará en el año de 1994; se motivó a muchos países signatarios a aprobar su propia ley en contra de la Violencia doméstica, por lo que observamos que la gran mayoría de estas leyes datan a partir de 1995, y en todas se define el concepto de familia para determinar claramente hasta donde llega el concepto de familia.

Tal es el caso de **Nicaragua** que logró que en Agosto de 1996 se aprobara la Ley N° 230 que reforma y adiciona el Código Penal. Esta ley en su artículo 5 que reforma el artículo 237 del Código Penal define lo que se entiende por familia estableciendo que:

"Se entiende por familia el cónyuge o compañera en unión de hecho estable con sus hijos e hijas, la mujer u hombre en su papel de padre o madre solo o sola con sus hijos e hijas convivientes y los colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad".

En la Ley de Nicaragua, las personas incluidas como familia son extensas, además que se deja claramente establecido que las uniones de hecho estables están protegidas por la Ley. No se exige que estos miembros unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por matrimonio convivan bajo un mismo techo, sino que se pruebe el parentesco o matrimonio.

En Colombia también se dictó en 1996 la Ley 294 "Para prevenir, remediar y sancionar la violencia doméstica". El artículo 2do de esta Ley determina con amplitud quienes son los integrantes de una familia y dice:

"La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente ley, integran la familia:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes.
- b) El padre y la madre aunque no convivan en un mismo techo.
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos.
- d) Todos las demás personas que de manera permanente se hallen integrados a la unidad doméstica.

En esta legislación se amplía aun más el concepto de familia, no se ciñe a los tradicionales parámetros de consanguinidad, afinidad, adopción o matrimonio, toda vez que en toda sociedad existe el denominado poliformismo familiar. Observamos que en el literal a) no sólo son parte de la familia los cónyuges, sino también se aceptan como tales los compañeros permanentes; en el literal b) incluye a los padres aunque no convivan bajo el mismo techo y

aquellas personas que convivan en el hogar de manera permanente, o sea acepta calificar como violencia doméstica la actuación del padre que aunque no conviva con la madre o el hijo de manera permanente al momento de visitarlos actúa de manera violenta. El literal c) no ofrece dificultad porque allí se citan integrantes comunes de toda familia: padres, abuelos, hijos y nietos. Finalmente tenemos el literal d) el cual es considerado sumamente amplio ya que integra como miembros de la familia a personas que no tienen ningún vínculo de afinidad o consanguinidad con la familia, pero que conviven de manera permanente en el hogar, como lo son los trabajadores domésticos. Sin embargo a nuestro criterio integrar a los empleados domésticos es justo toda vez que ellos están dentro del hogar, relacionándose de manera directa con cada uno de los miembros de la familia y esta relación es muy distinta a la que se realiza con los compañeros o subalternos del trabajo fuera del hogar, y si algún miembro del hogar se violenta con el servidor doméstico precisamente lo hace porque este trabaja y convive dentro de su casa, lo siente parte del entorno familiar, pero no lo haría así con una secretaria aunque esta se desempeñase pésimamente mal.

Por otro lado **Costa Rica** también posee una Ley Contra la Violencia Doméstica, la cual fue aprobada en abril de 1996 bajo el número 7586. Esta ley define en su artículo 2do en el literal f) qué se entiende por parentesco y de esta forma establece con quienes se da una violencia doméstica. Queda establecido que:

“Existe parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta tercer grado inclusive, por vía ascendente, descendente o colateral, originada en un

vínculo jurídico, biológico o de unión de hecho". El vínculo por afinidad subsistirá aún cuando haya finalizado la relación que lo originó.

Esta legislación también es bastante amplia puesto que al igual que la Ley colombiana, la gama de parientes que están protegidos por la Ley de Violencia doméstica es extensa y no están limitados a la convivencia bajo el mismo techo, lo que consideramos justo toda vez que si existe un parentesco y se da algún tipo de violencia, el tratamiento debe enmarcarse dentro de los Parámetros de esta Ley. Sin embargo los servidores domésticos, lógicamente como no son parientes no se incluyen dentro de esta Ley.

Es importante anotar que Costa Rica no regula este delito como uno más del Código Penal, sino que aprobó una Ley especial en donde se contemplan sus fines, las medidas de protección adecuadas para cada caso, el procedimiento a seguir ante la autoridad pertinente.

Panamá, también fue motivado por la Convención de Belén do Paró entre otras y aprobó el 16 de junio de 1995 la Ley N° 27 "por la cual se tipifican los delitos de Violencia doméstica y Maltrato de menores, se ordena el establecimiento de dependencias especializadas para la atención de las víctimas de estos delitos, se reforman y adicionan artículos al Código Penal y Judicial y se adoptan otras medidas". Sin embargo para el 10 de julio de 2001 se emitió otra nueva ley la **LEY 38** "que reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial, sobre violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente, deroga artículos de la Ley 27 de 1995 y dicta otras disposiciones".

En esta nueva normativa de la ley 38, también se determina quienes son considerados familia. Tal concepto está definido en el artículo 215 A del Código Penal que señala específicamente a quienes les son aplicables las normas de violencia doméstica:

1. Matrimonios
2. Uniones de Hecho.
3. Relaciones de pareja que no hayan cumplido los cinco años, cuya intención de permanencia pueda acreditarse.
4. Parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción.
5. Hijos e hijas menores de edad, no comunes que convivan o no dentro de la familia.
6. Personas que hayan procreado entre sí un hijo o hija.
7. Igualmente se aplicarán a las situaciones señaladas en los numerales anteriores, aun cuando hayan finalizado al momento de la agresión.

Esta Ley 38 amplió el número de personas que deben ser protegidas dentro de la normativa de violencia doméstica, no es que haya creado nuevos vínculos de parentesco, sino que ha valorado la relación existente entre personas que viven dentro de un entorno familiar y los está protegiendo. Por el contrario la Ley anterior, la Ley 27 de 1995, sólo se consideraban familia las personas naturales unidas por un vínculo de parentesco o matrimonio.

Esta nueva Ley 38 lógicamente inicia considerando en primer lugar como familia las personas unidas mediante el *vínculo del matrimonio*.. El matrimonio es la unión voluntariamente concertada entre un hombre y una mujer, con

origina la llamada familia legítima y según el artículo 26 del Código de la Familia capacidad legal, que se unen para hacer y compartir una vida en común, que da lugar a que la situación jurídica y moral de esas personas unidas por un vínculo de matrimonio queden protegidas y aprobadas por el derecho.

Tomando en cuenta que la mayoría de las familias tienen su fuente en las *uniones de hecho* y crean la denominada *familia natural*, es por eso que la nueva Ley de Violencia doméstica la considera como el segundo tipo o grupo protegido por la normativa jurídica de violencia doméstica. La anterior Ley 27 tenía la gran falla que no incluía directamente las personas unidas de hecho, solo consideraba protegidos los unidos por vínculos de parentesco y por matrimonio y como la unión de hecho no conlleva a que exista vínculo de parentesco y menos aún de matrimonio quedaban desprotegidos. La realidad nacional es que existe un gran número de uniones de hecho en nuestro país, por lo que no era justo dejar sin respuesta la situación de la persona unida de hecho, máxime si tienen hijos en común y cuyos nexos son estrictamente de orden familiar.

Frente a esta realidad jurídica se impuso la realidad social que indicaba que la mayoría de las familias se inician con uniones de hecho, lo que obligó a los juzgadores, antes de la reforma de la Ley a aceptar como violencia doméstica las denuncias interpuestas por el concubino o concubina afectada.

Las fiscalías de familia en la ciudad capital al igual que las personerías en el interior de la República se vieron obligadas a recibir como denuncias de violencia doméstica, las interpuestas por la persona afectada en una unión de

hecho, lo único que se le pedía al o la querellante que acreditara a través de testigos que había estado unida o unido al agresor o agresora durante varios años en condiciones de singularidad y estabilidad, de esta manera se protegía directamente a la familia panameña que cumplía los requisitos que exige el Código de la Familia para decretar un matrimonio de hecho, pese a no estar claramente incluido en la Ley de Violencia doméstica. Si se llenaban los requisitos del matrimonio de hecho (singularidad y estabilidad) el juzgador aceptaba la denuncia como delito de violencia doméstica, criterio este que siguió la mayoría de los jueces, lo que no consideré correcto era el criterio de algunos juzgadores que manifestaban que admitían la querrela presentadas por el hombre o la mujer, unidos de hecho basándose en la frase del Código que decía: “*y quienes convivan con ellos de manera permanente*”, puesto que la norma se refería a otras personas que convivían con las personas unidas por vínculo de parentesco o de matrimonio, sin que exista ningún parentesco como lo es el caso de los hijastros, los hijos de crianza no adoptados o cualquier persona que viva de manera permanente en el hogar con ellos, luego entonces no estaban amparados directamente por la norma.

Actualmente hasta las *uniones libres que no han cumplido los cinco años* que exige la norma, pero están conviviendo y tienen problemas, estas uniones también están protegidas por la Ley 38, siempre y cuando acrediten su convivencia y su intención de permanencia conviviendo bajo el mismo techo, o sea que no serán reconocidas las relaciones esporádicas o superficiales de parejas, puesto que la norma exige que se acredite la intención de permanencia.

También están amparadas por la Ley de Violencia doméstica *los que tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción.*

En ese sentido tenemos que de acuerdo al Código de la Familia, en su artículo 13, el vínculo de parentesco sólo puede ser de tres clases: por consanguinidad, por adopción o por afinidad.

Como sabemos el parentesco por consanguinidad es a través de vínculos de sangre y la proximidad del parentesco se establece por el número de generaciones y según establece el mencionado Código de la Familia cada generación forma un grado y estos a su vez forman las líneas que pueden ser rectas o colaterales.

Las denominadas líneas rectas se constituye por la serie de grados entre personas que descienden unas de otras y esta puede contarse de forma ascendente la cual une la cabeza de la familia con los que descienden de él; así, el hijo dista del padre un grado, dos del abuelo y tres del bisabuelo o también puede ser descendente la cual une a una persona con aquellos de quienes desciende; así el hijo del padre es pariente de primer grado de consanguinidad, el nieto lo es de segundo grado y el bisnieto de tercer grado.

Por el contrario la línea colateral se constituye por la serie de grados entre personas que no descienden unas de otras, pero que proceden de un tronco común, así el hermano dista dos grados del hermano, tres del tío, cuatro del primo hermano.

El parentesco por adopción, el cual se define en el artículo 171 del Código Civil como el acto de prohijar o tomar por hijo, con las formalidades legales, al

que no lo es por naturaleza. Por lo tanto todos los parientes por consanguinidad de quien adoptó lo serán también del adoptado en la misma línea y grado que correspondería al hijo o hija natural de la persona que lo prohió.

Finalmente el parentesco por afinidad es la relación que se establece luego del matrimonio entre los parientes consanguíneos o por adopción de un cónyuge con los de su consorte. En la misma línea y grado en que una persona es pariente de uno de los cónyuges lo es también del otro cónyuge. Por ejemplo el hermano del cónyuge es pariente consanguíneo colateral de segundo grado de su hermano (a), pero con respecto a su esposo (a) este pariente también lo es de segundo grado colateral pero por afinidad.

En quinto lugar tenemos que también están protegidos por la ley de violencia *los hijos e hijas menores de edad, no comunes que convivan o no dentro de la familia*. Nos referimos a los denominados hijastros o hijastras que sean menores de edad, sin interesar que convivan o no bajo el mismo techo.

La sexta categoría incluida en la Ley 38, son *las personas que hayan procreado entre sí un hijo o hija*. Es interesante la amplitud de esta categoría, en el sentido que no se les exige ningún tipo de convivencia estable, sólo la existencia de un hijo o hija, lo cual es muy sabio, ya que ese hijo o hija los va a mantener en contacto directo por razones de alimento, visitas, enfermedades, educación, etc. y ese contacto puede generar problemas de tipo violento.

Esta ley termina su descripción de tipos o grupos de personas que se consideran dentro de un núcleo familiar manifestando claramente que la

protección se aplicará a las situaciones señaladas en los numerales anteriores, aún cuando hayan finalizado al momento de la agresión. O sea se aplicará a los divorciados, a los que estaban unidos de hecho, a los que ya han dejado de ser parientes por afinidad por terminarse el vínculo matrimonial, si existió una relación contemplada en la ley se mantiene la protección aunque ya no estén conviviendo al momento de la agresión, o sea que no señala ningún plazo o período de tiempo para brindar esa protección.-

Es importante resaltar que la ley 38 ha ampliado el número de personas que pueden considerarse dentro de un núcleo familiar, ofreciendo claramente una gran protección a la llamada familia natural o extramatrimonial, lo que ha representado un gran paso en la protección de la familia.

Sin embargo pese a que la Ley 27 de 1995 limitaba las personas que podían ser considerados miembros de una familia y sólo incluía los unidos por vínculos de parentesco o matrimonio, incluía también a **los que convivían con ellos de manera permanente**, excluyendo taxativamente los que convivían por razones de tipo laboral. La Ley 38 no las menciona y en muchas familias hay personas que sin ser empleados de una casa, conviven de manera permanente con otras personas y son consideradas familias; por ejemplo un hijo o hija de crianza no adoptado legalmente, o una persona que toda la vida han convivido juntas sin ser familia directa. Este logro de la Ley 27 se dejó por fuera al conformar el núcleo familiar de la ley 38, lo que incide en la protección del núcleo familiar.

Lo importante es resaltar que al ampliar este concepto de **familia** permite proteger de la violencia doméstica a más personas e ir controlando este lamentable flagelo que invade nuestra sociedad a través de su célula más importante: **la familia**.

b) Violencia Doméstica.

La **violencia doméstica** es un problema que no apareció de la noche a la mañana y no desaparecerá de repente. Es un caos, una perturbación que afecta a todos los niveles de una sociedad sin distinción de clase social, educación.

La familia es el núcleo central de la sociedad. Esta célula vital ha ido evolucionando y en muchos casos ha dejado de ser el oasis de tranquilidad de sus miembros, sobre todo por la falta de aceptación de los nuevos roles de quienes integran la familia. La mujer por ejemplo, tiene un rol diferente en la sociedad, nosotras al igual que los niños somos sujetos de derecho y como tales el Estado tiene la obligación de brindarnos bienestar y protección.

Este cambio de rol ha traído como consecuencias según la Dra. GROSMAN "la pérdida del poder disciplinario del hombre sobre la mujer" y por la

otra, se han establecido los "límites que el Estado ha puesto a los padres en su función de educar y formar a las nuevas generaciones". La familia ha dejado de ser un reducto privado, por lo que las agresiones o violencias que sufran deben atenderse con prioridad por el Estado.

Esta VIOLENCIA FAMILIAR según la Dra. GIOCONDA BATRES podemos definirla como "cualquier acto de comisión u omisión llevado a cabo por miembros de *la familia y cualquier condición que resulte de dichos actos y que prive a otros miembros de la familia de iguales derechos y libertades o interfiera con el máximo desarrollo y libertad de elegir".

Las psicoanalistas Dra. CECILIA GROSMAN y las Licenciadas SILVIA MESTERMAN Y MARÍA ADAMES realizaron estudios sobre VIOLENCIA DOMESTICA y determinaron que muchos casos no eran denunciados por temor a las represalias que tomara el agresor, pero muy por el contrario el poner al descubierto la situación de violencia que se da en los hogares no se pone en riesgo a la familia sino que se incrementa su bienestar, pues el Estado al igual que la sociedad están obligados a brindarles ayuda y protección, que cada día será mayor conforme logremos educar a la sociedad para que defienda sus derechos. Sobre todo si tomamos en cuenta que se ha demostrado que las principales víctimas de violencia doméstica son las mujeres, los niños y los ancianos y a su vez los principales ofensores son en su mayoría varones.

También se han realizado estudios para establecer por qué denuncia actualmente la mujer, lo que ha traído un incremento de casos en los Tribunales. Una investigación del Instituto de Estudios de la Religión en Río de Janeiro,

Brasil, publicada en el libro El Costo del Silencio cuyo editor es el BID, determinó que la mujer denuncia cuando ya ha sido agredida varias veces, pero no desea romper la relación, cree que debe ser leal a su marido. Con frecuencia recurre a la denuncia como táctica de presión, como defensa o como estrategia de negociación en la batalla conyugal, tras el fracaso de la mediación de familiares, vecinos. Lo que busca es una herramienta útil para renegociar la paz doméstica. El hombre en cambio, cree que la violencia doméstica es una forma de proteger su honor.

Esta misma investigación del BID se indicó, que se ha demostrado que las mujeres que son víctimas de violencia son menos productivas en el trabajo. Su menor producción representa una pérdida directa para la producción nacional y tiene importantes efectos multiplicadores, las mujeres menos productivas generalmente ganan menos, por lo tanto también disminuyen su consumo. O sea presenta obstáculos para el desarrollo económico que trasciende a las mujeres afectadas, ya que abarca gastos al sistema judicial, atención médica, servicios sociales, personal especializado o capacitado, pérdida de producción, ausentismo y hasta aumento de mortalidad. O sea que la *violencia doméstica* también representa un serio problema económico.

Nuestro país no se ha quedado atrás, tanto en la evolución del problema, como en su posible solución o ayuda. Lo cierto es que todos nos quejamos de la violencia, pero no todos proponemos o seguimos acciones que nos permitan mejorar.

Estadísticas de Organismos No Gubernamentales en Panamá, como el CEPAM señalan que en 1991 cuando iniciaron atendieron 99 casos de mujeres maltratadas y cada año la cifra va aumentando tan rápido que en la actualidad el incremento es de más de un 100% del inicio.

La violencia doméstica en nuestra legislación está definida en el artículo 2 de la Ley 38 de 2001 como “un patrón de conducta en el cual se emplea la fuerza física o la violencia sexual o psicológica, la intimidación o la persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, familiares o parientes con quien cohabita o haya cohabitado, viva o haya vivido bajo el mismo techo o sostenga o haya sostenido una relación legalmente reconocida, o con quien sostiene una relación consensual, o con una persona con quien haya procreado un hijo o hija como mínimo, para causarle daño físico a su persona o a la persona de otro para causarle daño emocional”.

La definición anterior es bastante amplia y pormenorizada, que trata de proteger de manera integral a la familia, pero lastimosamente cada día se incrementan las formas de abusos en las relaciones entre los miembros de una familia. Ella es el resultado de una serie de factores endógenos y exógenos en donde parece imperar la ley del más fuerte, lo que ha llevado a que

Pero, ¿ Por qué se da la violencia, si a todos nos gusta la paz?. Señores la violencia siempre ha existido y han sido los grupos femeninos los que han logrado sacarlo del ámbito de lo privado, enfrentándose a una sociedad básicamente *patriarcal*. Es importante tener claro la incidencia que tiene la sociedad *patriarcal* en la proliferación de la violencia doméstica. Y es así que a

partir de la década del sesenta, se empieza a estudiar con propiedad las consecuencias que implica el vivir en una sociedad *patriarcal*, que tiene su génesis en la familia y va desarrollando ese patrón en todos los ámbitos de la sociedad es decir en el plano político, social y económico. La sociedad legitima el dominio de los hombres sobre las mujeres, mediante el mantenimiento de las estructuras de género.

Nos hemos educado bajo la premisa que el hombre es el proveedor, el que toma las decisiones. Enseñándonos que tanto hombres como mujeres somos diferentes biológicamente por el sexo y la capacidad de reproducción; psicológicamente en la diferenciación de masculino – femenino y también socialmente en donde el varón tiene mayor importancia.

Esta última categoría es la que involucra el *género*: la sociedad y la cultura establecen claras diferencias entre ser hombre y ser mujer. Las normas sociales indican lo que se espera de una mujer o de un hombre. El *género* se va construyendo históricamente y asigna a las mujeres por su naturaleza, o sea, por su anatomía y sexo, determinadas características denominadas femeninas tales como: ser pasivas, vulnerables. Es por eso que no podemos aceptar que al hablar de *género* se hable de la diferencia de sexo. Ambas: sexo y *género* son realidades diferentes. El sexo se determina biológicamente y el *género* es producto de una realidad individual y social que vive cada individuo, y que han sido construidos a través de la historia. El sexo es natural, pero el *género* es construido.

Esta diferenciación ha influido de generación en generación, estableciendo que la mujer siempre esta subordinada al grupo o clase compuesto por los hombres; posición que se mantiene en la familia ocasionando que surja la violencia doméstica.

La violencia doméstica es fundamentalmente el resultado de una cultura machista, en donde la mujer víctima de la *violencia de género*, tiene menos oportunidad para la educación, para desempeñar puestos relevantes, en fin estamos inmersos en un circulo vicioso en donde la mujer es la principal protagonista de esa opresión y esto que ha aprehendido es lo que enseña en su hogar y hace que se repita el patrón generación tras generación. Pero estos patrones aprehendidos que conllevan violencia doméstica se pueden desaprender, por lo que es importante que pongamos en práctica formas y normas colectivas que nos permitan a todos, hombres y mujeres vivir en paz y desarrollarnos a plenitud, viviendo como dice la norma en un estado de derecho el cual nos debe ofrecer igualdad de garantías a hombres y mujeres.

Como observamos la violencia doméstica no es un problema moderno, pero en las últimas décadas la sociedad en general se ha interesado en el problema sobre todo porque cada día adquiere ribetes más dramáticos, lo cual indica que esta situación de deterioro general está corroyendo la base primaria del entorno social, o sea la familia. Los miembros de una familia transmiten de generación en generación los mensajes y patrones aprehendidos, enseñamos a nuestros hijos el rol que se supone deben cumplir como miembros de esa familia. Si son varones se le refuerzan las conductas agresivas de decisión y poder, pero si

son mujeres se les refuerzan las conductas de sumisión, subordinación, en fin que acepte como normal la conducta violenta de los hombres hacia la mujer. La familia acepta como normal las conductas violentas, pero lamentablemente esta violencia que se da en la familia se caracteriza por un patrón de conducta agresiva que pone en peligro la integridad física y psíquica de las víctimas.

La Ley 27 de 1995, modificada por la Ley 38 de 2001, su mayor mérito es haber elevado a la categoría de delito el problema de violencia doméstica, situación que siempre ha existido en nuestra sociedad, pero como ya anotamos se veía como un problema privado de cada hogar, ahora al ser un delito deja de ser un problema privado y se convierte en un problema que debe darle solución el Estado.

Este no es un delito más, es un delito que cobra cada día mayor volumen en los tribunales, ya que las víctimas se están atreviendo a denunciar.

Muchas legislaciones dan una definición de lo que es violencia doméstica, pero todas parten del hecho que es una agresión de carácter ya sea física, psicológica o sexual que se da dentro del seno de la familia.

Podemos señalar como elemento esencial de este delito que exista agresión hacia otro miembro de la familia, ya sea de carácter físico o psicológico.

El diccionario jurídico de Cabanellas nos define agresión y “en el sentido lato es toda acción contraria al derecho de otro y en el sentido estricto es la acción o efecto de acometer o atacar. Así, en derecho es el ataque, el

acometimiento dirigido violentamente contra una persona para causarle algún daño en sus bienes, herirla o matarla. Puede consistir en hechos o en palabras”³

Al hablar de agresión o violencia nos referimos directamente a todo acto, acción u omisión por parte de una persona de manera que logre imponer su voluntad a quien se le resiste. No debemos confundir la violencia directamente con la fuerza, algunos casos de violencia van acompañados de fuerza, pero no todos. Otros pueden consistir únicamente en conductas dominantes o amenazas arbitrarias que disminuyen o eliminan la posibilidad de opinar, decidir hasta pensar.

Directamente la Violencia doméstica se define como “todo acto, acción u omisión que atenta contra la dignidad, derechos e integridad de una persona, de parte de otra con la cual se tiene un vínculo fuerte por razón de lazos familiares”.⁴

Esta acción u omisión que menoscaba la integridad física o psicológica de una persona se da en el seno de la familia entre los cónyuges ó concubinos entre sí, entre parientes ya sea de vínculo consanguíneo, de adopción o de afinidad, o entre personas que convivan con ellos de manera permanente bajo el mismo techo. Esto nos indica que la violencia puede ser de carácter físico o psicológico.

Hablamos de **violencia física** cuando el acto de acción u omisión ejecutado por otro miembro de la familia es en contra de su integridad física.

³ CABANELLAS, Guillermo. 1983. diccionario enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Eliasta, Argentina. Pág. 215.

Esta violencia no sólo se da por golpes directos a la víctima, también se puede dar cuando se le lanzan objetos, se le persigue, se le dañan sus pertenencias o propiedades, en fin un sin número de acciones que dejan como consecuencia: moretones, fracturas, hemorragias, sorderas, abortos, cicatrices, lesiones parciales o totales, cuerpo adolorido, presión alta o baja, SIDA y muerte. La ley 38 indica que este uso de la fuerza o la coerción es con el objeto de que la víctima haga algo que no desea o deje de hacer algo que desea, por encima de sus derechos.

Por su parte la **violencia psicológica** es cualquier acto de comisión u omisión realizado por un miembro de la familia y que priva a otros miembros de la familia de sus derechos, libertades y de su integridad psicológica. Este tipo de violencia lesiona directamente la autoestima de una persona al recibir constantes ataques tendientes a disminuir o controlar su persona. Como consecuencia directa de la violencia psicológica las víctimas presentan: una baja autoestima, temor, desconfianza, rabia, depresión, alteración del apetito, igualmente del sueño, negativismo. Este tipo de violencia conlleva perjuicios no solo en la salud psicológica, sino también en la autodeterminación o el desarrollo personal.

Nuestra ley de violencia doméstica también incluye la **violencia patrimonial y la violencia sexual**.. Se define la primera como la acción u omisión dolosa que implica daños, pérdidas, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo,

⁴ Revista Lotería N ° 417 de marzo abril de 1998 El CEPAM: una alternativa de abordaje Integral de la

documentos personales, bienes, derechos u otros recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas comprendidas dentro de esta ley, al igual que la limitación injustificada al acceso y manejo de bienes comunes.

La **violencia sexual** se da cuando mediante el uso de la fuerza, intimidación, amenaza, chantaje, uso de sustancias o drogas se obliga a una persona a participar en interacciones sexuales que en sí no constituyen delito contra El Pudor. O a participar en actos sexuales con terceras personas o a presenciarlos.

1) Factores relacionados con la violencia doméstica.

Siempre se da la interrogante de por qué se da la violencia en el seno familiar, si se supone que esta es la célula de toda sociedad, formada bajo parámetros de amor y respeto. Lamentablemente en muchos hogares ese respeto no se da, esa armonía no existe. ¿Qué está sucediendo?. ¿Por qué cada día hay más casos de violencia doméstica?.

Se han hecho estudio de las **causas y consecuencias** de la violencia y en todos hemos encontrado que se considera que la familia en términos generales posee ciertas características en su organización que facilitan que se de la violencia. Tales características podrían ser:

- a) La existencia en la mayoría de las familias de una organización jerárquica fija e inamovible que domina o subordina al resto de la familia.
- b) Los modelos dominantes de género que imperan en nuestra sociedad en general son aceptados y aplicados en lo interno de la familia.
- c) La sociedad tradicional en términos generales acepta como normal la conducta que realiza el agresor, toda vez que los parámetros del género imponen para la mujer una conducta sumisa y pasiva y para el hombre o jefe de familia como tal debe desenvolverse con más agresividad, mando y poder de decisión.

La violencia que se da en un hogar es un hecho reiterativo, no es esporádico, su repetición hace que el resto de la familia aprenda también a ser violenta, puesto que la violencia es una condición que se aprende y se vuelve a repetir en cada uno de los hogares que formarán en un futuro cada miembro de esa familia violenta.

Mayra Buvinic, Andrew Morrison y Michael Shifter en un estudio sobre América Latina y el Caribe establecieron que el grado de violencia doméstica es alto en esta región, cada año entre 30 y 50% de las mujeres adultas con pareja son víctimas de actos de violencia psicológica, mientras que el 10 y 35% sufren maltrato físico. Se que existen múltiples factores que contribuyen a la violencia. Factores individuales como el sexo, la edad, nivel socio económico, situación laboral, el uso de alcohol o drogas, el haber sufrido o presenciado maltrato en la niñez; factores familiares como el hacinamiento, los salarios familiares, los

parámetros o normas familiares y factores sociales como la violencia en los medios de comunicación, falta de vigilancia policial, lo que nos obliga a tomar conciencia del grave problema social que constituye la violencia doméstica.

El problema fundamental en nuestra sociedad no radica en el solo hecho de saber como evitar la violencia, sino en como salir de ella. Una de las principales formas es evitando las desigualdades entre los géneros, la exclusión de las mujeres en ciertos cargos públicos, su limitada participación en el ámbito nacional en fin cambiar la *mentalidad patriarcal* e implementar la igualdad y equidad de los géneros.

2) Dinámica de la Violencia Doméstica.

Es importante tener claro la forma como se desenvuelve la violencia doméstica en donde el agresor está en una posición de control y poder sobre sus víctimas o agredidos.

Esta violencia pasa por una serie de etapas que se conocen como el "**Ciclo de la Violencia**" en donde se ve claramente sus características interaccionales, o sea, el hecho de violencia no se da de la noche a la mañana, sino que pasa por una serie de etapas o fases en la relación. Cada "Ciclo de Violencia" está conformado por tres (3) fases distintas, pero no se puede indicar la duración exacta de cada ciclo, toda vez que cada caso de violencia es

diferente en cuanto a su intensidad y la forma como se desarrolla. Sin embargo las fases del Ciclo siempre se dan en cada situación de violencia.

La primera etapa de este ciclo se denomina de *"formación o acumulación de la tensión"*, se caracteriza por un aumento de tensión, hay enojo, constante pelea, amenaza por cambios repentinos en el ánimo del agresor, al sentir frustrados sus deseos. Esta etapa puede durar días, semanas o meses, la víctima se vuelve más temerosa de que estos episodios de violencia se repitan por lo que asume una aptitud sumisa y complaciente y el agresor, animado por esta aceptación pasiva, no se cuestiona ni se controla a sí mismo

La segunda fase es más aguda por lo que se denomina de *"explosión o de descarga aguda de violencia"*, luego de tantas tensiones se pierde el control y sucede la agresión violenta que generalmente se caracteriza por golpes, empujones, abusos sexuales, amenazas verbales fuertes, en fin todo tipo de agresión violenta, para darle a la mujer una lección. Este ciclo dura poco pues se realiza en minutos o máximo unas horas en los que la víctima es agredida y solo le queda esperar que esta agresión termine pronto.

Luego de esta agresión violenta se presenta la denominada *"luna de miel"*. Esta etapa se caracteriza por el hecho de que el agresor se muestra arrepentido de sus actos, piensa que la víctima lo puede abandonar, pide disculpa, hace promesas, es consciente que ha ido demasiado lejos y trata de reparar el daño causado. Trata de justificar su actitud, responsabilizando a la bebida, al exceso de trabajo promete cambiar que sus hijos lo necesitan, que el la necesita como pareja. La víctima quiere creer que el agresor cambiará,

decide perdonarlo y no lo abandona, hasta se responsabiliza de la suerte de su agresor y siente que debe ayudarlo.

Sin embargo luego de un tiempo el agresor vuelve a repetir el círculo de la violencia, el cual cada vez que se repite, la agresión se da con mayor intensidad. Y así, la víctima vuelve a sufrir una y otra vez las agresiones dentro del seno de su hogar, y estas se repiten cada vez con mayor frecuencia toda vez que los períodos de agresión son más frecuentes.

A las víctimas les cuesta salir de ese círculo, y la denuncia ante la autoridad es un primer paso para lograrlo, debe buscar la ayuda necesaria para brindarle a su familia y a ella misma la seguridad que merece, puesto que desde el momento de la denuncia debe recibir orientación a su problema, pero lo importante es que tanto la víctima como su agresor reciban la terapia adecuada y logren entender que tiene un problema de conducta violenta aprendida, pero con apoyo médico adecuado pueden desaprender esas conductas violentas y vivir en paz. Esta ayuda al agresor debe ser de parte de personas capaces de confrontarlos consigo mismos para que puedan responsabilizarse de sus propios actos. Pero la víctima debe reconocer que está inmersa en el Ciclo de la violencia y acudir a instituciones de ayuda e información. Y todos los ciudadanos participar en programas en contra de la violencia con miras a lograr un cambio en la sociedad y directamente en cada familia.

2. ANTECEDENTES HISTORICOS

La violencia doméstica siempre ha estado presente en nuestro medio, es un problema que existe desde antes de ser Nación, pero se ha ido complicando a lo largo del desarrollo histórico.

Nuestro país, como todos los países de América sufrió el choque de culturas que se produjo en la época de la conquista y la colonización, que los indígenas denominan transculturación, en donde nuestras mujeres indígenas no sólo fueron tomadas como esclavas, sino burladas sexualmente y en ningún momento se les consideró dignas de una nación, pero tampoco la mujer española o la denominada criolla era respetada ya que la sociedad española estaba basada en un sistema patriarcal.

Ya siendo República, nos convertimos en un país de tránsito, lo que trajo como consecuencia una combinación de otras culturas en nuestro medio y a la vez relaciones efímeras entre parejas.

La construcción del Canal de Panamá, profundiza aún más esta mezcla de patrones culturales, afectando grandemente a la familia panameña, puesto que emigrantes de diversas costumbres se instalaron en nuestras tierras

panameñas, produciéndose transformaciones no sólo en lo económico, sino principalmente en el plano familiar, político y social. Al desarrollarse la actividad comercial en el área urbana, se inicia una migración de las zonas rurales hacia las zonas metropolitanas de Panamá y Colón, trayendo como consecuencia problemas no solo de salud, vivienda y educación, sino también en las relaciones familiares. Panamá es fundamentalmente un país de tránsito internacional, con un sistema de economía abierta, tipificada como una sociedad de consumo, con déficit habitacional y de trabajo en los sectores más humildes, trayendo esto consigo una inestabilidad familiar y por ende violencia doméstica, ya que la familia no gozaba de la estabilidad natural que debe tener toda familia. Además de la influencia de ser país de tránsito, tenemos que tener presente que en la familia panameña, al igual que en la del resto del mundo, se mantenía un predominio de la figura del padre, relegando a un segundo plano la figura de la mujer a la cual se le privaba de educación formal. Todo estaba bajo el dominio de los hombres y el Estado no intervenía en los asuntos de familia.

La familia panameña, al igual que la del resto de Latinoamérica es fundamentalmente patriarcal. La autora Aida Facio nos da una definición clara de lo que es el Patriarcado, el cual define como un sistema que se origina en la familia dominada por el padre, pero esta estructura no sólo se ve en la familia, sino que se reproduce en todo el orden social y es mantenida por el conjunto de instituciones de la sociedad política y civil, orientados hacia la promoción del consenso en torno a un orden social, económico, cultural, religioso y político que

determinan que el grupo, casta o clase compuesto por mujeres, siempre está subordinado al grupo, casta o clase compuesto por hombres.⁵

Los movimientos feministas fueron los que iniciaron un cambio enseñándole a la mujer a salir de lo privado, a participar en el mundo público, que era exclusivamente masculino, a aumentar su nivel educativo y por ende a tener una mayor participación laboral.

Si bien es cierto con el crecimiento de la independencia económica de las mujeres, se bajó un poco la violencia doméstica de la que era víctima, pero esta no se eliminó y actualmente se mantiene y pareciese que en niveles más violentos.

Todo esto se debe tal vez a los grandes cambios tecnológicos, a la presión que sufren las familias por causa de necesidades básicas insatisfechas, al constante desafío que representa este convulsionado y cambiante mundo contemporáneo, lleno de desconfianza y control, de una lucha y competencia constante y todo esto genera violencia.

Algunos autores consideran que la situación económica de América Latina en unión con sus políticas económicas como el Neoliberalismo y la globalización, además de la precaria situación económica de los países del sur, del aumento de la pobreza entre las familias más pobres y desheredadas socialmente, ha llevado a que la violencia doméstica, tal vez guiada por la

⁵DE FACIO,Alda. Cuando el Genero Suena. 1992. ILANUD,Costa Rica.. Pág.156.

violencia social, haya dado un giro vertical hacia un incremento insospechado, dejando en un plano retro vertical la calidad de la vida familiar.⁶

En la actualidad, pese a los logros que ha conseguido la mujer, consideramos que la mayoría de nuestras familias son patriarcales, porque en ellas se mantiene la opresión hacia el sexo femenino. El padre es quien social y económicamente representa a la familia, aunque la madre también trabaje y aporte más, igual o menos que él, peor aun si la madre no trabaja fuera del hogar y sólo realiza labores domésticas a las cuales no se les reconoce como aporte en la familia, sino como un deber de toda mujer. Ese patrón de dominio familiar se reproduce en todo el orden social y se mantiene en el conjunto de las instituciones de la sociedad política y civil, en donde claramente observamos que el grupo compuesto por mujeres, siempre está subordinado al grupo compuesto por hombres. Lógicamente con esta concepción del patriarcado, la mujer sufre más actos de violencia doméstica.

Si a esta concepción del patriarcado, inserta en la familia panameña, le agregamos problemas de machismo y agresividad es lógico que nuestras familias estén sufriendo actos de violencia doméstica.

Antes de la creación de la Ley 27 de 1995, estas agresiones familiares no constituían delito, sino meras faltas administrativas las cuales eran atendidos por autoridades policivas, y basaban su actuación en lo dispuesto en el Código Administrativo, en el Título II, de Policía Moral, Capítulo II, de la Seguridad Personal, Parágrafo Cuarto, "De las Riñas y Lesiones". Específicamente se

⁶ HERRERA FARIA, Jaime. 2000. Violencia Intrafamiliar.. Editorial Leyer. Colombia, pág.43.

fundamentaban en el artículo 954 que impone la pena de 20 a 40 días a los maridos que maltraten a sus mujeres, aún cuando no les causaren lesiones, y a las mujeres que maltrataran a sus maridos enfermos o desvalidos.

Las autoridades policivas también basaban su actuación en lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II del mismo Código Administrativo que regula el *“Orden y Seguridad Doméstica”* estableciendo la obligación de las autoridades policivas de adoptar medidas a favor de aquél que corriera peligro de ser maltratado (Art. 1010) o de poner fin a las desavenencias domésticas (Art. 1016).

Lastimosamente estas autoridades no eran muy enérgicas en las decisiones de los casos que se presentaban en sus despachos, puesto que partían de la premisa que *“en pelea de marido y mujer nadie se debe meter”*.

Cuando el caso alcanzaba mayor gravedad, o sea que las lesiones eran fuertes era cuando se calificaba como delito de Lesiones Personales, pero sólo entraban aquellos casos que tenían una incapacidad mayor de 30 días, o sea que la víctima debía haber recibido serias lesiones físicas.

Es a finales de la década de los 80, cuando surgen algunos organismos no gubernamentales de atención a mujeres maltratadas, tales como el Centro Pastoral de Mujeres Contra el Maltrato, el Centro para el Desarrollo de la Mujer, la Fundación para la Promoción de la Mujer, con miras a darle atención al problema.

El Centro Pastoral de Mujeres contra el Maltrato o CEPAM fue pionera en la defensa de los derechos de la mujer que sufre de violencia doméstica. Esta

institución surge del equipo de trabajo del Programa de la Mujer del Departamento Nacional de Pastoral Social y Cáritas de Panamá. Sus objetivos principales eran: brindar apoyo y orientación en materia legal, social y psicológica a mujeres pobres que lo requieran, crear conciencia en ellas y en la comunidad educando, denunciando y divulgando la situación de violencia cotidiana que sufren las mujeres y sus hijas e hijos, para que puedan ejercer plena y dignamente sus derechos.

Este organismo es una respuesta concreta a la problemática de violencia doméstica en Panamá, inicialmente fue apoyado por organismos internacionales que le permitieron desarrollar importantes servicios como: consultorías, asesoría legal y psicológica, línea de auxilio, grupos de auto apoyo, albergues temporales y educación a la comunidad. Lastimosamente esta ayuda internacional sólo es por un período de tiempo, luego corresponde al país beneficiado continuar con el programa. Sin embargo este proyecto se ha visto como uno más de la Iglesia Católica y se ha indicado que es a nuestra Iglesia a quien corresponde continuar con esta importante labor, pero todos sabemos que sin ayuda gubernamental o de entidades privadas no se podrá continuar con tan importante y necesario proyecto.

Otro organismo que apoya a la mujer es la Fundación para la Promoción de la Mujer, el cual es un organismo no gubernamental que tiene como objetivo principal capacitar a la mujer en sus deberes y derechos de manera que pueda incorporarse al desarrollo integral del país. Fundamujer a través del Centro de Asistencia Legal le brinda a la mujer víctima de violencia doméstica, orientación,

información y asistencia legal de manera que pueda enfrentar mejor el problema de violencia.

Todos estos organismos mencionados brindaron y brindan actualmente a la mujer una excelente ayuda para que ella salga del problema de violencia, pero antes de la Ley 27 tenían la desventaja que no podían darle una respuesta jurídica con respecto al maltrato, puesto que el mismo no era un delito sino una falta administrativa.

Esta situación generó protestas no sólo de las víctimas, que necesitaban una respuesta jurídica a su problema, sino también de estos organismos no gubernamentales que sentían la necesidad de una ley que respaldara y finalizara el trabajo por ellas realizado.

En 1991, la legisladora Mery Alfaro de Villageliu, presentó ante la Asamblea Legislativa un proyecto que tipificaba como delito la Violencia doméstica y establecía Comisarías Especiales para la atención de las víctimas de Violencia doméstica, las cuales iban a ser oficinas que tratarían exclusivamente el problema de violencia doméstica, las cuales darían una respuesta rápida y especializada. Sin embargo este proyecto no pasó del primer debate.

Conjuntamente con esta realidad Nacional, fue de gran influencia en la lucha por la creación de una Ley en contra de la Violencia doméstica, la aprobación por parte de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer mejor conocida como Convención

“Belem Do Pará” el 9 de junio de 1994 y aprobada por Panamá mediante Ley 12 de abril de 1995 y publicada en la Gaceta Oficial 22,768 de 24 de abril de 1995. Esta Convención representa un importante instrumento jurídico en la lucha por los derechos de la mujer, toda vez que deja plasmado a nivel mundial los derechos que tiene toda mujer y la obligación de los Estados Partes de combatir todo tipo de violencia en contra de la mujer y adoptar las políticas y medios necesarios para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Somos conscientes que existe una violencia generalizada, pero es una realidad comprobada que las mayores víctimas son las mujeres y los niños, por lo que la aprobación de esta ley fue determinante para crear un instrumento jurídico propio.

Fue el entonces Procurador General de la Nación, Ramón Valdés, luego de varios meses de reunión, conjuntamente con funcionarios del Ministerio Público y representantes de los Organismos No Gubernamentales quienes prepararon un proyecto de Ley, que tipificaba como delito la violencia doméstica. Este Anteproyecto fue presentado por el señor Procurador en Octubre de 1994 y fue aprobado como Ley en Junio de 1995, bajo el Proyecto de Ley 27 de 16 de junio de 1995, la cual tipifica como delito la *“Violencia doméstica, adiciona al Título V del Código Penal, el Capítulo V, el cual se denominará: De la Violencia doméstica y el Maltrato de Menores”*. Esta Ley representó un enorme logro en la lucha por erradicar la violencia doméstica, si bien es cierto la sola Ley no resolvió el problema de violencia existente en Panamá, la misma constituyó un importante instrumento para alcanzar dicha meta.

Sin embargo luego de un monitoreo y evaluación por parte de la *Red Nacional contra la Violencia dirigida a la Mujer y a la Familia* se demostró la necesidad de incorporar modificaciones y adiciones a ese esfuerzo jurídico inicial. Esto hace que se presente un nuevo proyecto de ley que recoja las modificaciones solicitadas e introduzca nuevas figuras que proteja y ayude a las víctimas de violencia doméstica.

Se logra así que la Comisión de Asuntos de la Mujer, la Juventud, la Niñez y la Familia de la Asamblea Legislativa se reuniera con un equipo conformado principalmente por expertas de distintas ramas del tema quienes brindaron su valioso aporte y crearon una nueva propuesta que culminó el 28 de mayo de 2001 con la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa con el decidido apoyo de las Legisladoras quienes jugaron un rol fundamental sobre todo en el segundo y tercer período de debate. La nueva disposición fue sancionada por el Poder Ejecutivo el 23 de julio de 2001, naciendo así **la Ley 38 de 10 de julio de 2001** *que reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial, sobre violencia doméstica y maltrato al niño, a la niña y adolescente, deroga artículos de la Ley 27 de 1995 y dicta otras dicta otras disposiciones.*

Esta nueva Ley aumenta la sanción a los delitos de Violencia doméstica y de maltrato al niño, niña y adolescentes y se incluye como forma de violencia, y por lo tanto delito, la violencia sexual y la patrimonial, se amplía el marco de protección a las víctimas y deja de circunscribirse la denominada familia formal, sino que incluye específicamente las uniones de hecho y también las parejas que aunque no tengan los cinco años de convivencia, pero pueden demostrar

que tienen una condición de familia, también incluye los hijos e hijas menores de edad sin interesar si viven o no bajo el mismo techo, a las personas que han procreado entre sí y también se protege las relaciones entre las personas que hayan finalizado su relación legalmente. Otro punto importante es el establecimiento de medidas de protección tales como el desalojo del agresor o agresora independientemente que sea el propietario legal de la vivienda.

La ley 38 crea mandatos con relación a las políticas públicas que deben ejecutarse a través del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, del Ministerio de Gobierno y Justicia y del Ministerio de Salud, pero nos corresponde a todos los ciudadanos y ciudadanas estar atentos al cumplimiento de la norma y poner nuestro granito de arena en la erradicación de la violencia en nuestro país.

CAPITULO III
LA VIOLENCIA DOMESTICA COMO DELITO. ANALISIS DOGMATICO
JURÍDICO .

1. CONCEPTO LEGAL.

El delito de violencia doméstica es un delito relativamente nuevo en nuestro país y surge por la imperiosa necesidad de frenar de alguna manera la violencia que tiene su inicio en el ámbito familiar y son trasladados al medio social.

Según la estadística una de cada diez mujeres a nivel mundial, es maltratada dentro de su hogar.

Sabemos que también hay hombres que son maltratados, pero estadísticas de la ONU revelan que una de cada dos mujeres es maltratada por su marido y una de cada tres ha sufrido abuso sexual, lo que nos obliga a referirnos principalmente a la mujer.

Esto ha obligado a crear una normativa cuya finalidad es lograr que el núcleo familiar tenga un comportamiento de convivencia y solidaridad. Este delito siempre se ha dado, pero como ya advertimos se daba como un problema privado de cada hogar, ahora al constituirse en un delito deja de ser un problema privado y se convierte en un problema que debe darle solución el Estado. La violencia doméstica no es un delito para destruir la familia como opinan algunos, sino para evitar que la familia quede a expensas del agresor quien en muchos

casos ocasiona daños irreversibles no sólo al familiar que arremete sino al resto de los integrantes de la familia.

Muchas legislaciones dan una definición de lo que es violencia doméstica y todas parten del mismo hecho que es la agresión de carácter física, psicológica, sexual o patrimonial que se da dentro del seno de la familia. Estas agresiones incluyen y afectan a cualquier miembro de la familia.

El artículo 215 A define lo que es el delito de Violencia doméstica y establece claramente que incurre en este delito la persona que *agreda* u *hostigue*, física, sexual, patrimonial o psicológicamente a cualquiera de las personas protegidas o contempladas en esta ley dentro del núcleo familiar.

El marco de protección a las víctimas de violencia doméstica es bastante amplio y es aplicable: a los matrimonios, a las uniones de hecho con cinco o menos años siempre que se acredite su permanencia en el hogar, a los parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, a los hijos e hijas no comunes menores de edad y a las personas que hayan procreado entre sí un hijo o hija. Todos están amparados por la normativa sin interesar si la relación entre ellos haya finalizado. Los actos violentos ejercidos contra estas personas presentan particularidades propias que las distinguen de la violencia ejercida contra cualquier persona y si se constituyen en actos repetitivos terminan menoscabando la dignidad de estas personas y deteriorando su autoestima.

Al hablar de agresión o violencia nos referimos directamente al uso de una fuerza por parte de una persona de manera que logre imponer su voluntad a quien se le resista.

La violencia en este delito puede ser de carácter físico, sexual, psicológico o patrimonial.

La violencia física es el acto de comisión ejecutado por otro miembro de la familia en contra de su integridad física.

Por su parte la violencia psicológica es cualquier acto de comisión u omisión realizado por un miembro del núcleo familiar y que priva a otros miembros de la familia de sus derechos y libertades y de su integridad psicológica.

Si la persona es obligada mediante la fuerza, intimidación o coerción a participar en interacciones sexuales está sufriendo violencia sexual. Si por el contrario mediante actos de acción u omisión dolosa se ocasiona daños, pérdidas, sustracción de los bienes de las personas que forman parte del núcleo familiar, estaríamos en presencia de una violencia patrimonial.

Muchos han estudiado el porque se da la violencia en el seno familiar. Se supone que en la familia, célula de toda sociedad, existe el amor, el respeto entre sus miembros. La familia está unida por vínculos de parentesco, afinidad o matrimonio, por uniones de hecho que se forman y crecen como un solo ser. Sin embargo en muchos hogares ese respeto no se da, esa armonía no existe y cada día crece más la violencia o la agresión.

Nuestro país es signatario de Convenios Internacionales que establecen claramente que las conductas violentas en contra de algún miembro de la familia deben ser eliminadas. Nos referimos a la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por Naciones

Unidas en diciembre de 1979, ratificada por la República de Panamá mediante Ley N° 4 de 22 de mayo de 1980 y la Convención para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como la “Convención Interamericana de Belem Do Para” aprobada por la Organización de Estados Americanos en 1994 y ratificada por Panamá mediante Ley N° 12 de 20 de abril de 1995.

2. BIEN JURIDICO TUTELADO:

El bien jurídico tutelado esta conformado por aquellos intereses valores o bienes de la sociedad que el Estado protege a través de un tipo penal. La protección y salvaguarda de ese valor jurídico protegido constituye el fin de toda norma.

Para el autor Hipólito Gil en concordancia con el Profesor Raúl Zaffaroni lo que se protege en realidad no es el objeto o cosa en sí mismo, sino más bien la relación de disponibilidad a que tiene derecho el titular. Desde el momento en que no podemos disponer de ese bien protegido esa condición afecta al bien por lo que la norma penal desvalora esa conducta, lo cierto es que la doctrina en términos generales considera que el Bien Jurídico es el elemento integrado del tipo penal. Es precisamente la tutela de este bien, lo que mueve al legislador a redactar las figuras típicas. Esto hace que el bien jurídico anteceda la

construcción de la tipicidad, apareciendo en los encabezamientos de los títulos de la parte especial de la mayoría de los Códigos.

A partir de 1995 nuestro país ha erigido como delito la violencia doméstica. Pero con la reforma sufrida a través de la Ley 38 de 10 de julio de 2001 el delito dejó de denominarse de violencia intrafamiliar y se ha denominado de **Violencia doméstica**. Al crear este tipo penal, lo que se quiere proteger fundamentalmente es la familia o el núcleo familiar, lo que realmente interesa proteger es la dignidad y la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de los miembros del núcleo familiar.

Nuestro Código Penal ubica la Violencia Doméstica en el Título V, como delito contra el Orden Jurídico familiar y el Estado Civil. Vemos así que el sustantivo delito y la preposición contra que le sigue señalan el bien jurídico que se pretende tutelar. La integridad del núcleo familiar es el elemento básico en la estructura del tipo legal y precisamente el que justifica la existencia de la norma jurídico penal.

Todo individuo tiene derecho a gozar de una familia y es importante protegerla puesto que representa la unidad básica de nuestra sociedad. Es el sitio donde los seres humanos desarrollamos nuestro aspecto afectivo y social. Es en la familia donde aprendemos a reconocer y a respetar los derechos de los demás.

Si la familia convive con violencia enseñará conductas violentas, implantando de esa forma, una nueva generación víctima de violencia que a su vez repetirá violencia.

La doctrina nos indica que tres son los posibles titulares de los derechos protegidos en la ley penal: Estado, la sociedad y el individuo.

En el caso de la Violencia Doméstica el titular de los derechos protegidos en esta norma es la sociedad, el conglomerado social, puesto que al darse la conducta típica la sociedad se ve afectada con su institución familiar.

3. LA ACCION O CONDUCTA.

La acción es todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Ese comportamiento se manifiesta externamente y normalmente produce un evento o resultado. La acción o conducta viene a ser en derecho penal el soporte material del hecho punible y tiene como característica principal que dicha acción es humana, o sea únicamente puede delinquir el hombre. Su concurrencia es presupuesto indispensable para los demás requisitos del delito.

El hecho punible primero es acción y luego adquiere las connotaciones de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Es por eso que no se llega a penar a nadie por lo que es, sino por lo que ha hecho.

Lo importante al establecer la acción en los delitos de violencia doméstica es valorar el comportamiento humano y que este comportamiento repercute socialmente.

Para determinar la acción partimos del principio de legalidad en materia penal según el cual: *Nullun crimen, nulla poena sine conducta*, es decir no hay

delito sin conducta o acción. Este principio exige la elaboración de un derecho penal de acción. Tenemos un derecho penal de acto y no de autor, ya que no constituye delito ni el pensamiento, ni las ideas, ni siquiera la resolución de delinquir de una persona, en tanto no se traduzca en actos externos.

La acción es un vocablo que ha sido sustituido por algunos autores por acto, hecho, acontecimiento en consideración a que su importancia se reduce a señalar las hipótesis en donde no hay acción, o sea que no son delictivas. Esto ha hecho que muchos tratadistas hayan suprimido o fusionado el concepto de acción con el de tipo y se habla de *acción típica*.

El elemento voluntario de todo individuo o sea su conducta puede asumir en el mundo externo tres (3) modalidades que determinan la acción: los delitos de acción o *comisión* que son aquellos que se realiza la conducta; los delitos de *omisión* son aquellos en donde no se realiza la conducta a pesar de que tenía el deber jurídico de actuar y los delitos *omisión impropia o de comisión por omisión* en donde el sujeto realiza algo en sustitución de aquella a la que estaba obligado.

Estas acciones realizadas en el mundo exterior generan una cadena de resultados, ya que modifican algo. Debe estar claro el vínculo, nexo o relación de causalidad entre la actuación o manifestación voluntaria y el resultado.

En el delito de **violencia doméstica** la conducta o acción fundamental es la agresión física, psicológica, sexual o patrimonial.

En la agresión física o fuerza física existe una *acción por comisión* porque para que se configure debe haber un acto material positivo. En estos casos habrá golpes, mordeduras, o sea se ven claramente los resultados.

En la violencia psicológica se pueden dar tanto *acciones* como *omisiones*. En lo que respecta a las acciones positivas estas se dan cuando la persona es coaccionada, degradada, controlada en sus creencias, sentimientos o decisiones por las personas que conforman el núcleo familiar señalado en la ley, a través de intimidaciones, manipulaciones, amenazas, vigilancias, hostigamiento, acoso, menosprecio, destrucción de los objetos apreciados por las personas, humillaciones, aislamiento, etc. En cuanto a las actuaciones omisivas de naturaleza psicológica esta tendrá lugar cuando el miembro del núcleo familiar que está obligado no solo por una situación humana, sino por el nexo que lo une con la víctima, no hace lo que debe o se espera de él. O sea la persona tiene la posibilidad real y el deber de evitar el evento, sin embargo no hace nada para evitar que la víctima sufra la violencia psicológica. Otra agresión psicológica es la que se da cuando se priva del acceso a la alimentación, ocasionando con esto a la víctima serios daños por desnutrición, enfermedades, esta conducta se da mayormente en ancianos, niños y personas enfermas dentro del seno familiar. En este caso la conducta es de *omisión impropia o comisión por omisión*, pues la persona realiza una acción positiva (voluntariamente decide privar de alimento) en sustitución de aquella a la que está obligada (dar alimento).

Con respecto a la violencia patrimonial la acción ya sea de comisión u omisión se ejecuta a través de daños, pérdidas, sustracción, destrucción, retención o transformación de los objetos de trabajo, documentos personales, bienes, derechos u otros recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades básicas del núcleo familiar. La limitación a los bienes no sólo se refiere a los bienes propiedad de la víctima, sino también a los bienes comunes.

La acción en la violencia sexual es de comisión o sea a través de actos positivos que se comprueban mediante evaluaciones físicas y psicológicas que demuestren que la víctima ha sido obligada mediante fuerza o intimidación, chantaje, soborno, amenaza a participar en interacciones sexuales directamente con el agresor o que la obligue a realizarlo con terceras personas o solamente a presenciarlos.

El hostigamiento esta acción puede ejecutarse en diferentes formas, la víctima no está obligada a aceptar esa persecución que representa el hostigamiento y lo puede demostrar ya sea a través de testimonios o evaluaciones psicológicas.

Es importante establecer que en cuanto al momento y lugar de la acción o conducta nuestro Código Penal expresamente en su artículo 18 establece que el hecho punible se considera realizado en el momento y lugar de la acción u omisión, aun cuando sea otro el momento del resultado.

Esta aclaración es importante porque en muchas ocasiones acción y resultado no son coincidentes.

En el delito de **violencia doméstica** resulta importante porque estamos en presencia de personas que pertenecen a un mismo núcleo familiar, y es importante que se respete la jurisdicción y competencia de un Tribunal donde ocurrió el hecho y no donde el agresor desearía se ventilara.

La Ley 38 de 2001 al igual que la Ley 27 de 1995 incluye expresamente el *delito de omisión de denuncia* del delito de violencia doméstica, específicamente en el 4º artículo 215 E, que dice:

“El funcionario o la funcionaria o el particular que tenga conocimiento de la ejecución de alguno de los hechos en este Título, y no lo haga del conocimiento de las autoridades, será sancionado con 50 a 150 días de multa. En caso de no probarse la comisión del delito, el funcionario o la funcionaria o el particular quedará exento de cualquier responsabilidad legal por razones de la denuncia”

Este delito que no es específico de **violencia doméstica**, se incluye dentro de la normativa. Es una modalidad específica de omisión impropia o comisión por omisión, puesto que el funcionario teniendo conocimiento de una agresión doméstica decide no poner en conocimiento a la autoridad respectiva; a sabiendas que como funcionario público o particular está obligado a ello. El resultado es la víctima violentada porque no hubo una denuncia a tiempo.

En los delitos de violencia doméstica también se puede dar la figura de *delitos de Comisión por Omisión*. Esta es una problemática especial dentro de los delitos de Omisión, ya que el tipo no lo menciona expresamente, es decir no lo prohíbe directamente, pero en base al comportamiento esperado, se tendrán

como delitos de comisión por omisión cuando una persona incluida dentro del núcleo familiar deja sin alimento por mucho tiempo a otro familiar produciéndole daños o enfermedades, o sea si por esa omisión hubiese ese resultado y como familia estaba obligado a proporcionarle alimento, se incurre en una acción de Comisión por Omisión u omisiones impropias.

4. TIPICIDAD

a) Elementos del tipo penal.

1) Conducta Típica.

Es la descripción hipotética de una actividad que realiza el hombre y que el legislador deja plasmado en una norma penal. Para muchos autores como Jiménez de Asúa, la acción o conducta constituye el núcleo del tipo penal, el cual generalmente aparece descrito a través de un verbo.

En el delito de violencia doméstica los verbos rectores son **agredir u hostigar**. Ambas conductas poseen básicamente una acción por comisión, consistente en un hacer físico, psicológico, sexual o patrimonial.

El Diccionario de Derecho Usual de Cabanellas define el verbo **agredir** como atacar, golpear, lesionar, insultar, injuriar, amenazar, intimidar, provocar o

desafiar y el verbo *hostigar* como molestar, perseguir, perturbar.⁷

Ambos verbos presentan un significado bastante amplio, ya que conllevan una gama de comportamientos casi ilimitados y que se perfeccionan con la simple realización, es decir la norma no exige que haya habido un número plural de acciones de *agresión u hostigamiento* para configurar el delito, basta con el simple comportamiento del agente agresor, para que se configure el hecho lo importante es la protección de la familia, puesto que el que comete la acción está vinculado directamente con la víctima o inclusive viviendo bajo el mismo techo.

La agresión física alude a violencia u ataques físicos: golpear, morder, cortar, en fin todo tipo de lesión física y la norma en protección al núcleo familiar no establece una incapacidad determinada, sino solamente que se haya ejecutado la agresión, o sea se demuestre la lesión física.

La agresión psicológica tiene lugar cuando la persona del núcleo familiar es coaccionada, degradada o controlada en sus actuaciones, comportamientos, creencias, sentimientos o decisiones a través de intimidación, amenazas, vigilancia permanente, hostigamiento, acoso, menosprecio al valor personal, destrucción de objetos apreciados por las personas, privación al acceso de alimento.

Muy por el contrario la violencia patrimonial se ejecuta a través de daños, pérdidas, destrucción, retención o transformación de los objetos de trabajo,

⁷ CABANELLAS,Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Eliasta.S.R.L. Argentina. Tomo I, pág.214 y Tomo IV pág. 308.

documentos personales, bienes, derechos u otros recursos económicos propios o comunes destinados a satisfacer las necesidades básicas del núcleo familiar.

La violencia sexual se da cuando la víctima ha sido obligada fuerza o intimidación, chantaje, soborno o amenaza a participar en actos sexuales con el agresor o con terceros que este determine

b) Los Sujetos

1) Sujeto Activo.

El sujeto activo es la persona natural, miembro del grupo familiar que realiza la conducta de acción o de omisión descrita en el tipo penal. También recibe el nombre de agente o autor. Cualquier persona puede ser sujeto activo del delito de violencia doméstica, no interesa el sexo, la edad, la nacionalidad, la raza, pero sí la calidad personal de ser miembro de esa familia.

El sujeto activo de acuerdo con Reyes Echandias, puede dar lugar a diversas modalidades o clasificaciones atendiendo al número "latu sensu" considerado y a la calidad del sujeto activo.

1.1 En cuanto al número "latu sensu".

Por el número de sujetos los tipos pueden ser mono subjetivos o plurisubjetivos.

El delito de violencia doméstica es de tipo monosubjetivo o singular puesto que sólo se requiere de una sola persona para realizar la conducta descrita. La agresión física, psicológica, patrimonial o sexual que sufre un miembro de una familia va a provenir de otro miembro del núcleo familiar; o sea, sólo requiere la participación de un solo autor para que se configure el tipo, aunque si intervienen varios autores este hecho no lo hace plurisubjetivo.

Si este miembro de la familia se ayuda o se apoya con otros miembros de la familia o con terceras personas, esta situación tampoco lo hace plurisubjetivo, sino que ellos serían partícipes de la acción delictiva.

1.2 En cuanto a su calidad.

Aquí se toma en cuenta la cualificación o no del autor y se clasifican en delitos comunes o delitos especiales.

El sujeto activo del delito de violencia doméstica es un sujeto cualificado, es decir la conducta descrita en el artículo 215 A del Código Penal, solo puede ser realizada por sujetos que tengan la condición de ser miembros del núcleo familiar.

Esta cualificación de la violencia doméstica es de índole jurídica puesto que el sujeto activo no tiene correspondencia con un tipo común, ya que este debe estar incluido dentro del núcleo familiar que establece la Ley 38 de 2001.

Con respecto a estos delitos cualificados o especiales se discute sobre la situación jurídica de un extraño al núcleo familiar y que también fuese partícipe

en el delito. Para algunos autores al faltarle la cualificación requerida por el tipo, podría existir un problema de impunidad.

Sin embargo otros tratadistas como Muñoz Conde, opinan que se deben aplicar las reglas generales de participación. O sea si el autor es el *intreneus* el delito cometido será el especial y en virtud del principio de unidad de imputación del título, todos los demás responderán por ese delito, aunque no pertenezcan al núcleo familiar. Pero si el autor es *extraneus* y los partícipes miembros del núcleo familiar, todos responderán por un delito común.⁸

2) Sujeto Pasivo.

El sujeto pasivo del delito es el sujeto de derecho que es titular del bien jurídico lesionado y el miembro del núcleo familiar que sufre el maltrato.

La **Violencia Doméstica** es un delito Contra El Orden Jurídico Familiar y El Estado Civil por lo que el sujeto pasivo primario es la sociedad como titular del bien jurídico. Algunos autores consideran que el sujeto pasivo es el *Estado*, como ente jurídico personificado. Autores como Pavón Parra considera que el sujeto pasivo primario de estas infracciones es el Estado porque "es el primer interesado en la conservación de la institución familiar como célula de reproducción, convivencia y socialización primaria del individuo. Además la

⁸ MUÑOZ CONDE, Francisco. Teoría General del Delito. Editorial Temis Colombia.1990. Pág. 210.

sociedad no posee personificación jurídica, por lo cual no puede considerarse titular de derechos".⁹

No compartimos la opinión del ilustre tratadista cuando manifiesta que la sociedad no puede ser el titular del sujeto pasivo primario del delito de Violencia Doméstica, muy por el contrario los bienes jurídicos que resultan afectados por una conducta típica pertenecen a un individuo como persona física a la sociedad o conglomerado social y al Estado como persona jurídica sui generis, ya que en este caso al realizarse la conducta de Violencia Doméstica no solo se afecta a la víctima, que es el titular del bien jurídico, sino también al núcleo social del que el individuo forma parte y por ende al propio Estado que debe garantizar la vida y honra de sus asociados, es por eso que consideramos que en este caso se puede decir que se vulnera simultáneamente diversos bienes jurídicos dentro del mismo tipo legal.

En muchas ocasiones el sujeto pasivo además de poseer la titularidad del bien es también la persona que es perjudicada, ya que sufre directamente el daño por el delito cometido. Pero en los delitos de violencia doméstica el sujeto pasivo y el perjudicado por el delito recaen en personas diferentes. En este caso el perjudicado es el miembro de la familia que fue afectado, pero el sujeto pasivo sigue siendo la sociedad. Osea el miembro de la familia es el sujeto perjudicado por la acción típica, porque es a quien se lesiona, pero el titular de ese bien jurídico protegido: *la familia* es la Sociedad.

⁹ PAVON PARRA, Pedro Alfonso .Manual de Derecho Penal. Editorial Loyer. Colombia 2000. Pág.662.

Esto nos indica que solo los sujetos de derecho pueden ser sujetos pasivos, ya que poseen la titularidad del bien jurídicamente titulado. Sin embargo la ley en ciertos casos cualifica jurídica o naturalmente al sujeto pasivo de una infracción y en otros eventos por la naturaleza del hecho se exige un determinado sujeto pasivo.

Los sujetos pasivos se pueden clasificar en consideración al número de sujetos pasivos que deben resultar perjudicados y también se pueden clasificar por la calidad del mismo.

En cuanto al número, el sujeto pasivo en estos delitos de Violencia Doméstica es singular, puesto que sólo se requiere que un miembro del núcleo familiar sea agredido para que se de la figura de Violencia Doméstica.

En lo que respecta a la calidad del sujeto pasivo, estos en la violencia doméstica son cualificados puesto que el hecho sólo se tipifica cuando la conducta se realiza sobre quienes tienen la condición de ser miembros del núcleo familiar.

c) Objeto Material.

Como bien apunta el profesor Hipólito Gil el objeto material "es en definitiva el ente del mundo exterior sobre el cual recae la acción delictiva"¹⁰

¹⁰ GIL, Hipólito. Teoría del Delito. Litho-Impresora Panamá, S.A. 1996. Pág.47.

En el caso de los delitos de violencia doméstica, el objeto material recae en el miembro del núcleo familiar sobre la cual recae la conducta típica realizada.

En los delitos de violencia Doméstica observamos que el sujeto pasivo y el objeto material es el mismo, toda vez que sobre quien recae materialmente la acción típica es en el miembro del núcleo familiar, que a su vez es el sujeto pasivo del delito

De acuerdo a la clasificación existente el objeto material de este delito es material personal, toda vez que la acción típica se orienta hacia una persona natural a la cual se le exige una cualificación jurídica especial: ser miembro del núcleo familiar protegido por la Ley.

5. ANTIJURICIDAD

La Antijuricidad es otro elemento importante para que se configure el delito. En su definición más simple se tiene como un acto contrario a derecho. Cuando se comete una acción típica, este solo hecho no es indicativo que lo realizado es contrario a derecho, eso debe demostrarse y de ser positivo estaríamos en presencia de una acción antijurídica.

Siempre que se dé la tipicidad existe la probabilidad que concurra la antijuricidad, la cual se excluiría si concurre las negaciones o autorizaciones denominadas causas de justificación, pero si estas no concurren la conducta

además de típica será antijurídica. Si el bien jurídico protegido no se vea ofendido por la acción ejecutada la conducta no será antijurídica.

En el delito de **violencia doméstica** el Estado tiene interés de proteger directamente la institución familiar como parte de la sociedad. Se protege al grupo familiar contra la vulneración de derechos fundamentales por parte de otro miembro del núcleo familiar.

La finalidad de la conducta es evitar que un miembro del grupo familiar **agreda** física, sexual, patrimonial o psicológicamente a otra persona del núcleo familiar o la **hostigue**, sin causa razonable que justifique su actuar. Este interés resulta lesionado o puesto en peligro por la realización de la conducta objetiva.

La **agresión u hostigación** al miembro del núcleo familiar debe inferirse sin justa causa. La ejecución de la conducta es injusta cuando revela ser incumplimiento del deber que podía cumplirse o el ejercicio legítimo de un derecho que podía ejercerse legítimamente, en estos casos esta conducta realizada es ilícita y por lo tanto injusta desde el punto de vista de la Ley.

Solamente si el supuesto agresor obra dentro de alguna de las circunstancias mencionadas en el Capítulo II del Título II del Libro I del Código Penal, el hecho no se castiga por ausencia de responsabilidad, ya que el ordenamiento jurídico no se compone solo de normas, sino también de preceptos permisivos. Esta autorización o permiso para la realización de la acción típica es la principal característica de las denominadas causas de justificación.

Siempre hay que analizar cada una de las causas de justificación, para determinar que la acción es o no antijurídica.

La primera que establece nuestro ordenamiento penal es *el cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho*, ambas están reguladas en un solo precepto que es el artículo 19 que dice:

“No comete delito quien obre en cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio legítimo de un derecho”

En lo que respecta al cumplimiento de un deber la ley obliga a todo ciudadano a convivir pacíficamente, respetando los derechos de los demás. Con más razón los miembros de un núcleo familiar están en la obligación de respetarse, cuidarse, apoyarse tal como lo establece la ley de no hacerlo incurrirían en faltar a sus deberes como miembro de una familia y por ende de la sociedad.

En cuanto al ejercicio legítimo de un derecho, ya lo ha establecido la Corte en fallo de 11 de febrero de 1998 que en esta eximente la persona que ejecuta determinado comportamiento o desarrolla especiales actividades lo hace con el expreso respaldo legal. Osea existe una facultad que puede ejercitarse o no según decisión del titular. En esta eximente se discute el derecho de un padre a corregir a su hijo. Lastimosamente en Panamá no existe una norma que con claridad establezca que el padre o la madre tienen derecho a dar correctivos disciplinarios a sus hijos o quienes convivan en su hogar, lo que ha hecho que muchos padres sean llamados a procesos por violencia doméstica por haber dado un correctivo disciplinario y se les ve como maltratantes.

La otra eximente sería la Legítima defensa y tendría lugar si la persona agrede a alguien del grupo familiar en defensa de su persona o derechos propios o de terceras personas. En fallo de 30 de enero de 1995 de la Sala Penal se ha indicado que para que esta causa de justificación tenga los efectos de borrar la antijuridicidad de la conducta típica realizada, debe ser debidamente acreditada en cada uno de los requisitos concurrentes a que se refiere el artículo 21 del Código Penal.

Con respecto al Estado de Necesidad el mismo es producto de un estado de peligro, en donde se trata de evitar que se cause un mal que no sea menor que el evitado, o sea va haber una contraposición de males uno de los cuales deberá tener mayor valor que el otro. En el ámbito familiar es difícil establecer que un miembro de la familia tenga más valor que otro miembro, además como miembros de una familia por lo general tienen el deber de afrontar cualquier riesgo por el resto de los miembros, osea deben ser garantes de la tranquilidad física y mental de la familia, por lo que consideramos que esta eximente es difícil aplicar.

6. 'CULPABILIDAD

Dentro de los elementos del delito la culpabilidad es otra de sus categorías de la teoría del delito y se da cuando se realiza una conducta típica y antijurídica con dolo o culpa.

Reyes Echandía manifiesta que “el fenómeno de la culpabilidad solamente se predica del sujeto *imputable* que, habiendo realizado comportamiento subsumible en un tipo penal determinado y vulnerado sin justificación el interés jurídico penalmente tutelado, ha actuado con voluntad consciente que genera juicio de reproche porque se comportó en forma antijurídica pudiendo y debiendo hacerlo diversamente, o sea porque realizó un comportamiento típico y antijurídico con dolo, culpa o preterintención; la consecuencia de una acción u omisión de tal naturaleza es la imposición de pena”.¹¹

En el delito de violencia doméstica actúa culpablemente quien comete una agresión física, sexual, patrimonial o psicológica u hostigamiento en contra de otro miembro del núcleo familiar, pudiendo actuar de un modo distinto, es decir conforme a derecho.

La configuración del tipo delictivo reclama el **dolo** como elemento de la configuración del tipo, pues se requiere que el victimario tenga la voluntad de agredir u hostigar a la víctima de modo voluntario.

El artículo 30 del Código Penal nos dice que nadie podrá ser declarado culpable por un hecho, sino lo ha realizado con **dolo**, o sea es necesario que el individuo quiera realizar el hecho legalmente descrito o cuando acepta la conducta y la prevee al menos como posible.

La mayor o menor culpabilidad del autor se traducirá en aplicar las eximentes o atenuantes de la culpabilidad previstas en los artículos 66 y 67 del

¹¹ REYES ECHANDIA, Alfonso. Culpabilidad. Editorial Temis, Bogotá-Colombia. 1991. Pág. 31.

Código Penal. Claro está que la naturaleza de este delito al momento de determinar la culpabilidad de una persona se tiene que valorar el entorno familiar y social de los involucrados en donde se va a encontrar la raíz del comportamiento del agresor.

Ahora bien no solo se requiere la voluntariedad por parte del agresor, sino que posea las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para ejecutar el acto, es decir que sea imputable. Es imputable quien al momento de ejecutar el hecho punible tenga la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión. Si el sujeto no es imputable no podrá darse cuenta que está vulnerando a su familia, que es el interés jurídico tutelado, por lo que no podrá ser declarado culpable de su acción u omisión realizada en forma ilícita.

En el maltrato familiar es muy común que el agresor actué bajo los efectos del alcohol y manifieste que agredió a la víctima porque se encontraba ebrio y no sabía lo que estaba haciendo. Al respecto manifestamos que la embriaguez voluntaria no está reconocida en Panamá como una eximente de responsabilidad, sino más bien una agravante si se llega a comprobar que lo hace para cometer el ilícito o procurarse una excusa. Si el agresor del núcleo familiar agrede u hostiga en estado de embriaguez voluntaria, se le considerará imputable, aunque al momento de agredir u hostigar no estuviese consciente de sus actos por la embriaguez, pero si lo estaba al momento que ideó consumir bebidas embriagantes a sabiendas que las mismas lo toman pendenciero y agresivo, esto es lo que constituye la *actio libera in causa*.

7. PUNIBILIDAD.

La pena prevista en el tipo descrito del artículo 215 A del Código Penal es de uno (1) a tres (3) años o medida de seguridad curativa consistente en un programa de tratamiento terapéutico multidisciplinario con atención especializada.

El delito de Violencia Doméstica desde su creación en 1995 ha sufrido un aumento de pena con la ley 38 de 2001 a tal punto que este delito por la penalidad baja era juzgado en la esfera municipal y actualmente se debe juzgar en la esfera circuital. Muchos estudiosos del problema de Violencia Doméstica consideran que el Estado no debe imponer en estos casos penas altas sino sanciones que obliguen a ir a un tratamiento que ayuden al agresor a desaprender las conductas violentas que ha aprendido y mejor aun si le imponen tratamientos preventivos que ayuden a evitar el crecimiento de este problema y se dé una mayor atención a las víctimas en cuanto a protección y asistencia.

El artículo 215 B contiene una agravante en la pena si se produce el debilitamiento permanente de un sentido o de un órgano o una señal visible y permanente en el rostro, o si la agresión se infiere a mujer en estado grávido y producto de la misma se le apresura el alumbramiento, en esos casos sin interesar la incapacidad sufrida la pena será de 2 a 4 años.

Pero si esta agresión produce un daño corporal o psíquico incurable, la pérdida de un sentido, de un órgano o extremidad, o la pérdida de la capacidad

de procrear, alteración permanente de la visión, deformación del rostro o del cuerpo de por vida o incapacidad permanente para el trabajo la sanción a imponer será de 3 a 5 años de prisión.

Este nuevo delito también establece una situación para el agresor u hostigador primario y es que el mismo debe ser sancionado con una medida de seguridad curativa que debe ser vigilada por el Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, situación que actualmente no se cumple en el sentido de que haya un vigilante de que esta medidas se cumpla. La ley 38 indica en el artículo 215 C que al agresor también se le puede sancionar con el Servicio comunitario supervisado por la autoridad competente dentro del corregimiento en que reside. Si no se cumple la medida de seguridad curativa o la del servicio comunitario supervisado, el juez deberá sustituirla por la pena de prisión correspondiente. Recordemos que con la ley 38 se reformó la disposición del Código Penal en su artículo 46 que trata sobre las clases de penas y se adiciona el ordinal e) de los Servicios Comunitarios Supervisados lo que permite al juzgador aplicarla y reemplazarla en caso de incumplimiento.

CAPITULO IV.
EL DEFENSOR TECNICO DEL IMPUTADO EN LOS PROCESOS DE
VIOLENCIA DOMESTICA

1. EL DEFENSOR.

a) Requisitos y designaciones.

Para ser defensor en los procesos de violencia doméstica y en cualquier otro proceso penal, existen requisitos tanto genéricos como específicos.

El primer requisito de naturaleza genérica que debe llenar todo profesional del derecho es tener título de abogado, expedido por una universidad reconocida y de acuerdo con las formalidades que exige la ley.

Debe poseer la idoneidad para el ejercicio de la profesión, expedida por la Corte Suprema de Justicia, a solicitud del interesado, el cual actúa a través de un apoderado judicial, que presenta esta solicitud acompañado del diploma debidamente registrado en el Ministerio de Educación.

Luego de llenar los requisitos genéricos, que son ante todo formales, el principal requisito de naturaleza específica y que se exige a todo defensor es su compromiso para defender al imputado. Este requisito de rango

constitucional es el más importante para todo defensor, ya que la defensa debe investigar los hechos, valorar las pruebas y luego exponerlas de forma razonada basándose en la normativa jurídica aplicable. Si el abogado se siente en contradicción con el imputado, debe renunciar. En los casos de violencia doméstica en donde en muchas ocasiones se ven casos difíciles, que impactan a la sociedad puesto que generalmente nos identificamos con el más débil, el defensor debe ser honesto y si no lo va a defender correctamente, si esta lleno de prejuicios, debe dejar esta defensa. También puede darse el caso que el sujeto pasivo o el perjudicado sean familiares o amigos allegados al defensor y esta situación afecta su defensa, también debe separarse del proceso.

En cuanto a las designaciones de defensor en cada proceso de violencia, hay que distinguir si el abogado es particular o de oficio. Si el abogado es particular puede ser nombrado directamente por el imputado, desde el momento en que es aprehendido o citado para que rinda una indagatoria. También puede ser designado por familiares, si el imputado se encuentra ausente. El artículo 2013 del Código Judicial señala que familiares pueden dar poder a un abogado, por ausencia del investigado y estos son el cónyuge o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Una vez designado el abogado, el Tribunal solo le exige su idoneidad profesional para que asuma la defensa del imputado.

Si el abogado del imputado es un Defensor de Oficio, esta designación procede directamente de la autoridad pertinente. En etapa de investigación lo hace el Ministerio Público, pero si el expediente está en los Tribunales lo hace

directamente el juez, en estos casos de violencia doméstica por razón de competencia lo hace el juez de circuito penal y en las jurisdicciones que existen juzgados de familia el titular del mismo.

Esta designación hecha al defensor de oficio es de forzosa aceptación, tal como lo dispone el artículo 424 del Código Judicial. Sin embargo este mismo artículo junto con el 2022 de la misma excerta legal menciona los casos que permiten al defensor de oficio excusarse de esta forzosa aceptación. Tales casos son los siguientes:

- a) Que existan conflictos de intereses con las partes.
- b) Por imposibilidad física debidamente comprobada.
- c) Que los intereses opuestos se refieran al defensor o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d) Que sea enemigo del imputado o muy amigo del ofendido.
- e) Que sea deudor, socio, arrendatario, heredero, tutor o curador del ofendido.
- f) Que el imputado o sus parientes cercanos ofendan al defensor.

El abogado particular no posee limitación alguna en la ley, para aceptar la defensa de un imputado.

b) Deberes y Derechos del Defensor.

1) Deberes del defensor.

El defensor técnico de un proceso de Violencia doméstica al igual que el defensor de cualquier proceso judicial tendrá siempre los siguientes deberes:

- Cumplir con los requisitos necesarios para su desempeño profesional. El principal requisito formal de todo defensor es tener título de abogado, junto con su idoneidad para ejercer el cargo. Si el defensor es de oficio la ley le exige además que debe llenar los mismos requisitos en cuanto a edad y experiencia profesional que la ley le exige al juzgador frente al que tiene que desempeñarse, de lo contrario no puede ser designado en ese cargo.
- Desempeño correcto y responsable de la defensa del imputado. Inmediatamente que el defensor es designado debe asumir la defensa técnica del caso. Desde su designación se convierte en su guía y orientador, es la persona en la que el imputado se apoya y en muchas ocasiones es a la única que le acepta no solo un consejo legal sino también personal. Existiendo esa comunicación directa entre abogado y defendido, además de la enorme responsabilidad que conlleva este cargo, no es justo que tanta confianza otorgada se desempeñe de manera irresponsable. El defensor está obligado a leer detenidamente la denuncia, conversar con su cliente o representado al respecto e ir

construyendo una estrategia de defensa, basando la misma en la práctica de pruebas que demuestren lo afirmado por su cliente. Aunque el imputado sea confeso hay que estructurar una defensa, para lograr una mejor posición procesal dentro de la investigación, ya que no es solo lograr absoluciones en los casos, sino desarrollar una defensa en favor del reconocimiento de las atenuantes a que tiene derecho el imputado y también vigilar que sus garantías constitucionales se respeten y que al final aunque se le encuentre responsable se tenga la satisfacción que se trabajó en un caso donde se respeto el debido proceso y se logró se ubicara procesalmente a su representado en una mejor situación jurídica, se dictara una resolución que reconoce las atenuantes a las que tiene derecho y si cabe lograr una medida sustitutiva de la pena de prisión.

Si el defensor no se desempeña correctamente como un profesional del derecho, el mismo debe ser separado de su cargo, por violar la garantía constitucional del derecho de defensa y para que no siga afectando directamente al imputado que confía en el trabajo técnico de su defensor.

El abogado que no se desempeña correctamente en el proceso, afectando de esta manera no solo al sistema sino directamente al imputado, debe ser denunciado ante el Colegio Nacional de Abogados para que se le siga un proceso por falta a la ética y si el defensor es de oficio denunciarlo ante la dirección Nacional de la Defensoría de Oficio, para que se le impongan las respectivas sanciones.

Sabemos que los defensores de oficio no cuentan con recursos necesarios que contribuyan al mejor desempeño de su labor, tales como: un equipo de trabajadoras sociales, detectives, psiquiatras, psicólogos, vehículos de doble tracción, computadoras, etc. Sin embargo esto no es óbice para seguir desarrollando su labor de manera profesional, con el apoyo de los familiares de los imputados que son quienes generalmente contribuyen en la localización de los testigos o sufragando los gastos de exámenes especializados. Por ejemplo cuando el sindicado es acusado de haber violado y embarazado a un miembro de su familia, la prueba importante sería la del ADN, pero por su costo sólo se practica si los familiares o el propio imputado pagan el costo de la misma, aunque actualmente el Ministerio Público cuenta con un laboratorio especializado en ADN, no siempre se cuenta con el reactivo para hacer las pruebas.

Lo importante es que el defensor sea garante de que se cumpla el debido proceso en cada caso que representa.

Desarrollar su labor respetando jueces, magistrados, colaboradores de instancia y demás funcionarios.

Los jueces y magistrados representan la autoridad, son quienes administran justicia. Sus decisiones se respetan y si no se está de acuerdo con lo resuelto el abogado defensor cuenta con los recursos legales para expresar con debido respeto, el por que no comparte la decisión del juzgador.

Con el representante del Ministerio Público se debe tener la misma consideración y respeto que a un juzgador, pese a no estar investido de la majestad de la justicia, pero son sus colaboradores de instancia. El artículo 2071 del Código Judicial señala que el Ministerio Público tiene sobre sus hombros la tarea de realizar todas las investigaciones que conduzcan al esclarecimiento de la verdad sobre el hecho punible y la personalidad de su autor. Esa es su labor y el defensor debe estar pendiente del desarrollo de esa labor e interponer las pruebas necesarias en aras de probar la inocencia de su representado o por lo menos de lograr una mejor situación jurídica para su representado al final de la encuesta. Los defensores no somos enemigos, ni libramos ninguna batalla, somos colaboradores de la justicia, cada uno en su papel, e inclusive puede darse el caso que el Ministerio Público en aras de una correcta justicia sea quien presente en el sumario las pruebas a favor del imputado y como es lógico es también quien siempre presenta las que están en contra y es allí donde debe darse la labor respetuosa del defensor para ir rebatiendo cada una de esas pruebas contrarias que presenta el Ministerio Público. No es labor del defensor atacar al representante de la vindicta pública y mucho menos en términos personales, su labor de ataque es a las pruebas que afectan a sus representados. No son los insultos al agente de instrucción lo que indica que se es buen defensor, muy por el contrario la labor desarrollada con

respeto, de manera organizada y apegado a la ley y al debido proceso es lo que determinará la calidad de la defensa que se realiza.

Igualmente, el defensor está en el deber de respetar al resto de los funcionarios judiciales, quienes sin tener poder de decisión son quienes manejan cotidianamente los procesos, pero no son responsables que se practique o no una determinada prueba o diligencia, o que el superior tome tal decisión, puesto que en resumidas cuentas son subalternos y cumplen las órdenes de su superior jerárquico.

- Respetar el deber de reserva.

El abogado defensor es en la mayoría de las ocasiones un confidente del imputado. Pero esas informaciones recibidas por muy comprometedoras que sean no pueden trascender de su esfera.

2) Derechos del Defensor.

Por razón de la defensa que asume es también receptor de documentos, informes que pueden comprometer a su cliente e igualmente está en la obligación de guardar reserva en cuanto a su contenido y posesión.

De acuerdo al Código Judicial en su artículo 215 es deber del apoderado actuar con lealtad para con su defendido, y eso involucra el deber de ser reservado en las confidencias íntimas que haya tenido que escuchar. Ningún tribunal puede pedirle a un abogado que declare sobre

lo que le manifestó su cliente, porque estaría faltando a la ética y a ese compromiso de lealtad que exige la ley. Menos aún debe dar declaraciones periodísticas que comprometan esa intimidad que conoce y que está obligado a guardar y respetar.

2.1 Respeto en su labor y profesionalidad.

El defensor en su labor profesional debe ser respetado, tanto como lo es el juez o el agente de instrucción. Cada uno de los mencionados son las piezas del trípode de la justicia, sin investigación no hay delito, sin juzgador no hay decisión y sin defensor no se escucharía debidamente al acusado, ni se cumpliría con un debido proceso.

Aunque la sociedad considere que la persona a la que el defensor está representando cometió un delito grave, inhumano, no tienen derecho a criticar la labor que este está llamado a desarrollar en defensa de los intereses de ese imputado. Antes bien debe ser digno de elogios, ya que en el desarrollo de su labor está haciendo que se respete la ley, al garantizarle a ese imputado el derecho a una defensa, componente principal del Debido Proceso.

En muchas ocasiones los defensores no sólo son objeto de críticas por parte del público en general o de los familiares de la víctima, lo cual es hasta cierto punto comprensible, sino también de los agentes del Ministerio Público, que pese a tener formación jurídica que les ha enseñado que existe un derecho de defensa, son en muchas ocasiones los más duros críticos a la labor que

profesionalmente desempeña el defensor, al punto que muchos se atreven a calificarlos como colaboradores de delincuentes.

En su labor de defensor, el profesional del derecho puede realizar las investigaciones necesarias para perfeccionar su defensa.

También tiene derecho a presentar escritos en donde formule peticiones a favor de su representado. Estos escritos los puede dirigir al Ministerio Público para que ellos obtengan la información que solicita la defensa como pruebas. En el caso de los defensores de oficio, también están facultados a presentar en su escrito de pruebas peticiones que debe practicar el Ministerio Público o el juzgador en la etapa de audiencia, pero también como funcionarios judiciales la ley a través del artículo 434 del Código Judicial les permite pedir a cualquier funcionario informe o copia de documento o diligencia en las que hayan intervenido, so pena de incurrir en responsabilidad por los perjuicios que ocasione.

Puede participar en los interrogatorios que se realicen y que guarden relación directa con los cargos presentados al imputado. Igualmente tiene derecho a impugnar las resoluciones que considere afectan los derechos de su representado.

Como profesional del derecho y si es abogado particular, tiene derecho a exigir el pago de sus servicios profesionales. El costo de la defensa se determinará por la complejidad del caso.

c) Como Garantía del Derecho de Defensa.

1) Defensor Material o Natural.

La defensa material es aquella que realiza todo imputado de manera natural y espontánea, en todos los actos que realiza desde el momento que se le sindicó de un hecho.

Estos actos los realiza el imputado directamente y podríamos decir que son personales e insustituibles.

Todas las actuaciones que el imputado realiza como defensa material, no está obligado a realizarlas pues está libre de apremio. Además como imputado no solo tiene derecho a negarse a realizarlas, sino también está en libertad de declarar lo que desee, pues también está libre de juramento alguno. Eso no significa que el imputado mienta en su declaración, pero que si lo puede hacer sin que esto le traiga ninguna consecuencia jurídica de un falso testimonio.

Aunque el imputado puede declarar solo, el permitir que lo haga sin recibir la orientación de un defensor, es un acto que viola el derecho de defensa, toda vez que el imputado desconoce las normas y sus efectos jurídicos.

La diligencia de indagatoria es la más importante manifestación de defensa material, en ella el imputado hace los respectivos descargos de lo que se le acusa.

Otras diligencias en donde va implícito una defensa material son los careos, reconstrucciones, ya que en ellos también el imputado declara solo.

2) Defensor Técnico.

Es la que desempeña el abogado defensor asesorando, orientando y aportando todo lo necesario para una buena defensa.

Existe el error de separar la defensa material de la defensa técnica, bajo el concepto que en los actos de defensa material el abogado no puede intervenir, pero muy por el contrario desde el inicio de todo proceso el imputado debe gozar de defensa técnica.

Es importante que en aras del respeto de igualdad procesal y del derecho a una defensa el imputado cuenta con un defensor que lo oriente en las actuaciones procesales que debe realizar de manera personal puesto que en esa actuación el abogado conoce el caso, lo evalúa, sabe la posición o versión de su cliente y esto le permite ir construyendo desde el inicio su plataforma de defensa.

La defensa técnica se extiende a otros actos tales como la presentación de pruebas, los interrogatorios a testigos, pruebas periciales, solicitudes de fianzas, medidas cautelares, alegatos, apelaciones, presentación de otros

recursos con miras a probar la inocencia del imputado o lograr su ubicación en una situación más benigna.

2. FUNCIONES GENERALES DEL DEFENSOR.

a) Asistencia del Imputado.

Sin olvidarnos que el delito que estudiamos es el de violencia doméstica debemos estar conscientes que en este y cualquier delito el abogado defensor debe brindarle asistencia al imputado.

Desde el momento en que es citado o aprehendido el imputado tiene derecho a ser asistido por un abogado. Esa asistencia no solo en las actuaciones judiciales que tiene que realizar un imputado, sino que se inicia fuera de los despachos judiciales, puesto que se da la conversación entre cliente y abogados con toda la amplitud del caso. Si el acusado está libre, esa conversación orientadora y de conocimiento del caso, se da con mayor amplitud y de acuerdo a la disponibilidad de ambos, pero si el imputado esta detenido hay que estar vigilante en que se respete su derecho a entrevistarse con su abogado, para conocerse, ahondar en el caso y darle la orientación que requiere para que realice los actos procesales a los que es citado.

Dentro de la labor de asistencia esta el acompañarlo en la realización de todas y cada una de las diligencias que debe realizar personalmente el sindicado.

b) Representación del Imputado.

La representación es la actuación directa del abogado en el proceso sin la presencia del sindicado. Es el desarrollo de la denominada defensa técnica propiamente tal, ya que el abogado en su afán debe mostrar la inocencia de su representado o por lo menos lograr colocarlo en una mejor posición procesal, realiza actos jurídicos en representación de su defendido tales como: escritos de prueba, interposición de fianza, medidas cautelares, alegatos o impugnación de resoluciones contrarias al querer del abogado.

3. EL DEFENSOR EN LAS ETAPAS PROCESALES.

a) En el sumario.

El sumario de los delitos de violencia doméstica se inicia con la querrela del agraviado, ante las autoridades policivas de la Policía Técnica Judicial o directamente frente a un funcionario del Ministerio Público.

Desde el momento en que se pone en conocimiento del funcionario pertinente la noticia criminis, se inicia la etapa sumarial. Allí se realiza toda la investigación del caso, se recaban las pruebas pertinentes todo esto con miras a lograr las bases del juicio que se desarrollará en el plenario.

Como bien apunta nuestro Código Judicial en su artículo 2058, el propósito del sumario es comprobar la existencia del hecho punible y averiguar que circunstancias califican el hecho como punible, cuáles lo agravan aún más, o lo atenúan o tal vez lo justifican.

Es importante que el Defensor Técnico esté presente desde la etapa sumaria, para que pueda aprovechar al máximo la amplitud para actuar en la investigación, que le permite la ley. Puede presentar todas las pruebas que desee o participar en las que practique el Ministerio Público de manera que pueda ir organizando una plataforma de defensa y logre una buena actuación en la siguiente etapa procesal que es el plenario. O mejor aún, logre desvirtuar la acusación en contra de su representado en cuyo caso la instrucción sumarial se cerrará con un sobreseimiento.

Una vez iniciado el proceso se dará la citación, conducción o aprehensión del imputado, quien desde ese momento tiene derecho a la asistencia de un abogado.

Como ya hemos anotado esa orientación técnica que recibe el imputado es fundamental para organizar la estrategia de defensa que se aplicará para demostrar la inocencia del imputado.

1) Indagatoria.

Es uno de los medios de defensa con que cuenta el sujeto acusado para responder a los cargos que le presentan. No debemos confundir la indagatoria con la prueba de confesión, es posible que en una indagatoria se dé una confesión, pero lograr esta prueba no es la finalidad de una indagatoria.

Nuestro Código Judicial establece claramente que se tomará esta diligencia a quienes resultaren vinculados como autores o partícipes del delito, sin exigirle apremio ni juramento alguno. Antes de rendir su declaración el imputado tiene derecho a que se le explique detalladamente el hecho que se le atribuye, además que se le indiquen las pruebas en su contra o los indicios existentes contra él.

Antes de iniciar una diligencia de indagatoria debe dictarse, por parte del Ministerio Público, una resolución razonada en donde se deje constancia de la existencia de un hecho punible y la probable vinculación del imputado.

El imputado tiene derecho a no rendir esa indagatoria y a solicitar el nombramiento de un defensor. Puede nombrar un defensor para que lo represente o abstenerse de declarar por el momento acogiéndose a su derecho consagrado en el artículo 25 de la Constitución Nacional. También puede declarar y si lo hace asistido por un abogado no sólo estará cumpliendo el debido proceso sino garantizando su derecho de defensa. En cambio si declara solo sin ninguna asistencia se le estaría violando su derecho a una defensa técnica, lo cual no debe permitir bajo ningún concepto el Ministerio Público,

puesto que si el imputado no tiene recurso para nombrar un abogado particular se debe pedir entonces la asistencia de un defensor de oficio. Es cierto que el número de defensores de oficio es bajo por lo que se le imposibilita al Instituto de Defensoría enviar un abogado para que de una asistencia inmediata, pero si se puede programar con una fecha cercana, proporcionándole al imputado la asistencia legal que él requiere.

La declaración indagatoria es fundamentalmente una prueba de descargos, en donde le imputado contesta los cargos formulados dando su versión de los hechos; propone pruebas, constituyéndose así en un elemento importante en la investigación del hecho. Si una diligencia de indagatoria se prolonga por mucho tiempo el abogado defensor puede solicitar se suspenda la misma y así evitar que se pierda la serenidad que debe tener el indagado en el interrogatorio que se le presenta.

2) Otras pruebas.

Además de la diligencia de indagatoria, en el sumario se pueden practicar un sin número de pruebas en donde se debe contar con la asistencia del abogado defensor, tales como los careos en donde se da la confrontación entre dos sujetos en cuyas declaraciones existen contradicciones que deben aclararse en la investigación. El imputado tiene derecho a contar con la asistencia de su abogado y no puede ser apremiado a que participe en el acto. Lo importante es que esta diligencia se realice cumpliendo las formalidades que señalan la ley y la

Constitución. En los casos de violencia doméstica los careos serían entre miembros de una misma familia por lo que no están obligados a realizarlos de acuerdo a lo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Nacional.

Otra prueba que se practica en la etapa sumaria es la de Reconstrucción de los hechos. A través de esta prueba se busca que las autoridades adquieran un conocimiento directo de la forma como acontecieron los hechos, como era lugar del hecho, si en el mismo había o no visibilidad. En términos generales es interesante ver como las personas al encontrarse en el lugar de los hechos, amplían detalles no revelados en su declaración.

En lo que respecta al delito de Violencia doméstica esta prueba de Reconstrucción de los Hechos no puede practicarse, ya que sería un atentado contra la integridad de la familia, volver a repetir ese acto de agresión que se dio en el seno de la familia.

Los exámenes médico psiquiatras viene a constituir una prueba importante en la investigación de violencia doméstica, puesto que la misma norma penal indica que únicamente la certificación del médico psiquiatra forense puede comprobar si estamos en presencia o no de una agresión psicológica. Igualmente lo constituye la certificación del examen forense para determinar la clase de agresión física que se infirió, la incapacidad médica de la misma y sus posibles daños provisionales o permanentes y si las lesiones que presenta la víctima se realizaron en el tiempo que dice ocurrió la agresión.

También se pueden tomar declaraciones testimoniales de los vecinos, compañeros de trabajo, de asociaciones para demostrar la conducta del

imputado. Presentar documentos, evaluaciones psicológicas y psiquiatras, en fin todo lo que resulte pertinente para la determinación del objeto procesal.

Todas estas pruebas se pueden practicar ampliamente en la etapa sumarial en presencia del abogado defensor, quien debe ser notificado de la práctica de cada una de esas pruebas o de cualquier otra que se dé en la investigación.

Es importante la presencia del abogado defensor del imputado en esta etapa procesal con la finalidad que conteste en debida forma la acusación formulada de manera que demuestre la inocencia de su representado o lo ubique claramente en la posición jurídica que le corresponde a fin de evitar que en la etapa plenaria el juzgador pueda ordenar ampliaciones que perjudiquen la defensa que hasta el momento ha llevado en el caso. Estas ampliaciones que ordena el juzgador en la etapa plenaria, para "esclarecer" las dudas que existen en el expediente a nuestro criterio son contrarias al derecho de defensa, ya que el Ministerio Público es el llamado a probar la acusación que presenta y el juzgador únicamente debe entrar a considerar si está probada o no la acusación presentada y dictar su fallo.

b) EN EL PLENARIO.

1) Audiencia preliminar.

A través de la Ley 1 de 3 de enero de 1995 se creó la audiencia preliminar en la que se decidirá el mérito legal del sumario. Toda la

investigación recabada en la etapa sumarial es remitida al tribunal de la causa con una vista fiscal en donde el Ministerio Público deja sentada su opinión con respecto a las sumarias levantadas, es decir puede solicitar apertura de causa criminal por considerar que existen los méritos suficientes para tal fin luego de la recopilación de las pruebas pertinentes o por el contrario un sobreseimiento ya sea de carácter provisional o definitivo o también solicitar la ampliación del sumario para completar la investigación del caso. Hemos observado que muchos expedientes se están mandando en ampliación luego de que se observa que en el proceso de Violencia Doméstica ambas partes se han ocasionado agresiones y se ordena la indagatoria del el o la denunciante a fin de esclarecer mejor los hechos denunciados y que si al final de la encuesta ambos son víctimas de la violencia aprendida en el seno familiar reciban la ayuda médica necesaria.

Una vez recibido el sumario el Tribunal de la causa contará con cinco (5) días para fijar la fecha de la audiencia preliminar. Fijada la audiencia preliminar en la misma providencia se podrá fijar una fecha alterna para el evento de que la audiencia no se realice en la primera convocatoria designándose a los defensores de oficio para que asuman la defensa de los imputados en el evento de que los defensores principales no concurrieran a la nueva convocatoria. Sobre este punto queremos opinar que si bien se estableció para agilizar los procesos, para evitar que los abogados sobre todo los particulares pierdan las fechas de audiencia, pero no se tomó en cuenta el derecho que tiene el imputado a escoger su defensor, él ha nombrado su abogado y por disposición

de la ley se le designa otro que ni conoce, por muy bueno que sea el defensor de oficio, no goza de su confianza y prácticamente se le obliga a realizar la audiencia con el defensor de oficio asignado. Por otro lado no se tomó en cuenta el reducido número de los defensores de oficio, a los cuales además de su gran volumen de trabajo se les está asignando un nuevo proceso, al cual tienen que dedicar tiempo y preparar su defensa técnica para que al llegar a la audiencia o empezando la misma se presente el abogado particular dueño del caso y asuma la defensa de su cliente y el defensor de oficio perdió su tiempo, su preparación que pudo dedicar a sus procesos y no a los de otro.

En esta audiencia preliminar no se practican pruebas, sólo se decide el mérito del sumario y se realiza con la presencia del imputado, su defensor, el agente del Ministerio Público competente, la víctima si se presenta y si hubiera querellante de la víctima con la asistencia de este.

En los casos de violencia doméstica, luego de la reforma con la Ley 38 de 2001, la audiencia se realiza ante el Juez de Circuito con la comparecencia del Fiscal del respectivo Circuito, el imputado, el abogado defensor, y el querellante de la víctima si lo hubiera. Con la aprobación de la Ley 31 de 1998 se notifica también de la fecha de audiencia preliminar a la víctima.

El defensor en la audiencia preliminar tiene la oportunidad de presentar un escrito oponiéndose a la pretensión del Ministerio Público el cual será leído en el acto de audiencia y se le concederá un término diferente al del alegato para que sustente su escrito de oposición e inmediatamente concederá otro término no mayor de 30 minutos al Ministerio Público y al defensor para que

formulen los alegatos que consideren convenientes antes de que el Tribunal resuelva el mérito del sumario.

Si el defensor no concurre a la audiencia preliminar esta no se realiza, a menos que el imputado asuma su propia defensa o designe otro abogado para que lo represente en la audiencia. Cualquiera de las dos opciones atenta contra el derecho de defensa del imputado, puesto que si asume su propia defensa está recurriendo a la defensa natural la cual frente a la acusación del Ministerio Público, representada por un profesional del derecho estaría en una clara desventaja para rebatir técnicamente los cargos presentados, a menos que el imputado sea un abogado. También afecta su defensa el sustituir en el momento de la audiencia su abogado ausente por otro que aunque tenga el título profesional no conoce el caso, ni mucho menos la estrategia de defensa que tenía su abogado para contestar la acusación lo que pondría en peligro la exposición de una verdadera defensa técnica. Aunque el imputado se encuentre confeso del ilícito que se le imputa no debe un defensor asumir la defensa sin una correcta preparación, primero porque la confesión dejó de ser la reina de las pruebas para determinar la culpabilidad de una persona, también porque puede haber en el hecho una causa de justificación que debe exponerse técnicamente en el acto de audiencia ante el juez o también porque al no conocer el expediente, no exponga todas las atenuantes que podrían favorecer a su representado o por el contrario no pueda desvirtuar las agravantes que solicite el representante del Ministerio Público. Ante la ausencia del defensor a la audiencia preliminar lo más favorable para el sindicado es solicitar una nueva

fecha para que se presente su abogado o para que el nuevo abogado se prepare para contestar la acusación que le presenta el Ministerio Público, de tal manera que ambas partes participen en la audiencia en igualdad de condiciones ante el juez de la causa, quien dictará su decisión de enjuiciamiento, sobreseimiento o ampliación en el mismo acto de audiencia o dentro de las 24 horas siguientes.

Cinco días antes de la fecha fijada para la audiencia preliminar o durante la audiencia preliminar el abogado puede solicitar que el proceso se sustancie y decida a través de un proceso especial denominado *Proceso Abreviado*, en consideración a que el proceso está completo y pueden entrar a tomar una decisión final sin tener que esperar una audiencia ordinaria u oral. Lo importante del *Proceso Abreviado* es que al saltar la etapa de análisis para determinar si se abre causa criminal o no, nos ubica directamente en el Juicio Oral. Si el abogado defensor considera que es beneficioso para su cliente acogerse al proceso abreviado debe hacer tal solicitud mediante un escrito presentado cinco días antes de la audiencia preliminar o durante la misma audiencia preliminar para que el juez la apruebe o no. Si el concepto es favorable se procederá inmediatamente a dictar un auto de llamamiento a juicio y luego se procede a interrogar al sindicado respecto a su responsabilidad. El sindicado en ese interrogatorio se puede declarar culpable o inocente. Si se declara inocente se continua con el trámite normal de toda audiencia, pero si se declara culpable el respetable juez le preguntará al defensor si desea o no continuar el trámite ordinario de la audiencia. A nuestro criterio sin considerar si el imputado acepta

o no el hecho punible, el abogado está obligado a exponer en la audiencia la situación procesal de su representado, explicándole al juez detalladamente las razones por las que su representado es inocente fundamentándose en las pruebas, fallos y la ley, o si el imputado es confeso se debe primeramente indicar la ubicación procesal del imputado, las atenuantes a las que tiene derecho y cualquier otra circunstancia que de acuerdo a los criterios de la sana crítica podrían tener aplicación en este proceso.

Dentro de las audiencias orales introducidas a nuestro proceso penal por la Ley 1 de 1995, se encuentra el Proceso Directo, el cual autoriza al juez para que resuelva el enjuiciamiento del imputado en forma directa, y luego de ejecutoriado se fijará audiencia para aducir pruebas, escuchar los respectivos alegatos y finalmente dictar una sentencia.

Este proceso directo no se puede celebrar sin la autorización del imputado quien debe consultar con su abogado para determinar si conviene o no a la defensa aceptar un proceso directo. En la práctica son muy pocos los defensores que se acogen al proceso directo, por el hecho que la regulación de este proceso oral no tiene entre sus normas una rebaja de la pena por abreviar el proceso, en cambio el juicio abreviado si lo tiene expresamente contemplado en el artículo 2529 del Código Judicial.

2) Audiencia Oral.

Esta audiencia conocida también como audiencia ordinaria se fija una vez queda ejecutoriado el auto de enjuiciamiento. En esta audiencia el juez de la causa escuchará a las partes para dictar su fallo final absolviendo o condenando al imputado. Para iniciar esta audiencia él o los imputados junto a su abogado defensor deben estar presentes de lo contrario se ordenará fijar nueva fecha.

Si está presente el juez procederá a interrogarlo si se considera culpable o inocente del delito que se le imputa. Si su respuesta es afirmativa, se le preguntará a su defensor si desea continuar el trámite ordinario de la audiencia. En este momento el abogado toma una decisión de acuerdo a la estrategia de defensa que ha estructurado. Muchos abogados no continúan con la audiencia y de esta forma privan al Ministerio Público de una intervención que ahondaría en los cargos en contra de su representado y dejaría externar al juez lo mínimo que espera el Ministerio Público de este proceso. Para otros defensores es mejor continuar el trámite ordinario de la audiencia a fin de rebatir los argumentos del Ministerio Público que generalmente piden la ubicación de la figura dentro de tipos calificados y la aplicación severa de agravantes. Además el hecho de que el Ministerio Público no sea escuchado no significa que el juez no vaya a tener un criterio parecido, por lo que es importante que el defensor presente un alegato en donde rebata técnicamente todas y cada una de las posibilidades en contra del imputado y presente al respetable Juez su posición en este caso.

Si la audiencia prosigue y existen pruebas presentadas por las partes las mismas se practicarán en la audiencia en forma ordenada dando oportunidad a ambas partes para interrogar y repreguntar respectivamente a los testigos o peritos presentados en el juicio.

Una vez concluida la etapa probatoria se pasa al período de alegatos en donde el Ministerio Público si solicita condena ahondará en los cargos presentados y el abogado defensor si solicita absolución debe refutar ordenadamente cada uno de los cargos que le ha presentado la parte acusadora e ir desvirtuando las pruebas presentadas que afecten el planteamiento de la defensa, así mismo exponer claramente las que favorecen a la defensa resaltando el valor jurídico de las mismas de esta forma puede demostrar que no es aplicable el derecho invocado por la parte acusadora. Esto no significa que el defensor va a inventar hechos o situaciones que no están en el expediente o a discutir lo que no merece discusión por que son hechos probados, o cuestiones baladíes sin incidencia, sino que el defensor debe hacer su alegato sobre aquellos puntos que verdaderamente necesitan discusión y establecer claramente si la posición que ha adoptado el ministerio Publico basándose en determinados hechos les corresponde el derecho invocado.

3) Sentencia.

Luego de concluidos los alegatos el Juez está en disposición de dictar su sentencia del proceso. El Juez puede dictarla en el mismo acto de audiencia o puede hacerlo posteriormente. El artículo 2407 del Código Judicial le da la

potestad de que antes de dictar sentencia pueda ordenar o practicar todas aquellas diligencias que juzgue convenientes para aclarar los puntos que se encuentren dudosos en el proceso. Con mucho respeto considero que este artículo permite que el juez se convierta en Ministerio Público, pues es al Ministerio Público al que le corresponde investigar los hechos, probar el cargo que imputan, si no lo logran hay que absolver y si hay dudas respecto al hecho también hay que absolver en base al *in dubio pro reo*.

El juez, según establece el artículo 2408 del Código Judicial, debe dictar la sentencia dentro del término de diez (10) días, pero por la complejidad y extensión del caso contará con un término mayor que no debe exceder de treinta (30) días y debe basarse en los cargos por los cuales se ha declarado con lugar al seguimiento de causa, y puede ser de naturaleza absolutoria o condenatoria.

Si la sentencia es absolutoria es porque no se pudieron probar los cargos imputados o porque se demostró alguna causa de justificación o de inculpabilidad en el actuar del imputado lo que determina que se le absuelva de los cargos.

Si la sentencia es condenatoria en el caso específico de Violencia doméstica hay que establecer la gravedad de la agresión sufrida por la víctima.

El artículo 215 A del Código Penal indica que si la persona ocasionó agresión ya sea de tipo físico, psicológico, sexual o patrimonial u hostigación puede ser **sancionada** con pena de prisión de 1 a 3 años o con medida de seguridad curativa consistente en un programa de tratamiento terapéutico multidisciplinario con atención especializada, aprobada por el tribunal de la

causa. Somos partidarias de que en los procesos de violencia doméstica la pena sea principalmente la medida curativa, pues es la única que nos lleva a un cambio de conducta por parte del agresor, la terapia que reciba lo o la debe llevar a mejorar como persona, son los especialistas los que pueden lograr cambiar a la persona o por lo menos que se percate que es un agresor, puesto que muchos sindicatos o sindicadas sienten que se les está haciendo un proceso injusto pues ellos están dentro de su hogar y *tienen derecho* a exigir determinada conducta al resto de la familia y peor aún si es el o la proveedora del sustento familiar. El que él o la agresora del núcleo familiar tome conciencia de que la familia no es parte de su patrimonio, sino seres vivientes que necesitan apoyo, amor, diálogo no es cosa fácil y solo un profesional de la salud preparado para entender la personalidad, puede lograr un cambio positivo. Pero si al agresor le imponemos una pena de prisión y si el juez por el hecho cometido lo llega a poner preso, ese o esa agresora no va a cambiar en nada su actitud y muy por el contrario al salir del centro carcelario tendremos un ser lleno de resentimiento y se tornará más violento con el núcleo familiar. Sin embargo todos sabemos que por la baja penalidad y que generalmente es primera vez que tienen un proceso penal, el juzgador le reemplaza la pena por una multa. En este caso entró un dinero a las arcas del Estado, pero el individuo agresor está igual no se hizo nada positivo con su conducta. Aunque el artículo 215 C establece que al agresor o agresora primaria el Juez de la causa lo *puede* sancionar con una medida de seguridad curativa, no es obligatorio que lo haga. Pero si llegara a establecer la medida de seguridad curativa, consistente en un

programa de tratamiento terapéutico multidisciplinario, esta medida debe ser supervisada por el departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia o con servicio comunitario supervisado por la autoridad competente dentro del corregimiento en que reside. Si el o la agresora no llegara a cumplir con la medida de seguridad o con el servicio comunitario supervisado el juez sustituirá la medida por la pena de prisión correspondiente. Al respecto queremos manifestar que la mayoría de los jueces sobre todo en el área del interior sustituyen la pena por medida de seguridad curativa, pero no hay un reporte de cumplimiento de dicha medida, algunos los traen ante el juzgador, otros solo van a la primera cita del médico y no regresan, entonces no estamos impulsando realmente un cambio de actitud en las personas agresoras. No conocemos de casos en los que se haya aplicado el servicio comunitario supervisado, tal porque ninguna autoridad ni de corrección, ni del corregimiento se han responsabilizado de la ejecución de esa medida, ante esa situación el juez prefiere imponer medidas de seguridad curativas.

Si la agresión llega a producir el debilitamiento permanente de un sentido o de un órgano o le deje una señal visible a simple vista y permanente en el rostro o por estar la mujer en estado de gravidez ante la agresión u hostigamiento se le apresure el alumbramiento la sanción será más grave y el artículo 215 B la fijó de 2 a 4 años de prisión solamente o sea en este caso no hay otra alternativa que la prisión para el o la agresora.

La ley también establece que si las agresiones u hostigaciones producen un daño corporal o psíquico incurable, la pérdida de un sentido, de un órgano o

extremidad, o si le produce impotencia o pérdida de capacidad de procrear, alteración permanente de la visión, deformación del rostro o del cuerpo de por vida, o incapacidad permanente para el trabajo la **sanción** será de 3 a 5 años de prisión.

Esta sentencia impuesta por el juzgador de la esfera circuital, puede ser apelada ante el superior jerárquico, que en este caso serán los magistrados de Tribunal Superior. La apelación de la sentencia se concederá en el efecto suspensivo, lo que significa que toda medida que haya ordenado el juez quedará suspendida hasta que el tribunal de alzada resuelva.

Con la Ley 38 de 2001, en el delito de Violencia Doméstica se incrementó la sanción penal, por lo que este delito pasa a ser competencia de la esfera circuital, lo que permite a su vez que las sentencias definitivas de segunda instancia las dicten los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, llenándose de esta forma los requisitos del artículo 2430 del Código Judicial para interponer *Recurso de Casación*.

CAPITULO V

LA VICTIMA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA DOMESTICA.

1 CONCEPTO DE VICTIMA.

Fundamentalmente la víctima en el proceso penal es la persona ofendida directamente por el delito. También se deben considerar como víctimas todas las personas que de manera directa o indirecta sufran un daño notable por el delito cometido.

Las Naciones Unidas en su Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, de 29 de noviembre de 1985, define en su apartado al concepto de víctima e indica: "1. Se entenderá por "víctimas" las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. 2. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima en peligro o para prevenir la victimización".

Actualmente el proceso penal se interesa en la víctima y no solo en el momento de la determinación de las penas, sino durante todo el proceso penal. Existe una política para cambiar esa condena impersonal en donde solo se resalta la acción delictiva y se olvidan del autor y mucho más de la víctima. Las víctimas dentro del proceso penal eran considerados unos "convidados de piedra", porque luego de su primera declaración en el proceso no se les volvía a llamar más, hasta el día de la audiencia en donde tampoco hablaban, solo estaban presentes escuchando al fiscal y al abogado defensor.

Panamá desde el 28 de mayo de 1998, emitió la Ley 31 "*De la protección a las Víctimas del Delito*", la cual en su artículo 1 nos define el concepto de víctimas e incluye:

- "1. A la persona que individual o colectivamente, haya sufrido daños, incluidas las lesiones físicas o mentales, el sufrimiento emocional, la pérdida financiera o el menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acción u omisión que viole la legislación penal vigente.
2. Al representante legal o tutor de la persona directamente afectada por el delito en caso de incapacidad, al cónyuge, al conviviente en unión de hecho, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como al heredero testamentario cuando acuse la muerte del causante.

3. A las asociaciones reconocidas por el Estado, en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con esos intereses”.

La Ley 38 de 2001, que reformó y adicionó artículos al Código Penal y Judicial sobre el delito de violencia doméstica también da una definición de víctima y la denomina *victima sobreviviente* y la define como la “persona que sufre o haya sufrido maltrato físico, verbal, psico-emocional, sexual o patrimonial.

2. DERECHOS DE LAS VICTIMAS.

Es a partir de la vigencia de la Ley 31 de 1998, por la cual se regula la Protección a las Víctimas del Delito, cuando se empezó a tomar en cuenta a las víctimas antes del proceso, durante el proceso y al final del mismo. La víctima tal como lo establece la Ley 31 de 1998, tiene derecho:

a).- A recibir atención médica de urgencia.

b)- Durante el proceso tiene derecho a intervenir como querellante, para lograr la sanción del imputado y la indemnización por los daños causados por el delito.

c)- Las autoridades deben brindarle protección por actos que atenten contra su integridad o la de su familia. Sobre este derecho de protección la Corte Suprema mediante fallo de 12 de febrero de 2001, consideró que “el

Ministerio Público debe resolver las peticiones de protección que formulen las víctimas en base al principio de igualdad de las partes, pues la ley propugna que en el sistema penal panameño la víctima y el acusado aparezcan en un mismo nivel. En tal sentido así como el funcionario de instrucción o el juzgador de la causa pueden acceder o no a peticiones del imputado que no se relacionan directamente con la causa, también pueden resolver si existen méritos para que la víctima o sus familiares sean favorecidos por acciones de protección oficial”.

d)- La víctima también tiene derecho de que al momento en que se va a conceder una fianza de excarcelación o una medida cautelar sustitutiva de la detención preventiva el juzgador tome en cuenta la seguridad personal de la víctima y la de su familia.

e)-Tiene derecho a ser informada sobre el curso del proceso penal respectivo y en particular si este ha sido archivado y si puede ser reabierto.

f)- Si el Ministerio Público solicita a favor del imputado el archivo del expediente, o la suspensión condicional del proceso penal, o la suspensión condicional de la ejecución de la pena o el reemplazo de una pena corta privativa de libertad, la víctima debe ser escuchada por el juez antes de decidir sobre la solicitud presentada. Actualmente los juzgadores al aplicar un subrogado penal dan un término a la víctima para que opine, si la misma no acude personalmente al juzgado se le notifica a través de un edicto su derecho.

g).- Igualmente el Órgano Ejecutivo también debe escuchar a la víctima antes de decidir sobre rebaja de pena o concesión de libertad condicional a favor del sancionado. En cumplimiento de este derecho hemos observado en los diarios de la localidad el listado de las personas que van a ser favorecidas con libertad condicional, a fin que las víctimas tengan la oportunidad de opinar sobre ese beneficio que se le otorga al reo.

h).- Si a la víctima se le decomisaron bienes como medio de prueba, los mismos deben ser devueltos prontamente, si ya no son necesarios para los fines del proceso.

i).- Si no posee suficientes medios económicos, lo cual se comprueba con la investigación para otorgar patrocinio procesal gratuito, tiene derecho a que el Estado le nombre un abogado.

3. IMPORTANCIA DE UN DEFENSOR TECNICO PARA LAS VICTIMAS.

a) Asistencia en el Proceso.

En el proceso de Violencia doméstica debemos partir del hecho de que la víctima como el agresor son miembros de un mismo núcleo familiar, o sea se conocen, conviven juntos en condiciones de extrema dependencia y sometimiento. También que la víctima se encuentra generalmente inmersa en un círculo de violencia del que le cuesta salir. A todas estas dificultades le agregamos que la víctima cuando se apersona a las oficinas a denunciar va con

temor no solo al paso que está dando, pues generalmente pone en juego su estabilidad emocional, ya que el agresor puede tornarse más violento al tener conocimiento que fue denunciado. A esto le agregamos la denominada doble victimización que sufre al ser atendida en los despachos judiciales. Prácticamente sufren un maltrato secundario al deambular por la burocracia que debe cumplir para buscar un servicio, el trato impersonal del funcionario que la atiende sin comprender que esta denuncia no es cualquier denuncia, esta o este denunciante o querellante está padeciendo emocionalmente y lo que necesita es apoyo, comprensión, orientación y no la impersonalidad del funcionario que en voz alta prácticamente grita su problema y la avergüenza más, lo que lo o la hace dudar de si fue una buena decisión presentarse ante la impersonalidad de la autoridad.

Aunque en estos procesos de Violencia Doméstica la figura central del proceso debía ser la víctima muy por el contrario se enfrenta a una estructura en torno a la defensa del agresor. Por lo general el agresor cuenta con un abogado defensor desde el inicio de la investigación, en cambio pese a que la Ley de Protección a las Víctimas indica que se tiene derecho a un defensor de víctimas, la realidad nacional es otra, solo hay dos abogados para todo el país lo que sólo les permite, si acaso es dar una asesoría pero es imposible que los representen en los procesos.

Como no poseen abogado directamente en el proceso entonces no tienen quien los oriente en la presentación de pruebas, toda vez que el Ministerio Público recibe la denuncia y ordena la investigación y no tiene un contacto

directo con la víctima. Para agravar la victimización sufrida, el o la denunciante debe enfrentarse a las pruebas presentadas por el abogado del agresor, que tienen como meta invalidar o desestimar las acusaciones afirmadas en la denuncia, sometiendo a la víctima a una tortuosa reiteración de procedimientos probatorios.

Si la víctima posee un abogado defensor, minimizará el maltrato secundario que pueda sufrir a manos de los encargados de ayudarla, puesto que se sentirá apoyada por su abogado y este a su vez le explicará el trámite burocrático y que dicho trámite no solo se hace en su caso sino en todo delito.

El abogado de la víctima puede lograr directamente el cumplimiento de las medidas de protección que consagra la Ley, precisamente para evitar mayores actos de violencia en contra de la víctima y garantizar su seguridad y la del resto de la familia.-

El defensor de la víctima al estar presente en el proceso puede lograr que los derechos de su representada se tomen en cuenta en todo momento y coadyuvar tanto con el Ministerio Público como con el juez en la realización de un proceso con el respeto de todas las garantías procesales y de esta forma evitar que el expediente adquiera prácticamente una vida propia independizándose de las personas que le dieron inicio.

b) Asistencia en los desistimientos de la pretensión punitiva.

El desistimiento de la pretensión punitiva es una de las formas de terminar un proceso penal y ordenar su archivo. Tomando en consideración que la violencia doméstica es una conducta que la sociedad considera aun más reprochable porque destruye el pilar fundamental de la sociedad como lo es la familia, se han establecido requisitos específicos para esta conducta.

El cumplimiento de estos requisitos necesita de la orientación de un profesional del derecho a fin de que la víctima no sea burlada y sienta que no debió poner nunca la denuncia. Muy por el contrario si la víctima está bien orientada puede presentar un desistimiento de la pretensión punitiva y obtener a través de la misma un cambio de conducta de parte del miembro de la familia que ha actuado como agresor.

El artículo 1966 del Código Judicial determina que el desistimiento solo procede por parte de la persona afectada y si esta es mayor de edad. Este artículo solo faculta a la persona afectada para el desistimiento, en cambio el artículo 1965 en lo que respecta al desistimiento de otros delitos faculta al ofendido, a su heredero declarado o representante legal. Esta es una limitante en el delito de violencia doméstica, precisamente por que los hechos de violencia se dan dentro del seno familiar. También se limita a personas mayores de edad, lo que nos indica que el miembro de la familia que sea objeto de agresión u hostigamiento y que sea menor de edad no puede presentar

desistimiento situación que encontramos lógica toda vez que por ser menor de edad no está en capacidad para tomar esta decisión. Este mismo artículo mantiene una excepción con respecto a los casos de violencia patrimonial, en donde se acepta todo desistimiento aunque sea un menor de edad siempre y cuando haya resarcimiento del daño ocasionado.

El mencionado artículo prevé que si el acusado o acusada es reincidente en este delito de violencia doméstica o en otros delitos dolosos contemplados en la ley penal no podrá ser beneficiado con un desistimiento. El reincidente en estos delitos nos está indicando que tiene una habitualidad en conductas agresivas, lo que constituye un peligro permanente para la víctima. La reincidencia se acredita con el record policivo que en toda investigación solicita la autoridad jurisdiccional.

El beneficiado con un desistimiento de pretensión punitiva debe poseer un certificado de buena conducta. El mismo puede ser emitido por el corregidor del área en donde reside, por el Alcalde de su distrito e incluso por el Gobernador de su provincia, aunque el Código no establece quien debe emitir esa certificación nos parece que debe ser una autoridad local, puesto que si tuviera mala conducta inmediatamente se reflejaría en esas oficinas.

El otro requisito solicitado, y que el defensor de la víctima además de los anteriores requisitos debe verificar que vengan en debida forma, es la evaluación realizada por dos médicos psiquiatras o de salud mental, que haya designado el Ministerio Público. Para nosotros este es el requisito más importante, pues es el único que va a influir en un cambio de conducta por parte

del agresor. Son estos especialistas en salud mental quienes están facultados para lograr que el agresor entienda que está actuando mal, que por ese amor que generalmente dice tener hacia su familia debe cambiar sus patrones de conducta. La norma es clara y habla de *evaluación*, y no sólo de consulta. Para que un médico de una evaluación el paciente debe haber asistido varias veces al consultorio e ir realizando las recomendaciones que se le indican, luego entonces se podrá hacer una evaluación. Sin estudio no hay evaluación, sin embargo como no hay quien represente directamente los intereses de la víctima hemos observado que al expediente únicamente se trae la constancia de que el o la agresora asistió tal día a la consulta y en algunos casos se agrega que se le ha recomendado que asista a terapia por problema de violencia doméstica. Esta certificación se acepta sin que por lo menos haya alguna constancia que la persona está cumpliendo la recomendación médica.

Si bien el último requisito establece claramente que el acusado o acusada se someta a tratamiento por un equipo multidisciplinario de salud mental, esto solo se hará *si el juez de la causa lo estima necesario*. Este último requisito es lo que ha movido a muchos despachos a aceptar la sola visita al consultorio que en nada favorece el problema de violencia que sufre la familia.

Si la víctima estuviese representada por un abogado el mismo estaría pendiente que al momento de otorgar el desistimiento de la pretensión se cumplan a cabalidad todos los requisitos del artículo 1966 del Código Judicial, al igual que lo está cualquier defensor de que se concedan las atenuantes a sus defendidos.

c) Medidas de Protección.

La Ley 38 incorporó una serie de medidas de protección, realmente necesarias para salvaguardar a la víctima sobreviviente de esta nueva figura delictiva denominada violencia doméstica. Dichas medidas pueden ser aplicadas inmediatamente por cualquier autoridad, ya sea funcionarios de policía administrativos, o las autoridades tradicionales en las zonas indígenas, los agentes del Ministerio Público o las autoridades del Órgano Judicial, cada uno de acuerdo con su competencia y actuarán al momento de tener conocimiento que una persona es objeto de violencia doméstica. Si el funcionario que atiende el acto de violencia considera que la medida de protección que debe aplicarse no es de su competencia, remitirá copia autenticada al funcionario competente solicitándole aplique determinada medida de protección u otra pertinente en un término de 72 horas y luego se devolverá el expediente al funcionario que solicitó la medida para que le dé el curso en las instancias correspondientes.

Esta recomendación que aparece en el artículo 5 de la Ley 38 nos parece un poco burocrática porque inicialmente se faculta a toda autoridad que si tiene conocimiento de un acto de violencia debe aplicar las medidas de protección, pero al agregar según su competencia, ya imponen una limitante. Si no es de su competencia imponer determinada medida de protección se concede un término de 72 horas para tramitarlo ante la autoridad competente, pero este plazo lo consideramos que es muy extenso ante la gravedad del problema, pues

por ejemplo oficiar ante Migración la prohibición de salida de un menor podría ser demasiado tarde y cuando lo hagan ya el menor salió del país, lo más práctico y recomendable es que la autoridad que atiende el caso emita la medida de protección inmediatamente y si no es de su competencia hacerlo de manera provisional, mientras se tramita ante la autoridad competente.

Sin embargo a los corregidores y jueces nocturnos se les permite tomar provisionalmente conocimiento del hecho de violencia que se presente en su jurisdicción y también pueden *aplicar la medida de protección pertinente*, para luego remitirlo ante la autoridad competente en un término no mayor de 72 horas indicándole la medida adoptada. La única prohibición que tienen estas autoridades es que no podrán decidir el fondo del asunto, ni promover, ni aceptar advenimientos o desistimientos. Consideramos que las autoridades nocturnas están en una mejor situación para darle a la víctima sobreviviente una respuesta adecuada.

Las medidas de protección son las siguientes:

1) Ordenar el arresto provisional del agresor o agresora por un término no mayor de 24 horas. Esta medida es muy importante porque muchas agresiones se dan cuando el agresor o agresora están en estado de embriaguez, el separarlos del hogar por un período por lo menos de 24 horas permite que el estado de embriaguez se le pase lejos del núcleo familiar a quien pone en peligro con su agresión.

2) Ordenar que el agresor o la agresora desalojen la vivienda que comparte con la víctima sobreviviente, sin interesar quien es el propietario de la vivienda.

Esta fue también una de las principales recomendaciones de la Red Nacional contra la violencia a la mujer, toda vez que era la víctima sobreviviente quien en el afán de ponerse a salvo abandonaba el hogar, sufriendo entonces mayores problemas, pues además de la agresión ocasionada sufre el desamparo de no tener a donde ir, la familia no puede apoyarla y menos aun si lleva consigo a sus hijos; además en todos los lugares no existen albergues para mujeres maltratadas y si los hay no tienen capacidad para todas las víctimas sobrevivientes y si el maltratado es varón no existen albergues para hombres.

3) En caso de que la víctima de agresión este dentro del hogar sin poder salir por temor al agresor o agresora, la autoridad está facultada para allanar esa residencia y socorrer o rescatar a la víctima.

4) Se establece la confidencialidad del domicilio que la víctima determine fijar como protección a las agresiones futuras.

5) Se prohíbe la posesión e introducción de armas en el hogar a fin de garantizar que no se utilicen para intimidar, amenazar ni causar daño.

6) Se establece claramente que se puede prohibir al agresor o agresora que se acerque al domicilio común o al lugar donde se encuentre, trabaje o frecuente la víctima sobreviviente.

7) Ordenar, si la víctima lo solicita, su reintegro al domicilio común, pero garantizándose la salida del agresor o agresora del recinto.

8) En el evento de que existan menores en el hogar, y los hechos de violencia sean graves o puedan causar daño o peligro a los menores, se le

suspenderá al presunto agresor o agresora la guarda y custodia de los menores.

En primera instancia la autoridad otorgar la custodia al progenitor no agresor.

9) Igualmente si los actos de violencia son graves o puedan causar daño o peligro directo o indirecto a los menores, la autoridad puede ordenar que el agresor o agresora se le suspenda la reglamentación de visitas.

10) Ordenar el impedimento de salida del país de los menores a través de notas oficiales a las autoridades de migración.

11) La víctima o su abogado defensor pueden solicitar a la autoridad que levante un inventario de bienes muebles del núcleo habitacional, para asegurar el patrimonio común.-

12) Conceder a la víctima el uso exclusivo de los bienes muebles necesarios dentro del núcleo familiar.

13) Fijar ante la autoridad pertinente pensión alimenticia de manera provisional, según las circunstancias del caso.

14) Si existen graves indicios de responsabilidad en contra del presunto agresor o agresora, se le podrá ordenar que cubra el costo de la reparación de los bienes o de la atención médica. Si la violencia es habitual o reiterada, la autoridad ordenará una protección especial para la víctima sobreviviente, a cargo de la Policía Nacional, en el lugar donde la víctima lo solicite.

Estas medidas de protección tendrán una duración máxima de seis meses, pero pueden ser prorrogadas mientras dure el proceso y de acuerdo a la evaluación que haga la autoridad que ventile el caso y serán aplicadas de oficio o a solicitud de parte interesada ya sea de manera verbal o escrita.

Contra estas medidas de protección proceden los recursos establecidos por la Ley, según la competencia de las autoridades correspondientes.

El incumplir estas medidas de protección por parte del supuesto agresor o agresora conllevará que se le aplique una sanción por desacato.

d) Centros de Atención a la Víctima de Violencia Doméstica.

Los *Centros de Atención a la Víctima de violencia doméstica o de Los maltrato*, son instituciones que proporcionan atención integral sobre todo a las víctimas sobrevivientes de violencia doméstica y a los miembros de la familia que también se hayan afectado por estar dentro de un ambiente de violencia doméstica. En estos centros se ofrece el servicio médico, psicológico, social y legal. Generalmente estos centros brindan atención durante las 24 horas del día y todos los días del año.

Estos Centros no solo se preocupan por dar una ayuda a la víctima sobreviviente sino que presentan programas de prevención, educación orientación al resto de la familia y a la comunidad para que tome conciencia que la violencia doméstica no es un problema interno de una casa sino un problema social, puesto que es en el seno de la familia donde se adquieren las bases para enfrentar la vida y con actos violentos en casa el mensaje que aprenden sobre todo los niños es que esa conducta violenta es la que deben tener cuando sean adultos y el resto de la familia al recibir conducta violenta afianza más

conducta violenta aprendida desde la niñez. Es importante la estadística que se levanta en estos centros pues permite al Estado conocer la realidad del problema e incrementar programas de apoyo y presupuesto a la labor que brindan a la sociedad.

En México este Centro se creó desde 1990 mediante el Acuerdo 026/90 como una dependencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en sus consideraciones se indicaba que por ser la familia el núcleo central para lograr el desarrollo individual de sus integrantes y el bastón indiscutible para la preservación del vínculo familiar, el Estado debe establecer mecanismos idóneos para su conservación e integración; combatiendo con los recursos a su alcance todo aquello que vaya en contra o deteriore la unidad, por lo que se propone reforzar los vínculos familiares y evitar su desmembramiento a través de Centros de Atención a la Víctima de violencia doméstica que se preocuparán por ayudar, orientar y prevenir mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia con miras a evitar el deterioro del núcleo familiar.

En Argentina si bien no tienen una institución con el nombre específico anterior si cuentan con la Ley 24.417 y su decreto reglamentario 235/96 que les provee de una herramienta valiosa para operar de manera eficiente y rápida en este tipo de problemática y que les permite la protección integral de la familia mediante ayuda directa a la víctima no solo terapéuticamente sino en el proceso judicial en donde se le brinda seguimiento al proceso. Se ordena la capacitación constante de los profesionales de salud, del sistema escolar, de apoyo social, de

los jueces, funcionarios y abogados que intervienen en este tipo de procesos además de tener un programa de prevención.

Un estudio realizado en 1994 sobre legislaciones de 16 países se estableció que cuando la temática de violencia doméstica carece de una regulación especializada, surgen reglas contrapuestas que impiden un accionar coordinado para afrontar el problema, no existe un encuadre para el caso lo que determina que su abordaje se realiza sin herramientas, malgastándose así los recursos y a su vez se obtienen casi siempre magros resultados.¹²

Panamá desde 1995 cuenta con un instrumento jurídico especial que tipificó como delito la Violencia doméstica.

Sin embargo las organizaciones femeninas no se quedaron en este punto y la Red Nacional Contra La Violencia organización conformada por mujeres interesadas en erradicar este problema y también por organizaciones tales como el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Juventud, la Mujer, La Niñez y la Familia crearon *EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA LEY*. Este comité elaboró monitoreos y evaluaciones que indicaban que la ley existente debía modificarse, por lo que presentaron ante la Comisión de Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, de la juventud y la familia de la Asamblea Legislativa un nuevo proyecto que culminó con la aprobación de la Ley 38 de 2001.

La nueva normativa designa al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia con la responsabilidad de presentar informes anuales al Órgano Ejecutivo y a la Comisión de Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, la

Juventud y la Familia de la Asamblea Legislativa, sobre la forma o avances en la aplicación de esta Ley, situación que puede ser provechosa para determinar los avances, fallas, o refuerzos que necesite la ley.

Por otra parte se ordena que el Ministerio de Gobierno y Justicia conjuntamente con el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia sean los encargados de prevenir y erradicar la violencia, a través de programas. Igualmente el Ministerio de Educación debe incorporar en sus planes y programas de estudio, contenidos orientados en fomentar valores basados en los principios de tolerancia, del respeto por las diferencias y la diversidad, a resolver conflictos de manera pacífica y a prevenir la violencia doméstica y el maltrato al niño, niña y adolescente.

Por su parte el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de capacitar a sus funcionarios en la prevención y la atención de los casos de violencia doméstica. Sus instalaciones médicas y su personal están en la obligación de atender los casos de violencia doméstica. Este Ministerio conjuntamente con el Órgano Ejecutivo reglamentará y diseñará los formularios para registrar las agresiones de violencia doméstica.

Este mismo Ministerio de Salud también tiene bajo su responsabilidad la importante labor de distribuir los formularios de maltrato en todas las instituciones de salud, para que el personal al tener en atención un caso de posible Violencia doméstica ponga en el mismo el historial médico, los hallazgos clínicos, el diagnóstico y la incapacidad provisional del o la paciente. Este

¹² GOGGI, Carlos. Intervención Legal en Violencia Intrafamiliar. Confeencia Publicada en recopilación:

formulario de maltrato debe ser remitido al Instituto de Medicina Legal, debidamente sellado y firmado y en un término de 48 horas siguientes a la atención del o la paciente, de tal forma que el Instituto de Medicina Legal evalúe el informe y lo remita a la autoridad.

El Ministerio de Gobierno y Justicia también tiene a su cargo la importante labor de capacitar a los jueces nocturnos, los corregidores en el tema de violencia doméstica de manera que tengan el conocimiento necesario para el tratamiento de casos de violencia doméstica o maltrato al niño, niña o adolescente. Esta tarea la realizará con el apoyo de los Municipios de la República.

Las autoridades deben llevar un registro de los casos atendidos en donde consten las generalidades de los involucrados y la descripción de los hechos ocurridos. Este informe será remitido a la Comisión Nacional de Estadística Criminal del Ministerio de Gobierno y Justicia, para crear un banco de datos de las personas involucradas en violencia doméstica o maltrato al menor. Nos parece que este informe no debe ser utilizado solo como un control estadístico, sino como una muestra de la evolución del problema de violencia de tal forma que sirva para crear políticas públicas que ayuden a mejorar, prevenir y si es posible erradicar el problema de la violencia doméstica.

En toda la Ley si bien se responsabiliza a diferentes Ministerios de apoyar la Ley ya sea a través de programas, capacitación, etc., no se crea en ningún momento un organismo específico que sea como un Centro de Atención a la

Víctima de maltrato, lo que permitiría que un solo organismo centralizara todas las actividades a realizar como apoyo a la víctima. Puede y debe haber el apoyo de todas las instituciones pero debe haber un organismo centralizado para canalizar todos los programas y ayudas requeridas. El hecho de que diferentes ministerios tengan labores específicas, pero no hay coordinación o relación entre si no ayuda en nada a la solución del problema pues este debe ser un movimiento generalizado desde todos los puntos de vista que puedan afectar a la víctima. La Ley es nueva todavía estamos a tiempo de que se realice una labor coordinada en beneficio de la víctima de violencia doméstica.

CAPITULO VI
ANÁLISIS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO.
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

1. EL DEFENSOR TECNICO DEL IMPUTADO.

El defensor técnico es el actor principal en todo proceso, y tal como señalamos con antelación es quien asume el rol de defender al victimario o imputado en cualquier proceso. Esta persona física debe poseer además del título de abogado debidamente registrado, su idoneidad otorgada por la Corte Suprema de Justicia. Dicho defensor puede ser nombrado por el Estado en cuyo caso se tratará de un Defensor de Oficio; como puede ser designado por el victimario o familiar de este en la persona de un abogado particular. Lo importante es que represente en este caso al agresor o victimario durante todo el desarrollo del proceso y exija en todo momento el respeto de las garantías constitucionales a fin de proteger los intereses de su defendido, en aras de lograr una mejor situación procesal para el justiciable.

Ya sea de oficio o particular el abogado al aceptar la designación debe cumplir con su cargo de defensor técnico de una manera responsable y esta

será brindando la correcta asistencia jurídica, vigilando el cumplimiento del debido proceso y demás requisitos constitucionales.

a) Sexo

Al considerar este aspecto debemos anotar que en la actualidad en el país hay 4,000 abogados, según consta en los registros del Colegio Nacional de Abogados. Dentro del gremio de abogados existen cuarenta (40) que trabajan en el Instituto de Defensoría de Oficio y se encargan de asumir la defensa técnica de quienes carecen de recursos para pagar un abogado particular. Estos abogados desempeñan su función en las provincias en las que han sido designados, de ellos 21 corresponden al sexo masculino y 19 al femenino.

Dado que la investigación de campo sobre casos de violencia doméstica la realizamos en el Área Metropolitana y en la provincia de Coclé, debemos anotar que en la ciudad capital únicamente existen 19 defensores que tramitan no solo los casos de violencia doméstica, sino también todos los procesos que se ventilen en los juzgados penales de circuito de la ciudad capital, que es donde están la mayor cantidad de procesos en la república. De estos 19 defensores 11 son del sexo femenino y 8 del sexo masculino.

En el área de San Miguelito también existen dos defensores circuitales y un asistente de defensor que se encargan de atender todos los procesos que se ventilen en el juzgado de San Miguelito, donde hay un gran volumen de casos

en general, pero en especial de violencia doméstica. De los tres defensores dos (2) son del sexo femenino y uno del sexo masculino.

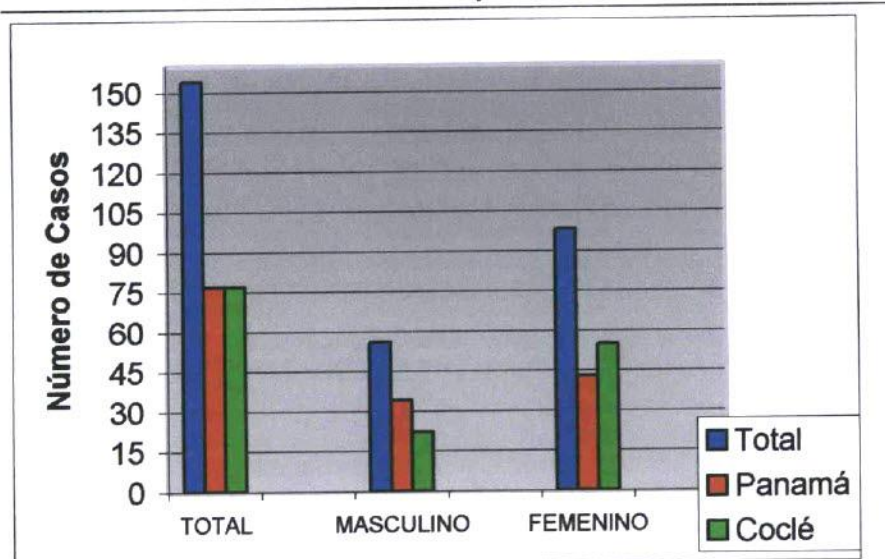
En la Provincia de Coclé solo existen dos (2) defensores a nivel circuital, un abogado y una abogada, y una defensora a nivel distrital que están en la obligación de atender no solo los casos de violencia doméstica en la esfera circuital sino todos los procesos de esa esfera a nivel de Ministerio Público y Juzgados, y también las seis (6) personerías y los seis (6) juzgados Municipales en todos los procesos que se les designe en estos despachos, sumados a estos los que le correspondan en el Juzgado Seccional de Menores y en la esfera civil.

CUADRO I
CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA ATENDIDOS POR DEFENSOR
TÉCNICO SEGÚN SEXO Y PROVINCIA
Octubre de 2001 - Septiembre de 2002

PROVINCIA	DEFENSOR TÉCNICO					
	TOTAL		MASCULINO		FEMENINO	
	Número	%	Número	%	Número	%
Total	154	100	56	100	98	100
Panamá	77	50	34	60.7	43	43.9
Coclé	77	50	22	39.3	55	56.1

GRÁFICO #1

**CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA ATENDIDOS POR DEFENSOR
TÉCNICO SEGÚN SEXO Y PROVINCIA
Octubre de 2001 - Septiembre de 2002**



De los 154 expedientes de violencia doméstica del área metropolitana y Coclé, que analizamos y en los que hubiese intervenido un o una profesional del derecho, encontramos que 56 fueron atendidos por abogados y 98 por abogadas.

En el área de Coclé de los 77 casos estudiados 22 casos fueron atendidos por abogados y 55 por abogadas. Como analizaremos más adelante la mayoría de los casos son atendidos por defensores de oficio de nivel circuital y existen más defensoras que defensores trabajando en este nivel.

En Coclé la mayoría de los defensores son mujeres lo que puede incidir que en los casos estudiados se registra que son atendidos principalmente por abogadas. Sin embargo en los casos que el victimario designó su defensor particular lo escogió principalmente del sexo masculino. De lo cual se

desprende que la tendencia en materia de defensa técnica, en relación al sexo y de manera específica en los casos de Violencia Doméstica, es que el imputado si tiene la oportunidad de designar un defensor tiene la preferencia hacia el sexo masculino.

En el área Metropolitana: Panamá y San Miguelito en donde se analizaron 77 expedientes hubo 34 casos de violencia doméstica atendidos por abogados y 43 por abogadas. Como se observa en la capital y San Miguelito también hay un predominio de casos atendidos por abogadas. Recordemos que en la capital de los 19 defensores de oficio a nivel circuital 11 son damas. Como ya anotamos en el área de San Miguelito existen tres defensores designados a nivel circuital del área y dos son abogadas, lo que nos indica que en la defensa técnica oficiosa a nivel circuital están laborando más damas por ende si son atendidos por el instituto de Defensoría de Oficio habrá más damas atendiendo estos procesos.

Sin embargo en cuanto a la defensa particular el victimario prefiere designar a un varón como su abogado, como ya anotamos igual situación se da en Coclé, dado que se identifica con su causa o por tener mas confianza en atención a la identidad con su sexo, lo cual responde al concepto machista que aun predomina en diferentes sectores de nuestra sociedad.

Ya anotamos anteriormente que la mayoría de nuestras familias son patriarcales, en donde se legitima el dominio de los hombres sobre las mujeres. Este patrón patriarcal se desarrolla en todos los ámbitos de la sociedad, que legitima el dominio de los hombres sobre las mujeres, mediante el

mantenimiento de las estructuras de género, en donde prevalece socialmente que el varón es lo más importante de la sociedad, y las mujeres por su naturaleza deben desempeñarse en roles de sumisión y pasividad. El hombre por el contrario tiene un rol más agresivo y determinante en toda decisión.

Lógicamente si el agresor principal corresponde al sexo masculino, el mismo va a buscar preferentemente a alguien de su sexo, pues considera no solo que lo entenderá mejor sino también que lo hará mejor, ya que debe ser consciente de su posición de jefe de familia y dueño de las decisiones en su hogar. Pero si el abogado es de oficio el imputado debe aceptarlo sea del sexo que fuere, aunque manifiestan que prefieren un varón, aceptan la defensa femenina para no estar sin abogado en el proceso.

b) Clase de Defensa Técnica: pública o privada.

En este apartado interesa conocer el porcentaje de casos atendidos por el Defensor Técnico en atención a si tiene la calidad de ser defensor particular o defensor de oficio.

CUADRO II
TIPO DE DEFENSOR EN LOS CASOS DE VIOLENCIA
DOMÉSTICA EN EL SECTOR METROPOLITANO DELA
CIUDAD DE PANAMA Y COCLÉ.

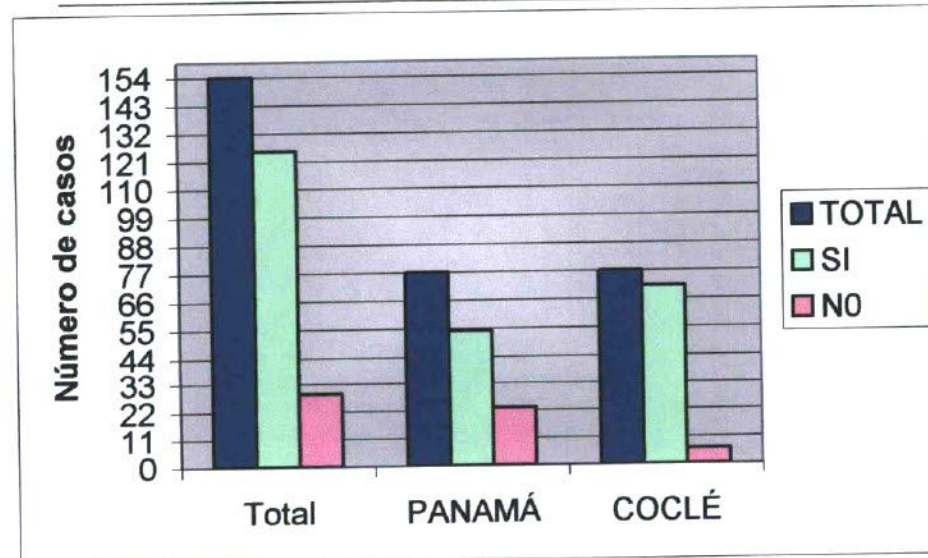
Octubre 2001 - Septiembre 2002

PROVINCIA	CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA					
	TOTAL		¿FUE REPRESENTADO POR DEFENSOR DE OFICIO?			
	Número	%	SI		NO	
			Número	%	Número	%
Total	154	100	125	100	29	100
PANAMÁ	77	50	54	43.2	23	79.3
COCLÉ	77	50	71	56.8	6	20.7

GRÁFICO 2

TIPO DE DEFENSOR EN LOS CASOS DE VIOLENCIA
DOMÉSTICA EN EL SECTOR METROPOLITANO DELA
CIUDAD DE PANAMA Y COCLÉ.

Octubre 2001 - Septiembre 2002



En el área metropolitana 54 casos fueron representados por abogados de oficio, mientras que 23 casos por abogados particulares.

En la Provincia de Coclé resulto que 71 casos fueron atendidos por abogados de oficio y 6 por abogados particulares.

Tanto en el Área Metropolitana como en la Provincia de Coclé, el porcentaje de casos atendidos por un Defensor de Oficio es mayor en relación a los casos atendidos por abogados particulares

Esta preferencia es indicativa de varias situaciones; primero que existe una confianza en el trabajo que realiza el Defensor de Oficio y aceptan la designación. O sencillamente las personas carecen de recursos económicos y no pueden pagar un abogado particular y deben aceptar forzosamente al de oficio aunque no sea del sexo de su preferencia, o quizás no le den la importancia al hecho o proceso ya que por razones culturales piensan que se tiene el derecho de golpear al cónyuge o compañera y no les interesa para nada el proceso, menos su defensor.

c) Momento en que interviene La Defensa Técnica del Imputado.

En nuestro proceso penal el defensor técnico puede intervenir en dos (2) etapas procesales: en el sumario y en el plenario.

1) En el Sumario.

En lo que respecta al delito de Violencia Doméstica el trámite que se realiza en la etapa sumarial se inicia de oficio o a través de una querrela interpuesta ante los funcionarios de la Policía Técnica Judicial o directamente con el Personero Municipal del área.

Desde el momento en que se pone en conocimiento del funcionario pertinente la noticia criminis, se inicia la etapa sumarial. Allí se realiza toda la investigación del caso, se recaban las pruebas pertinentes todo esto con miras a lograr las bases del juicio que se desarrollará en el plenario.

Como bien apunta nuestro Código Judicial en su artículo 2031 el propósito del sumario es comprobar la existencia del hecho punible y averiguar que circunstancias califican el hecho como punible, cuáles lo agravan aún más, o lo atenúan o tal vez lo justifican.

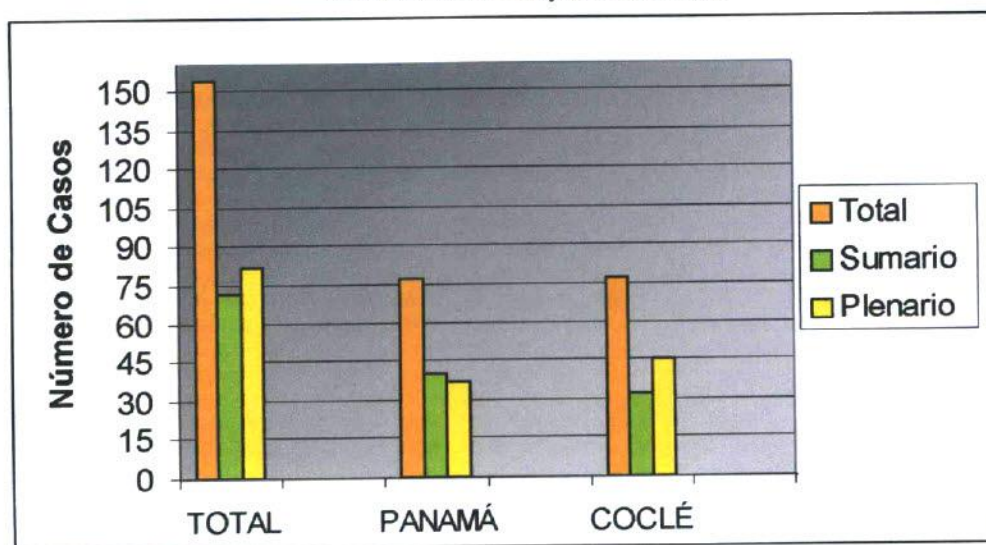
Es importante que el Defensor Técnico esté presente desde la etapa sumaria, para que pueda aprovechar al máximo la amplitud para actuar en la investigación, que le permite la ley. Puede presentar todas las pruebas que desee o participar en las que practique el Ministerio Público de manera que pueda ir organizando una plataforma de defensa y logre una buena actuación en la siguiente etapa procesal que es el plenario. O mejor aún logre desvirtuar la acusación en contra de su representado en cuyo caso la instrucción sumarial se cerrará con un sobreseimiento.

CUADRO III
MOMENTO EN QUE LA DEFENSA TÉCNICA INTERVIENE EN LOS LOS
CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA :
Octubre 2001 - Septiembre 2002

MOMENTO EN QUE INTERVIENE	DEFENSOR TÉCNICO					
	TOTAL		PANAMÁ		COCLÉ	
	Número	%	Número	%	Número	%
Total	154	100	77	100	77	100
Sumario	72	46.75	40	51.95	32	41.56
Plenario	82	53.25	37	48.05	45	58.44

GRÁFICO # 3

MOMENTO EN QUE LA DEFENSA TÉCNICA INTERVIENE EN LOS LOS
CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA :
Octubre 2001 - Septiembre 2002



De los 154 casos analizados los defensores Técnicos atendieron 72 en la etapa sumarial, lo que representa un 46.8%, casi la mitad del total.

Si se hace un análisis por área observamos que en el sector metropolitano se atendieron cuarenta (40) casos en la etapa sumaria o sea un 51.9%. En cambio en Coclé solo fueron atendidos 32 casos que corresponden al 41.6 % de los casos analizados.

Lo ideal es que todos los casos se atiendan desde la etapa sumarial a fin de lograr presentar o discutir las pruebas que se admiten en esta etapa. Sin embargo, si tomamos en consideración que la mayoría de los expedientes son atendidos por defensores de oficio, resulta un poco difícil que con el volumen de trabajo que tiene cada defensor en los diferentes tribunales tanto penales como civiles, a nivel de adultos y menores, pueda estar siempre disponible o presente en los interrogatorios de testigos o de los peritos.

Otra realidad es que muchas personas por ignorancia o por falta de una buena explicación de parte del funcionario de instrucción de su derecho a un abogado, aceptan declarar en la investigación solos o sea sin la asistencia de un abogado.

Cuando la investigación no ha contado con la participación de un Defensor Técnico se afecta directamente el derecho de defensa, toda vez que no hay quien controle o cuestione la actividad imputativa del Ministerio Público, no hay quien oriente al imputado de manera que este explique correctamente las circunstancias como ocurrió el hecho, que indique las pruebas de descargo ante la acusación formulada. En algunas ocasiones no se respeta la presunción de inocencia y vemos casos en que prácticamente se ha obligado al sindicado a

declarar sobre los cargos, sin la asistencia técnica claro esta, y prácticamente obligándolo a aceptar su autoría o participación.

En fin el defensor técnico debe aprovechar la amplitud de esta etapa para presentar sus pruebas y formar su plataforma de defensa, puesto que en la esfera plenaria es más difícil encausar un expediente.

2) En el Plenario.

En la etapa plenaria, luego de la reforma al Código Judicial a través de la Ley 1 de 1995, tiene fundamentalmente dos (2) audiencias: la preliminar y la ordinaria. En la audiencia preliminar se decide el mérito legal del sumario y en la audiencia ordinaria se establece si hay lugar para absolver o para condenar al imputado. En medio de estos dos procesos se puede dar la audiencia abreviada o un juicio directo, todo depende de las circunstancias de cada caso y de la estrategia de defensa del abogado defensor.

Del total de los casos estudiados que son 154, los abogados o abogadas entraron al caso en la etapa plenaria en 82 casos osea el 53.2. Si este resultado lo comparamos con el número de los casos atendidos en la etapa sumarial en esta muestra que es de 72 procesos, concluiremos que la defensa técnica entra principalmente en la etapa plenaria.

Si analizamos la muestra por áreas estudiadas tenemos que la defensa técnica ingreso en la etapa plenaria en 37 de los procesos analizados en el área metropolitana y en 45 del área de Coclé. También podemos concluir que en el

área del interior, en este caso Coclé, la defensa técnica interviene mayormente en la etapa plenaria.

Por las razones expuestas anteriormente se concluye que los abogados intervienen principalmente en la etapa plenaria, lo que puede afectar el derecho de defensa del imputado, por que en esta etapa solo se cuenta con los cinco (5) días de prueba para tratar de desvirtuar la acusación formulada. Y si se realiza un proceso abreviado para lograr el beneficio de rebaja de sanción, prácticamente el abogado solo está trabajando con lo que levantó en la etapa sumarial el ministerio público en donde el imputado no tuvo asistencia de un abogado.

d) Presentación de Pruebas.

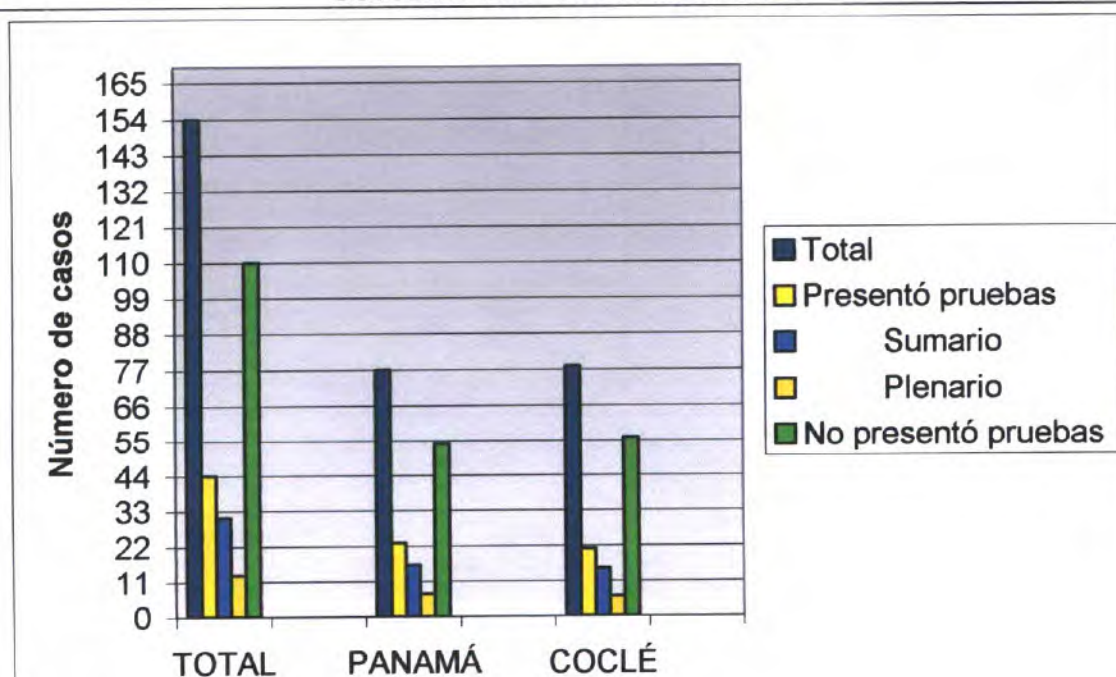
Si bien en los delitos de Violencia Doméstica la carga de la prueba le corresponde a quien acusa del hecho, puesto que en nuestro país se tiene como una garantía constitucional la Presunción de Inocencia, sin embargo para todo profesional del derecho que ejerce la labor de defensor del imputado es importante demostrar la inocencia de su representado o por lo menos conseguir una mejor situación jurídica para su representado.

CUADRO IV
PRUEBAS EN EL PROCESO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA
EN EL SECTOR METROPOLITANO DE PANAMÁ Y COCLÉ.
OCTUBRE 2001 - SEPTIEMBRE 2002

ETAPA	DEFENSOR TÉCNICO					
	TOTAL		PANAMÁ		COCLÉ	
	Número	%	Número	%	Número	%
Total	154	100	77	100	78	100
Presentó pruebas	44	28.6	23	29.9	21	27.3
Sumario	31		16		15	
Plenario	13		7		6	
No presentó pruebas	110	71.4	54	70.1	56	72.7

GRÁFICO # 4

PRUEBAS EN EL PROCESO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA
EN EL SECTOR METROPOLITANO DE PANAMÁ Y COCLÉ.
OCTUBRE 2001 - SEPTIEMBRE 2002



En el estudio realizado se estableció que de los 154 casos sólo en 44 casos se presentaron pruebas. En los otros 110 casos no hubo presentación de pruebas.

De las 44 pruebas presentadas y admitidas, 23 corresponden al área metropolitana y 21 a la Provincia de Coclé. Si bien la capital refleja una cifra un poquito más alta, tal diferencia no es importante. Lo interesante es que el cuadro demuestra que los abogados prácticamente no presentan pruebas, pareciese que solo prestan asistencia a la indagatoria si es que han entrado en la etapa sumarial puesto que observamos en cuadros anteriores que la mayoría de los defensores ó defensoras técnicas entran en la etapa plenaria, lo que significa que se asume una defensa técnica basándose en la defensa natural que hace el imputado en el acto de indagatoria. También se analizó el momento en que se presentaron las pruebas y el estudio reflejó que se presentaron principalmente en la etapa sumarial, en donde de las 44 pruebas aportadas, 31 se presentaron en la etapa sumarial y solo 13 en la etapa plenaria. Nos llama la atención que pese al gran volumen de procesos que tiene el área metropolitana, observamos que el número de pruebas presentadas por los defensores del área metropolitana y el área de Coclé es similar. Esto es criticable para los abogados del área metropolitana en el sentido de que allí existe un gran volumen de expedientes y para este estudio solo se tomaron 77 casos y solo en 23 se presentaron pruebas, casi igual al número de las pruebas presentadas en el interior en donde no hay ese gran volumen de trabajo.

Dentro del estudio realizado también investigamos la presentación de peritajes. Este tipo de pruebas es importante en este delito de violencia doméstica, sobre todo las realizadas por expertos en salud mental. El estudio reflejó que en el área metropolitana de los 77 casos analizados solo uno (1) presentó este tipo de pruebas y en Coclé ninguno y no es que no se adjunten estas valiosas pruebas al expediente, sino que las mismas las incorpora directamente el Ministerio Público. La defensa sabe que esta prueba es importante pero confía que el Ministerio Público la va a incorporar de oficio, pero esta actitud cómoda riñe con los principios de un buen abogado defensor.

e) Solicitud de Medidas Cautelares.

Con la reforma de la Ley 38 de 2001, se incrementó la sanción en los delitos de violencia doméstica, por lo que se ventilan en la esfera circuital. Al tener la pena más alta se puede dar la detención preventiva del imputado. Sin embargo ya la Corte Suprema en fallo de Habeas Corpus emitido el 12 de diciembre de 2001 en beneficio de Marciano De Gracia determinó REFORMAR el auto de 9 de octubre de 2001 en el sentido de reemplazar la detención preventiva impuesta al sindicado, por otra medida contemplada en el artículo 2124 literales a, b y c del Código Judicial; por considerar la detención excesiva y que no era acorde con el cúmulo de pruebas que obraban en el expediente, ya que no había más pruebas que el testimonio de L.E.F.M. y de M.D.G.F., quienes afirmaban haber sido víctimas de maltrato físico y psicológico y que fueron

amenazadas de muerte. Se indicó también que en este tipo de casos (violencia doméstica) es muy importante la versión de testigos que corroboren los hechos, ya sean vecinos cercanos al lugar donde supuestamente ocurrió el incidente, los cuales pueden dar mayores luces sobre los hechos denunciados.

Además de lo externado por la Corte Suprema, consideramos que tanto el Ministerio Público como los jueces, deben tomar en consideración que el victimario que generalmente es el hombre, también mayormente es el proveedor del hogar, el detenerlo podría traer mayores problemas al núcleo familiar. Claro está que si el agresor representa un peligro para la vida e integridad personal de los miembros del núcleo familiar lo mejor es mantenerlo detenido, de lo contrario lo mejor sería una medida cautelar diferente a la detención preventiva.

CUADRO V

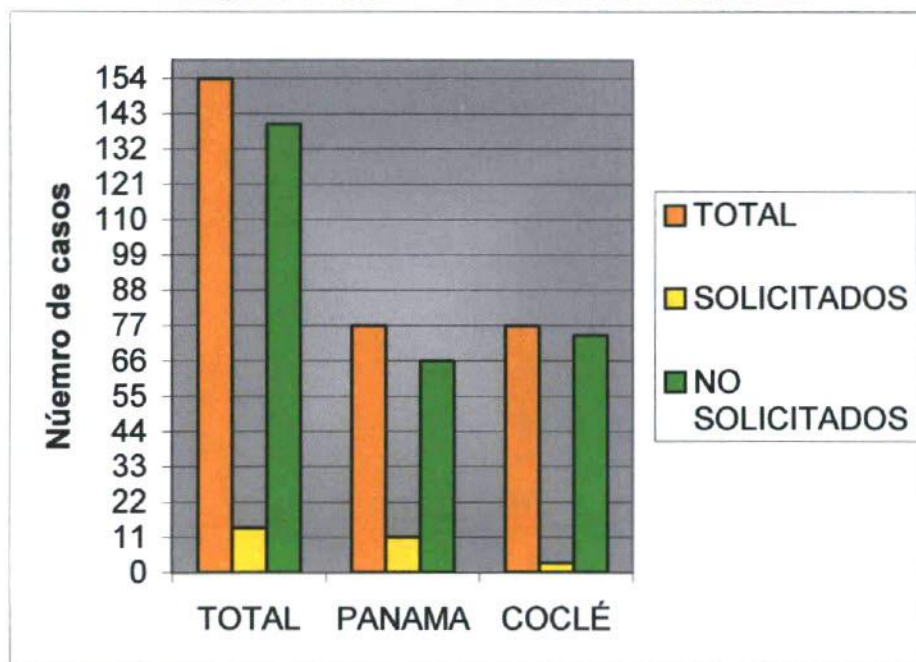
**CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL
SECTOR METROPOLITANO DE PANAMA Y
COCLÉ; SEGÚN SOLICITUD DE MEDIDA
CAUTELAR:**

Octubre 2001 - Septiembre 2002

Solicitud de Medida Cautelar	CASOS	
	Número	%
Total	154	100
Solicitada	14	7.1
No solicitada	140	92.9
PANAMÁ	77	100
Solicitada	11	14.3
No solicitada	66	85.7
COCLÉ	77	100
Solicitada	3	3.9
No solicitada	74	96.1

GRÁFICO # 5

CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL SECTOR METROPOLITANO DE PANAMA Y COCLÉ; SEGÚN SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.



El estudio refleja que hay poca incidencia en la petición de Medidas Cautelares, toda vez que hay pocas detenciones preventivas por este delito pese al incremento de las penas. En la muestra bajo estudio de 154 casos analizados solo en 14 hubo solicitud de Medida Cautelar diferente a la detención preventiva, o sea en 140 no hubo tal solicitud y asumimos que es por el hecho de que prácticamente no se está ordenando detenciones por las consideraciones antes expuestas. De estas 14 medidas 11 se solicitaron en el área metropolitana y 3 en Coclé.

f) Presentación de Recursos.

Los recursos judiciales que son la *apelación* y *el recurso de hecho*, la *casación* y *la revisión* son los medios mediante los cuales el abogado defensor puede recurrir en contra de las resoluciones judiciales.

Fundamentalmente investigamos sobre el recurso de apelación en donde el recurrente acude al superior jerárquico para lograr un mejor fallo para su cliente. El estudio reflejó que en los delitos de violencia doméstica es baja la incidencia de interponer un recurso de apelación y eso se debe a que la ley establece directamente que en caso de que el agresor o victimario sea primario se le sancionará con una medida de seguridad curativa y no con pena de prisión.

La medida de Seguridad Curativa se le impone como una sanción, pero el agresor no lo siente así y tampoco la sociedad, puesto que lo que mayormente le preocupa es la pérdida de su derecho al libre tránsito, o sea la libertad.

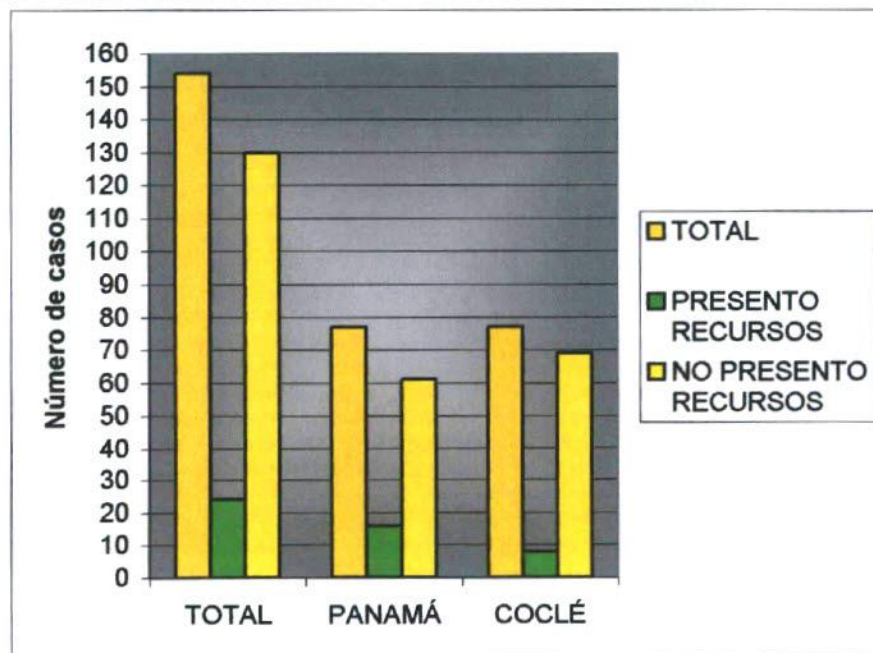
CUADRO VI

PRESENTACION Y ADMISION DE RECURSO DE APELACION EN CASOS DE VIOLENCIA DOMESTICA EN EL SECTOR METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE PANAMA Y COCLE. OCTUBRE 2001- SEPTIEMBRE 2002

CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA	TOTAL	PRESENTO RECURSOS	NO PRESENTO RECURSOS
TOTAL	154	24	130
PANAMÁ	77	16	61
COCLÉ	77	8	69

GRÁFICO #6

PRESENTACION Y ADMISION DE RECURSO DE APELACION EN CASOS DE VIOLENCIA DOMESTICA EN EL SECTOR METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE PANAMA Y COCLE. OCTUBRE 2001- SEPTIEMBRE 2002



De los 77 casos estudiados en la Provincia de Coclé sólo en 8 procesos se presentó recurso de apelación y en el área metropolitana solamente en 16 de los 77 casos. No se encontró presentación de recursos de hecho, ni de revisión en la muestra estudiada. Al estar este delito en la categoría circuital le

da la opción de que pueda presentar recursos de casación, pero como la ley es bastante reciente solo se han metido resoluciones en donde se rechaza el recurso, pero no hay ninguna en donde se haya casado o no este recurso.

g) Finalización del Proceso de Violencia Doméstica

Los procesos pueden terminar en la etapa preliminar a través de un sobreseimiento definitivo o provisional o en la etapa plenaria con un fallo absolutorio o de condena y en cualquier etapa del proceso si se presenta un desistimiento de la pretensión punitiva.

Para este estudio escogimos 154 casos en donde hubiesen participado abogados, independientemente que fuesen de oficio o privados. En los 77 casos analizados en el área metropolitana 54 fueron atendidos por defensor de Oficio y 23 con abogado particular. En la provincia de Coclé 71 casos fueron atendidos por defensores de oficio y 6 por abogado particular.

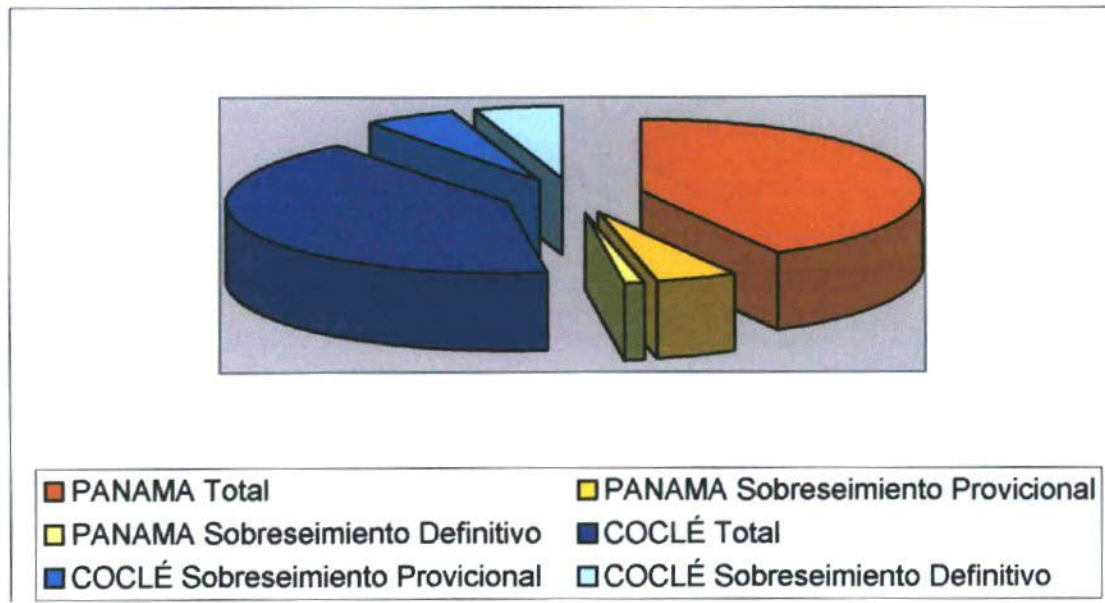
CUADRO VII

FINALIZACION POR SOBRESEIMIENTO DEL PROCESO DE VIOLENCIA DOMESTICA EN EL SECTOR METROPOLITANO DE PANAMA Y COCLE. OCTUBRE 2001 – SEPTIEMBRE 2002.

FORMA DE FINALIZAR EL PROCESO	CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA		
	TOTAL	CON DEFENSOR DE OFICIO	ABOGADO PARTICULAR
	Número	Número	Número
PANAMÁ	77	54	23
SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	9	6	3
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	2	1	1
COCLE	77	71	6
SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	10	10	0
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	9	6	3

GRÁFICO # 7

FINALIZACION POR SOBRESEIMIENTO DEL PROCESO DE VIOLENCIA DOMESTICA EN EL SECTOR METROPOLITANO DE PANAMA Y COCLE. OCTUBRE 2001 – SEPTIEMBRE 2002.



En la etapa preliminar en lo que respecta al área metropolitana se emitieron 9 sobreseimientos provisionales de los cuales 6 eran de procesos atendidos por defensores de oficio y 3 por abogados particulares. También se emitieron 2 sobreseimientos definitivos atendidos uno por defensa oficiosa y el otro particular.

En el área de Coclé se dictaron 10 sobreseimientos de carácter provisional y 9 de carácter definitivo. Los provisionales todos fueron atendidos por defensa pública y los definitivos fueron 6 atendidos por defensa pública y 3 por la defensa privada.

Independientemente de que el proceso se ventile en el área metropolitana o en el interior, en este caso Coclé, casi todos los sobreseimientos definitivos se emitieron en base al ordinal 2° del artículo 2207 del Código Judicial: *“Cuando el hecho investigado no constituya delito”*, puesto que la supuesta víctima que en el hospital o centro de salud hizo un señalamiento contra su pareja, al ver que este es citado para indagatoria, da una declaración diferente a la brindada en el centro de atención médica y generalmente indica que su lesión se la ocasionó de manera accidental. También se dan los casos de que la víctima sobreviviente presenta directamente la denuncia ante la autoridad pertinente y señala directamente a su agresor o agresora, pero nunca se presenta ante el médico forense para que certifique las lesiones que presenta o ante el médico psiquiatra para que certifique la violencia psicológica si es el caso, o sea no permite comprobar el hecho punible. También se dan casos en que pese a que la víctima denunció, no fue bien orientada por la persona que la

atendió y no entiende la importancia de ir al Instituto de Medicina Legal para comprobar su denuncia o también al momento de ir al médico es tratada de manera incorrecta o grosera lo cual la hace sentir que está siendo nuevamente agredida o incomprendida en su problema, sin que nadie la oriente (violencia secundaria) y decide retirarse sin recibir la evaluación médica, aunque estuviera interesada en que la ayudaran en su problema. Todas estas razones hacen que la prueba de la agresión no entre al expediente y se dicte un sobreseimiento de carácter definitivo. Al no contar el juez con ninguna certificación o prueba de que se ha cometido un acto violento dentro de esa familia, debe cerrar la denuncia con un sobreseimiento definitivo.

Los sobreseimientos de carácter provisional se dictan en un porcentaje bastante alto, generalmente por casos que ingresan a través del envío de la *hoja de sospecha de maltrato* por parte de hospitales, centros de salud en donde la víctima no solo da el nombre correcto de su agresor, sino que brinda las direcciones correctas y como del hospital viene directamente la evaluación médica de la lesión sufrida o de su estado depresivo, se inicia bastante completo el proceso, ordenándose la indagatoria. Lastimosamente cuando la víctima es citada nuevamente, como ya ha pasado cierto tiempo, generalmente ya no está con la misma disposición de denunciar que en el centro médico y no declara, no presenta pruebas por lo menos testimoniales, menos aún va al forense. Este desinterés de la víctima en colaborar con el proceso hace que el juzgador pese a que está demostrado que la persona sufrió una agresión violenta, debe dictar un sobreseimiento.

En los procesos de violencia doméstica se emite con bastante frecuencia los sobreseimientos de carácter impersonal que surgen de la apertura de procesos de manera oficiosa a través de la *hoja de sospecha de maltrato* que remiten los diferentes centros de salud y hospitales, luego de atender a personas que presentan evidentes muestras de violencia. Lastimosamente estas personas que lesionadas buscan la ayuda médica generalmente dan falsas direcciones a fin de que no las puedan localizar. También se da el caso que se les localiza y al ser citadas ante la autoridad manifiestan que no desean declarar, derecho que le concede la Constitución en su artículo 25; o si declaran manifiestan que la lesión por la cual fue atendida fue hecha de manera accidental: se golpeó con la cama, se golpeó al caerse, etc., engrosando de esta manera la cifra negra de estos actos violentos.

CUADRO VIII

FINALIZACION POR SENTENCIA DEL PROCESO DE VIOLENCIA DOMESTICA EN EL SECTOR METROPOLITANO DE PANAMA Y COCLE. OCTUBRE 2001 – SEPTIEMBRE 2002.

FORMA DE FINALIZAR EL PROCESO	CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR		
	TOTAL	CON DEFENSOR DE OFICIO	ABOGADO PARTICULAR
	Número	Número	Número
PANAMA	77	54	23
Fallo absolutorio	1	0	1
Fallo Condenatorio	36	25	11
COCLÉ	77	71	6
Fallo absolutorio	0	0	0
Fallo Condenatorio	32	28	4

En la etapa plenaria solo se dictó un fallo absolutorio y fue en el área metropolitana con un abogado particular. Es poco frecuente que se den fallos absolutorios porque generalmente la víctima cuando decide denunciar no lo hace en la primera ocasión en donde recibe la agresión, pues ante todo están los lazos afectivos que los unen, su parentesco, convivencia, los hijos, en fin existen múltiples razones, pero cuando presentan la denuncia lo hacen cansados o cansadas de la habitualidad que está tomando las agresiones sufridas en el núcleo familiar.

Los fallos condenatorios constituyen el grueso de los casos atendidos por abogados tanto de oficio como particulares, precisamente por las razones expuestas anteriormente, es decir cuando la víctima decide romper el círculo de la violencia le es fácil demostrar la agresión sufrida con tan solo asistir a la evaluación del médico, amén de la declaración de los testigos que día a día han visto sufrir a la víctima.

CUADRO IX

FINALIZACION POR DESISTIMIENTO DEL PROCESO DE VIOLENCIA DOMESTICA EN EL SECTOR METROPOLITANO DE PANAMA Y COCLE. OCTUBRE 2001 – SEPTIEMBRE 2002

FORMA DE FINALIZAR EL PROCESO	CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR		
	TOTAL	CON DEFENSOR DE OFICIO	ABOGADO PARTICULAR
	Número	Número	Número
PANAMÁ	77	54	23
Desistimiento	29	21	7
COCLÉ	77	71	6
Desistimiento	26	24	2

En el estudio de casos hemos observado que casi paralelamente a los fallos condenatorios se emiten con mucha frecuencia **desistimiento de pretensión punitiva**. Esta forma de terminar un proceso tiene una modalidad especial para el delito de violencia doméstica, pues a diferencia del resto de los delitos que admiten desistimiento en donde solo se les pide que el ofendido retire los cargos y el imputado le resarza el daño causado; en este delito por la naturaleza del mismo se exigen una serie de requisitos tales como: que el imputado o imputada no sea reincidente en este delito o en otros dolosos, que certifique su buena conducta, este requisito está demás por que no es tan importante que ante la sociedad, el imputado tenga buena conducta, que generalmente es así, pero en el seno familiar tiene pésima conducta, producto de la formación patriarcal que tiene. El siguiente requisito es presentar evaluaciones por dos médicos psiquiatras o de salud mental que designe el Ministerio Público o el juez, dependiendo donde presenten el desistimiento, el mismo es importante porque se va estableciendo el problema del agresor o agresora y ya se va recomendando un cambio de conducta.

El último requisito, que es someterse a tratamiento por un equipo multidisciplinario de salud mental, si este se cumple en debida forma estaríamos ayudando no solo al agresor o agresora sino a todo el núcleo familiar, puesto que este programa si puede lograr que la conducta violenta aprendida sea desaprendida. Lastimosamente este requisito solo se exige cuando el juez de la causa lo estima necesario y además lo obliga a mantener una vigilancia al respecto, situación que el juzgador no desea pues manifiesta que tienen mucho

trabajo y poco personal. Ordenar que el agresor se someta a tratamiento vigilado requeriría de un personal asignado a esa función de vigilancia, que estaría pendiente de que el agresor o agresora asista al programa y traiga su certificación de asistencia. En aras de lograr una mejor sociedad considero que se debiera hacer el esfuerzo de que se exija el cumplimiento de este tratamiento para aceptar un desistimiento, pues es la única forma de lograr un cambio de conducta por parte del agresor. El requisito que todos cumplen y que es la evaluación por dos médicos siquiátras no ayuda en nada al agresor o agresora, pues si bien el médico dentro de la evaluación le dé un consejo o recomendación, no lo somete a tratamiento para garantizar, no solo que tome verdadera conciencia de su problema, sino que se logre un cambio de actitud como miembro del núcleo familiar. Si a esto le agregamos que muchos desistimientos son iniciados porque la víctima sobreviviente es coaccionada ya sea por su familia e inclusive por el abogado, bajo el cargo de que el agresor o agresora puede quedar preso, lo pueden despedir del trabajo, o para garantizarse de que siga proporcionando el alimento en la casa. La idea de un desistimiento especial no está llenando las expectativas que se esperaban, pero es un paso positivo en el problema de violencia doméstica.

2. EL DEFENSOR TECNICO DE LA VICTIMA.

Siempre hemos considerado al delincuente como el único protagonista de la escena criminal. La víctima sólo proporcionaba la denuncia en la

mayoría de los casos y prácticamente no era considerada parte del proceso. Actualmente ha surgido un interés criminológico por la víctima y organismos importantes como la Organización de Naciones Unidas han emitido la Resolución 40/34 de 1985 donde define el concepto de víctimas de manera amplia. Los diferentes países, entre ellos el nuestro, se han preocupado también por tener una ley para la protección a las víctimas del delito y por eso contamos con la Ley 31 de 1998.

Existe un interés general en evitar que haya víctimas y por eso se solicita que se penalice fuertemente las conductas indeseables que realiza el delincuente. Con la Ley de Protección a las Víctimas del Delito se establecen una serie de derechos con miras a tratar de compensar a la víctima por el sufrimiento causado por el delito, a tratar de confortarlas moral y materialmente, evitando en todo momento cualquier reacción de venganza. La misma Ley en su artículo 29 señala que en la Corte Suprema de Justicia funcionará el Departamento de Asesoría Legal Gratuita para las Víctimas del Delito, que tengan derecho a asistencia legal gratuita, el cual estará constituido por abogados que designe la Sala Cuarta de Negocios Generales, para tal fin. Este departamento existe, pero lastimosamente solo hay un reducido número de abogados que humanamente no pueden dar atención a las víctimas de delitos y que tienen derecho a asistencia legal gratuita, lo que pueden hacer y hacen es dar orientación legal, pero no la representación ante los tribunales. Mientras que al agresor el Estado le provee como mínimo un defensor de oficio, la víctima sigue teniendo limitaciones para obtener un abogado gratuito.

En los 154 procesos penales que sobre violencia doméstica revisamos en ninguno hubo la representación de un abogado de la víctima. Las víctimas, como analizaremos más adelante no solo son de baja autoestima sino también de bajos recursos y cuando cansadas de la habitualidad del hecho deciden denunciar se enfrentan con el hecho de que están solas, no cuentan con un abogado que por lo menos las oriente, menos aun que las represente, pues carecen de recurso económico para sufragar ese gasto.

Decidimos realizar una encuesta de opinión a 50 mujeres que presentaron su querrela por violencia doméstica ante el Ministerio Público. Se entrevistó a mujeres porque son las que más acuden a denunciar. Todas manifestaron su deseo de contar con un abogado que las represente en el caso y a diferencia del agresor a la mayoría de las víctimas (38) no les interesaba el sexo del abogado sino su asistencia.

En su mayoría, específicamente 37 encuestadas manifestaron tener temor al haber presentado su denuncia por violencia doméstica. No todas contestaron la razón, pero las que lo hicieron indicaron que tenían temor a una agresión mayor, otras a que se negara a continuar sufragando los gastos del hogar, otras temor a que las lancen de la casa.

Si estas víctimas sobrevivientes hubiesen tenido la representación o por lo menos la orientación de un abogado de víctimas, todos estos temores se desvanecerían porque precisamente están dentro de las Medidas de Protección que dictó la Ley 38 de 2001, que reformó y adicionó artículos al Código Penal y

Judicial sobre Violencia Doméstica, su abogado tendría la obligación de hacer que se les aplique esa medida que la víctima necesita.

Al preguntarles si alguien les había dado orientación sobre Violencia Doméstica antes de presentar la denuncia. El resultado fue que 15 habían acudido a la defensoría de Oficio, 10 acudieron a Organizaciones femeninas, 12 recibieron orientación de amigas y familiares, 5 acudieron a la iglesia donde el sacerdote o ministro y 13 no acudieron a ningún lado simplemente saben que tienen derecho a denunciar por los medios de comunicación. Para nosotros estas respuestas por sencillas que sean son importantes y reflejan la importancia de los programas de protección, prevención y orientación a las víctimas sobrevivientes. Estos programas de orientación y prevención se deben dictar no solo a la víctima sobreviviente, sino también al personal judicial y policial que las tiene que atender, a fin de evitar la revictimización en esas esferas, en fin a todos los integrantes del grupo familiar y de la comunidad en general porque todos somos parte del problema y de su solución.

En cuanto a la atención recibida en los despachos judiciales la mayoría (25) opinó que es mala, las respuestas que les dan de sus denuncias son cortas y no explicativas, en cambio el agresor viene con su abogado y es bien recibido y se le da toda la explicación del caso, otras 20 opinaron que era buena y han sentido apoyo de parte de algunas funcionarias y 5 no contestaron.

De las entrevistadas 20 han pensado en retirar la denuncia, algunas de las razones es porque tienen que estar en los despachos judiciales y les da pena, otras porque no cuentan con nadie que las oriente y ayude. Otras piensan en

retirarla porque al agresor no se le ha hecho nada y ahora ella siente más temor. Otras 10 no han pensado en retirar, pero ya no les interesa el proceso porque nadie las ha ayudado y sienten que la denuncia ha sido una pérdida de tiempo. Las 20 restantes si están interesadas en el proceso y no desean retirarlo. Es una lástima ver respuestas como estas en donde estas mujeres inmersas en un círculo de violencia, toman la valiente decisión de **denunciar** y el Estado, la sociedad, las organizaciones femeninas nos vemos imposibilitadas de ayudarlas por la falta de recursos. Es urgente la designación de un equipo de abogados o abogadas que apoyen, orienten y sobre todo **defiendan** a las Víctimas Sobrevivientes, que logren el cumplimiento no solo de las Medidas de Protección sino también que obliguen al agresor a cumplir las Medidas de Seguridad Curativas que es lo único que puede lograr un cambio de actitud en el victimario o agresor para que logre desaprender la conducta violenta aprendida en su entorno familiar y mejorar su conducta en el seno familiar lo que redundará en beneficio para el resto de la sociedad.

Tomando en cuenta que las Medidas de Protección fue un gran logro en la reforma a la Ley de Violencia Doméstica se le preguntó en la encuesta si conocían las Medidas de Protección a las Víctimas, la respuesta de 37 denunciantes de violencia es que no conocían estas medidas, las otras 13 encuestadas dijeron conocer solo algunas medidas. También se les preguntó si en su caso se les aplicó alguna Medida de Protección, 5 víctimas sobreviviente contestaron que se ordenó la salida del concubino, pero 3 manifestaron que fue a través de la Corregiduría y no del Ministerio Público que tiene su denuncia y

ellas fueron las que hicieron el trámite, las otras 2 dijeron que fue a través de la Fiscalía. En 2 casos se le prohibió al agresor acercarse al lugar de trabajo de la víctima, solicitud que fue hecha por la propia víctima.

Finalmente se les preguntó a las encuestadas si creen que en lo que va del proceso han recibido una respuesta a su problema, al respecto 30 contestaron que si porque se habían frenado la agresión que estaban sufriendo luego de haber acudido ante la autoridad. Otras 5 contestaron que también habían recibido una respuesta porque habían logrado la salida del agresor. Y si unimos ambas beneficiadas serían 35 en total. Las otras 15 restantes solo 5 manifestaron claramente que no recibieron ningún beneficio pues el agresor las sigue perturbando y se agravó su problema. Las otras 10 no contestaron ni Si ni No, expusieron que el haber denunciado las distanció de la familia del agresor, otras que el agresor se fue con otra mujer, otras que el agresor no la ayuda económicamente como antes, que su familia le ha reclamado el haberle levantado un proceso al esposo, en fin todas esas respuestas recibidas son consecuencias negativas por parte de personas que deben apoyar a la víctima que se atrevió a denunciar la violencia que sufría, pero ninguna contesto entre estas últimas que seguía siendo objeto de agresión, lo que nos indica que a la larga la denuncia es positiva aunque no se quiera reconocer.

3. EL AGRESOR VICTIMARIO.

El victimario o agresor goza constitucionalmente de una serie de garantías que le permiten desde el momento en que le imputa un hecho tener la presencia de un abogado, a conocer los cargos y a no declarar si no lo desea, a carearse con la o él querellante en fin toda una lista de derechos que la ley está obligada a cumplir y en la mayoría de los casos se cumplen.

a) Sexo, Edad y Residencia del Victimario.

Recordemos que basamos nuestro estudio en una muestra de 154 expedientes de violencia doméstica del área Metropolitana: Panamá- San Miguelito y de la Provincia de Coclé, atendidos por abogados.

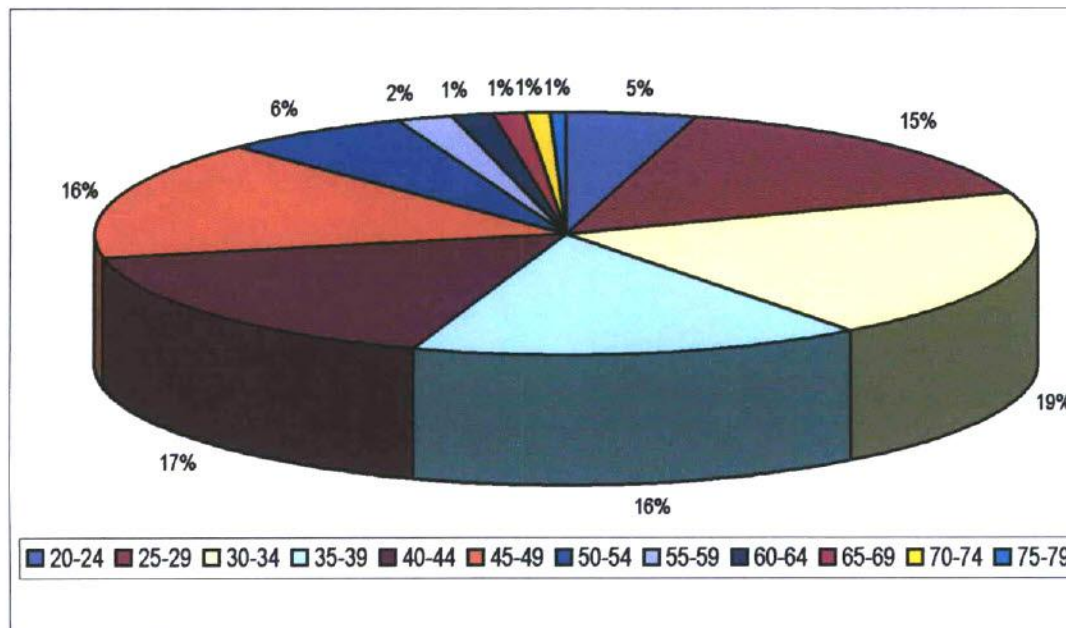
CUADRO X

**VICTIMARIOS EN CASO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN PANAMÁ Y
COCLÉ SEGÚN EDAD, SEXO Y RESIDENCIA.
Octubre 2001- Septiembre 2002**

EDAD (años)	VICTIMARIOS						
	TOTAL	PROVINCIA DE RESIDENCIA					
		PANAMÁ			COCLÉ		
		TOTAL	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL	MASCULINO	FEMENINO
Número	Número	Número	Número	Número	Número	Número	
Total	<u>154</u>	<u>77</u>	<u>73</u>	<u>4</u>	<u>77</u>	<u>74</u>	<u>3</u>
20-24	7	3	2	1	4	4	0
25-29	23	11	11	0	12	12	0
30-34	31	17	15	2	14	13	1
35-39	24	12	12	0	12	11	1
40-44	26	15	14	1	11	11	0
45-49	24	13	13	0	11	11	0
50-54	10	4	4	0	6	6	0
55-59	3	1	1	0	2	2	0
60-64	2	1	1	0	1	1	0
65-69	2	0	0	0	2	2	0
70-74	1	0	0	0	1	1	0
75-79	1	0	0	0	1	0	1

GRÁFICO # 8

VICTIMARIOS EN CASO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN PANAMÁ Y
COCLÉ SEGÚN EDAD, SEXO Y RESIDENCIA.
Octubre 2001- Septiembre 2002



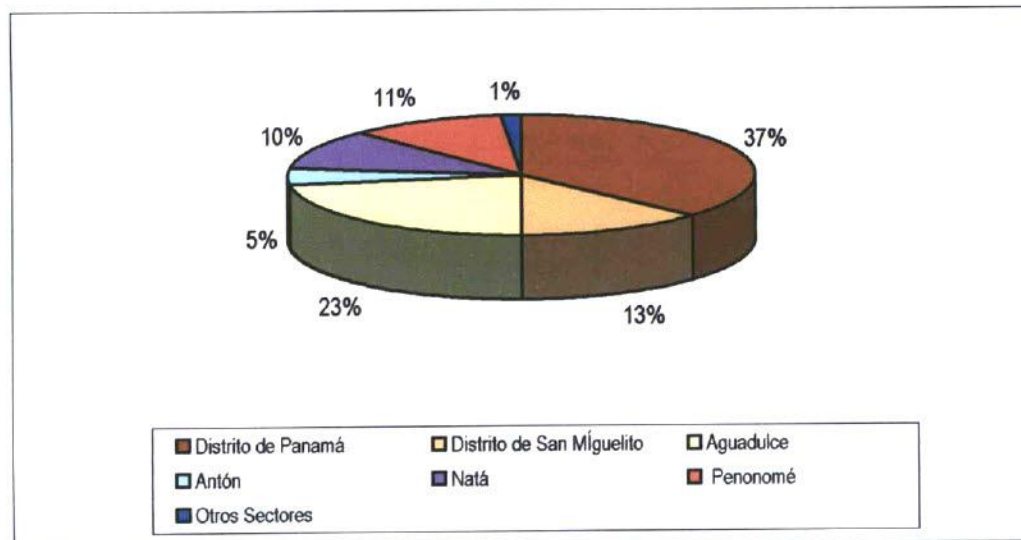
El estudio reflejó en el área de Panamá que de los 77 analizados 73 agresores eran del sexo masculino y 4 del sexo femenino. En Coclé de los 77 expedientes estudiados arrojó la suma de 74 agresores del sexo masculino y 3 agresoras femeninas. En total hubo **147 agresores de sexo masculino** y 7 agresoras femeninas.

La edad del agresor es importante para saber cual es la edad predominante en ellos y observamos que es entre los 30 a los 34 años, seguidos de los que tienen 40 a 44 años, luego los que tienen 45 a 49 años y los que tienen 35 a 39 años y también los de 25 a 29 años. Podemos afirmar que los agresores tienen una **edad** entre **25 a 49** años, o sea son personas adultas que ya han formado lo que psicológicamente se denomina el carácter, que es lo más

personal y propio del individuo. Es por eso que resultaría dificultoso, pero no imposible lograr un cambio de actitud en individuos de esas edades

En lo que respecta al lugar de residencia podemos afirmar que prácticamente el número de agresores masculinos residentes tanto en Coclé como en Panamá es similar, existe una pequeña diferencia de 1 a favor de Coclé, que no es relevante en el estudio, puesto que hay 73 agresores masculinos residentes en Panamá y 74 agresores masculinos residentes en Coclé.

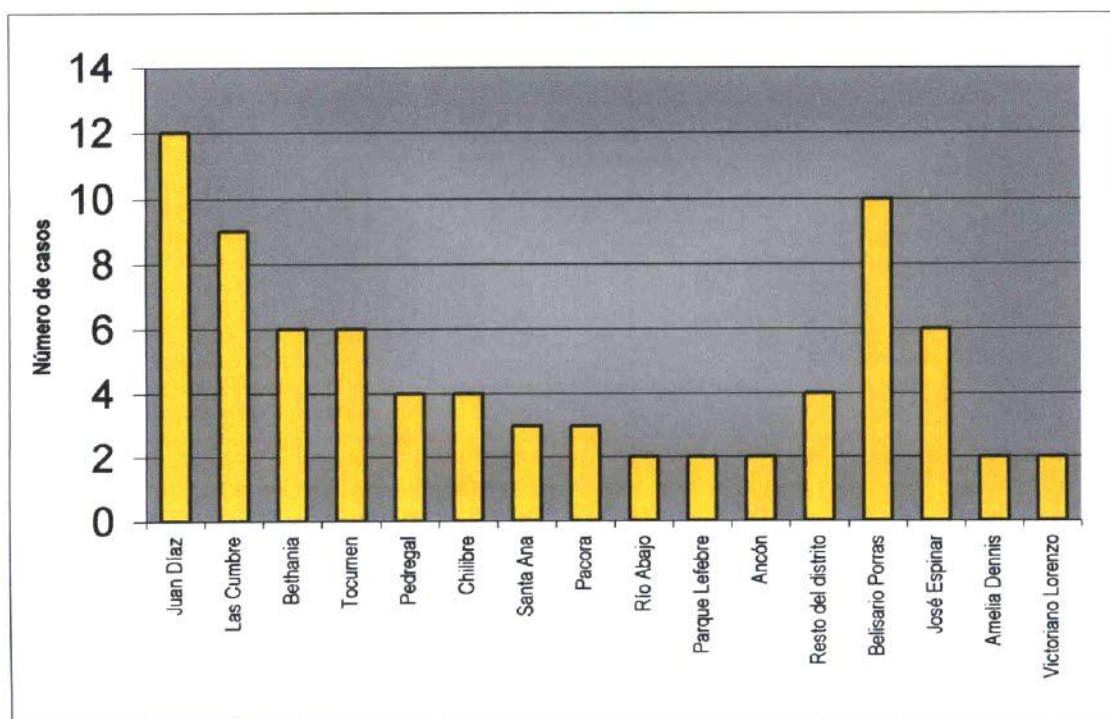
GRÁFICO # 9
LUGARES PRINCIPALES DE RESIDENCIAS DE VICTIMARIOS EN CASOS DE VOLENCIA DOMÉSTICA.



En el gráfico observamos que en Coclé los victimarios son principalmente del Distrito de Aguadulce ya que de los 77 agresores 35 son de ese distrito, prácticamente la mitad de los agresores. En la provincia de Coclé Aguadulce se

distingue por ser el área más industrial de la provincia pues tiene grandes zonas cañeras para producir azúcar, además las salinas y áreas camaroneras, o sea que hay mayor movimiento económico, pero el trabajo a realizar es fuerte y lo desempeñan principalmente hombres que se constituyen de hecho en los jefes del hogar. En segundo lugar está Penonomé, que es la capital de la provincia, pero el número de agresores es la mitad de lo que registra Aguadulce, o sea 17 y seguido continúa el Distrito de Natá con 16 agresores y por último Antón con 7 agresores.

GRÁFICO # 10
LUGAR DE RESIDENCIA DE VICTIMARIO EN EL SECTOR
METROPOLITANO EN CASO DE VOLENCIA DOMÉSTICA.



En el área Metropolitana si solo vemos el Distrito de Panamá encontramos que Juan Díaz tiene la mayor cantidad de agresores (12), luego le sigue Las Cumbres con 9 agresores, con 6 agresores seguirían Bethania y

Tocumen, con 4 agresores Pedregal y Chilibre, con 3 agresores Santa Ana y Pacora y finalmente con 2 agresores Río Abajo, Parque Lefebre y Ancón. Lo interesante es que los corregimientos más populosos o importantes del Distrito de Panamá tienen una muestra de agresores en este estudio. En el Distrito de San Miguelito el corregimiento con más agresores es Belisario Porras que tiene 10, le sigue en su orden el Corregimiento José Espinar con 6 agresores y finalmente los corregimientos de Amelia Denis y Victoriano Lorenzo con 2 agresores cada uno.

b) Escolaridad del Agresor o Victimario

La preocupación de todo buen padre de familia es lograr que su hijo logre un nivel alto de educación, con miras a que tenga un futuro mejor, pero nunca nos preocupamos en que se eduque para que en el futuro sea mejor persona. Muchas de las organizaciones que luchan contra la Violencia indican como primer punto preventivo que haya una educación especial contra la violencia doméstica, para formar de manera integral a los estudiantes. El cuadro que a continuación estudiaremos refleja que solo un (1) agresor es analfabeta el resto tiene un nivel educativo.

CUADRO XI
ESCOLARIDAD Y SEXO DEL VICTIMARIO EN CASOS DE VIOLENCIA DOMESTICA EN EL SECTOR
METROPOLITANO Y COCLÉ
OCTUBRE DE 2001 - SEPTIEMBRE 20002

ESCOLARIDAD	VICTIMARIOS						
	TOTAL	PROVINCIA DE RESIDENCIA					
		PANAMÁ			COCLÉ		
		TOTAL	Masculino	Femenino	TOTAL	Masculino	Femenino
Número	Número	Número	Número	Número	Número	Número	
Total	<u>154</u>	<u>77</u>	<u>73</u>	<u>4</u>	<u>77</u>	<u>74</u>	<u>3</u>
Analfabeta	1	0	0	0	1	1	0
Primaria Completa	29	10	10	0	19	18	1
Primaria Incompleta	7	1	1	0	6	6	0
Secundaria Completa	29	12	12	0	17	16	1
Secundaria Incompleta	50	23	20	3	27	26	1
Técnico Universitario	2	1	1	0	1	1	0
Téc. Vocacional	14	10	10	0	4	4	0
Univ. Completa	9	8	8	0	1	1	0
Univ. Incompleta	13	12	11	1	1	1	0

Cincuenta (50) personas representan la mayor cantidad de los victimarios de este estudio y tienen una escolaridad de secundaria incompleta. Si desglosamos este resultado de acuerdo a las áreas bajo estudio observaremos que 27 agresores con secundaria incompleta son de la provincia de Coclé y 23 del área Metropolitana. Si recordamos que en análisis anteriores hemos establecido que la mayoría de los agresores son varones y son muy pocas las mujeres, es interesante observar que de los 27 victimarios coclesanos en ese nivel educativo una (1) es mujer y de los 23 de área de Panamá 3 son femeninas.

En cuanto el número de victimarios seguiría los que tienen Primaria Completa y Secundaria Completa, con 29 victimarios cada uno. Los agresores

con nivel de primaria completa son principalmente de la Provincia de Coclé con 19 agresores y Panamá con 10 solamente. En el nivel de Secundaria Completa también Coclé tiene mayor número con 17 agresores y Panamá con 12 solamente.

En lo que respecta al grado de formación académica los victimarios están en el nivel de Secundaria completa e incompleta en donde incluiríamos el denominado sexto grado que es la culminación de primaria y seguidamente viene la secundaria. Además por las nuevas disposiciones del Ministerio de Educación el sexto grado se elimina como punto de terminación de una etapa y se pasa al noveno grado para obtener un certificado a nivel de primer ciclo de secundaria. Este rubro de secundaria tendría 108 victimarios con el nivel educativo de secundaria completa e incompleta. Ese nivel no es un nivel bajo académicamente por lo que demuestra que la creencia popular de que los victimarios son personas en su mayoría de bajo nivel educativo, no es cierta. Si hay agresores con poca o nada educación, pero no son la mayoría como se esperaba. Y vemos así que analfabeta solo hay uno y con primaria incompleta solo hay 7 victimarios, que es el más bajo nivel educativo. Con grado universitario también hay en la muestra y observamos que 9 tienen universidad completa y 13 tienen universidad incompleta. En términos generales consideramos que el nivel educativo que reciba una persona no es indicativo que sea o no violento, muy por el contrario lo que hay que lograr es una mejor educación dentro del hogar, que la relación de padres a hijos se fundamente en el respeto y la comunicación, que los padres eduquen con el ejemplo y

fortalezcan la confianza, la comunicación, el respeto y el amor hacia sus hijos, esas bases serán importantes en el futuro de esos niños que luego serán los jóvenes y más tarde futuros padres de esta sociedad.

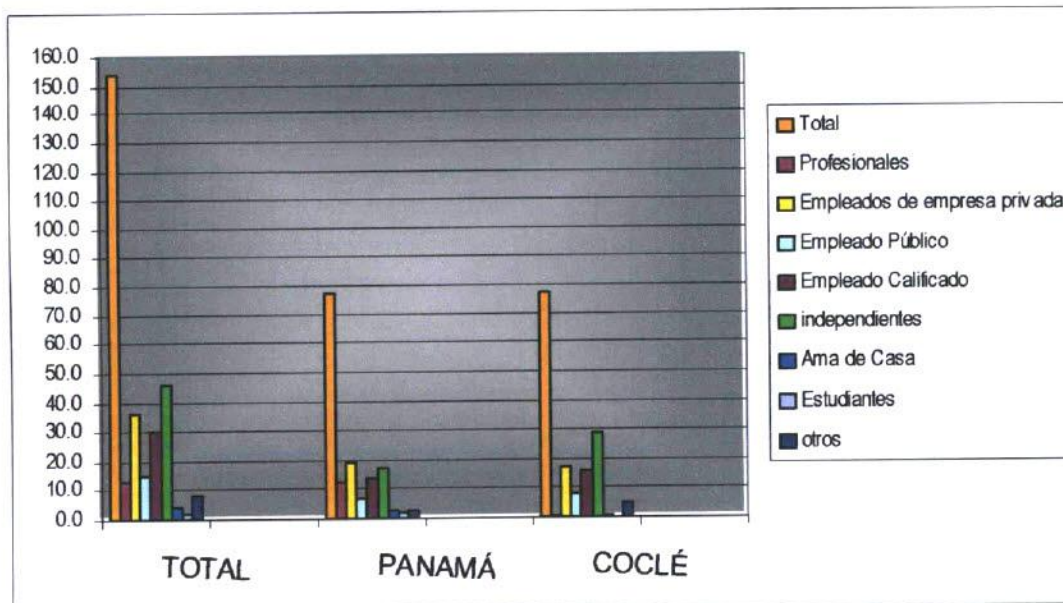
c) Oficio o Profesión del Victimario.

Los agresores en este estudio son adultos por lo que se espera que los mismos tengan una profesión u oficio. Este rubro lo podemos ligar al del nivel educativo y así podemos establecer si los victimarios son en su mayoría profesionales o no profesionales o únicamente están en capacidad de desempeñar ciertos oficios.

**PROVINCIA DE RESIDENCIA DEL VICTIMARIO EN CASOS DE
VIOLENCIA DOMÉSTICA, EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ: SEGÚN
SU OFICIO O PROFESIÓN:
OCTUBRE DE 2001 - OCTUBRE 2002**

OFICIO O PROFESIÓN	VICTIMARIOS					
	TOTAL		PANAMÁ		COCLÉ	
	Número	%	Número	%	Número	%
Total	154.0	100.0	77.0	100.0	77.0	100.0
Profesionales	13.0	8.4	12.0	15.6	1.0	1.3
Empleados de empresa privada	36.0	23.4	19.0	24.7	17.0	22.1
Empleado Público	15.0	9.7	7.0	9.1	8.0	10.4
Empleado Calificado	30.0	19.5	14.0	18.2	16.0	20.8
Independientes	46.0	29.9	17.0	22.1	29.0	37.7
Ama de Casa	4.0	2.6	3.0	3.9	1.0	1.3
Estudiantes	2.0	1.3	2.0	2.6	0.0	0.0
Otros	8.0	5.2	3.0	3.9	5.0	6.5

**GRÁFICA # 11
PROFESIÓN U OFICIO DEL VICTIMARIO SEGÚN EL LUGAR DE
RESIDENCIA ES LOS PROCESOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.
OCTUBRE 2001 – SEPTIEMBRE 2002**



En el cuadro anterior indicamos que la mayoría de los agresores tenían un nivel educativo de secundaria ya sea completa e incompleta, esto explica que la mayor cantidad de victimarios este en la categoría de no profesionales trabajando en la empresa privada o como empleados públicos, como personal calificado o de manera independiente. En el trabajo independiente es en donde mayormente se concentran los victimarios, en su gran mayoría desempeñan el oficio de comerciantes (vendedores ambulantes), también de conductores de taxis o buses, modistas o sastre, plomeros, soldadores, pescadores y agricultores. Este trabajo les da libertad de movimiento e independencia pues ellos son sus propios jefes, por lo que les es más fácil mandar en el hogar que permitir que alguien le dé una directriz a su vida. En segundo lugar los agresores trabajan en la empresa privada, recordemos que en su gran mayoría solo realizaron el nivel secundario de forma completa e incompleta para otros. En la empresa privada desempeñan oficios de guardia de seguridad, asistentes, empleados de industrias, mueblerías, dependientes de almacén, mensajero, trabajador de supermercado y de los ingenios azucareros. Engrosa esta categoría los que trabajan como empleados públicos. Este rubro de oficios no solo coincide con el nivel educativo que tienen los agresores sino también con la edad que registran los mismos que es principalmente entre los 25 años a los 49 años, período de vida laboral activa ya sea de manera independiente, o como empleado de empresa privada o pública.

Con respecto a la categoría de empleado calificado que tiene también una cantidad un poco elevada de agresores (30), queremos aclarar que allí están

ubicados los obreros de construcción, albañiles, mecánicos, ebanistas, electricistas, o sea son personas que conocen su oficio y están preparados o especializados, pero no en grado universitario. Su trabajo lo desempeñan generalmente en ambientes rudos o varoniles como son las construcciones lo cual puede influir en el trato que brindan en el hogar, pero no es determinante. Lo que es determinante es la formación que recibes en el hogar y que desarrollas luego ante la sociedad.

d) Tipo de Violencia Ejercida por el Agresor contra la víctima.

Sabemos que el delito de violencia doméstica sanciona las agresiones físicas, psicológicas, sexuales y patrimoniales que se ejerzan en contra de una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, familiares o parientes con quien cohabita o haya cohabitado, viva o haya vivido bajo el mismo techo o sostenga o haya sostenido una relación legalmente reconocida o con quien sostiene una relación consensual o con una persona con quien haya procreado un hijo o hija como mínimo para causarle daño físico a su persona o la persona de otro para causarle daño emocional. Esta ampliación del marco de protección a la víctima sobreviviente a partir de la sanción de la Ley 38 en julio de 2001 todavía no ha sido aplicada en su totalidad y decimos lo anterior por que en nuestra investigación no encontramos en los juzgados ningún expediente que se

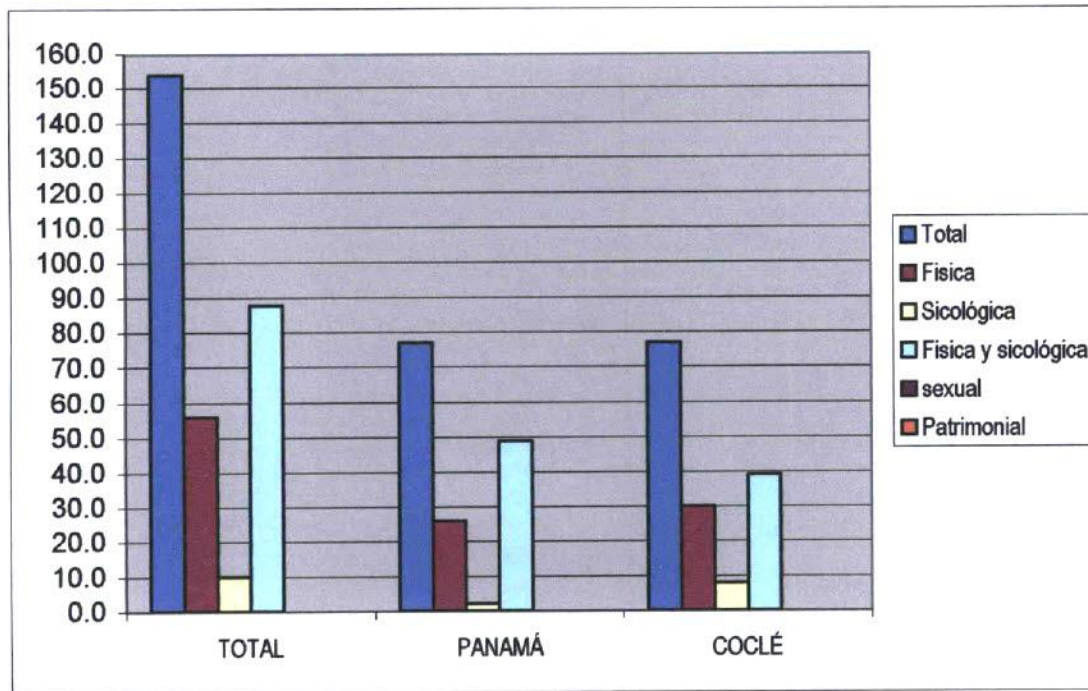
estuviese tramitando por violencia patrimonial y mucho menos por violencia sexual. Comprendemos que es difícil para una mujer denunciar la violencia sexual, pues al igual que la víctima muchas personas piensan que ese es un deber de la pareja y por lo tanto nunca se puede negar a cumplir “con su obligación”, por lo que teme acudir a denunciar esa situación ante la ley, aunque todos sabemos que muchas de las agresiones físicas se combinan con esta agresión sexual. Con respecto a la violencia patrimonial considero que si todavía no hay procesos de esta agresión es porque no conocen la ley y no saben que tienen derecho a denunciar si se les destruyen, retengan o transformen sus bienes, derechos u otros recursos destinados a satisfacer sus necesidades, situación que es muy frecuente sobre todo si la víctima decide salir del hogar. Por las consideraciones expuestas es que solo nos vamos a referir a la violencia física y psíquica en el siguiente análisis.

CUADRO XIII
TIPO DE AGRESIÓN EJERCIDA SEGÚN AREA DE RESIDENCIA.
OCTUBRE DE 2001- OCTUBRE 2002

TIPO DE AGRESIÓN	Victimarios					
	TOTAL		PANAMÁ		COCLÉ	
	Número	%	Número	%	Número	%
Total	<u>154.0</u>	<u>100.0</u>	<u>77.0</u>	<u>100.0</u>	<u>77.0</u>	<u>100.0</u>
Física	56.0	36.4	26.0	33.8	30.0	39.0
Sicológica	10.0	6.5	2.0	2.6	8.0	10.4
Física y sicológica	88.0	57.1	49.0	63.6	39.0	50.6
Sexual	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Patrimonial	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

GRÁFICO # 12

TIPO DE AGRESIÓN EJERCIDA SEGÚN AREA DE RESIDENCIA



La investigación reveló que los victimarios agreden a sus víctimas principalmente con ambos tipos de violencia, pues de 154 casos se estableció que la víctima sufrió violencia física y psicológica en 88 procesos. En segundo lugar la víctima sufre principalmente violencia física y así se registró en 56 procesos, y encontramos una baja incidencia en delitos en donde sólo se denunció violencia psicológica, 10 procesos. Esto último es comprensible porque sabemos que la violencia doméstica está inmersa dentro de lo que los estudiosos han denominado círculo de la violencia, que registra tres etapas: la etapa de acumulación de tensión con pequeños incidentes violentos, generalmente de tipo psicológico como los insultos, gritos, empujones, etc., la segunda que es la explosión o descarga aguda de violencia, que presenta fuerza

destruktiva en los ataques y la ultima que es la Luna de miel, donde el agresor sabe que ha ido demasiado lejos y trata de reparar el daño y nuevamente se vuelve a iniciar el ciclo. Si la víctima sobreviviente decide denunciar en la primera etapa, o sea en la de acumulación de tensión, lo más seguro es que solo haya sido sometida a violencia psicológica, pero la mayoría de las víctimas permiten una y otra agresión, que generalmente en un principio son psicológicas y después se convierten en físicas y lo más probable en una combinación de las dos hasta que deciden denunciar y es por eso que hay más procesos en donde se denuncia haber sufrido ambos tipos de violencia.

Las agresiones físicas solas se dan más en el área de Coclé, tal vez por la idiosincrasia de nuestros pobladores y por el tipo de trabajo que desempeñan en el campo, ingenios, salinas, principalmente aprenden a expresarse con agresividad, con poca comunicación, convencidos del peso de su mandato. En cuanto a la combinación de ambas agresiones, esta se da más en el área metropolitana. En Coclé se da también la mayor cantidad de casos de violencia psicológica en relación con el área Metropolitana que sólo registró dos casos en la muestra bajo estudio.

e) Medio Utilizado Para Cometer la Agresión.

Muchos creen que las agresiones físicas solo son con el puño o mano, pero esta investigación nos ha revelado una multiplicidad de maneras y objetos para causar lesiones físicas a la víctima sobreviviente.

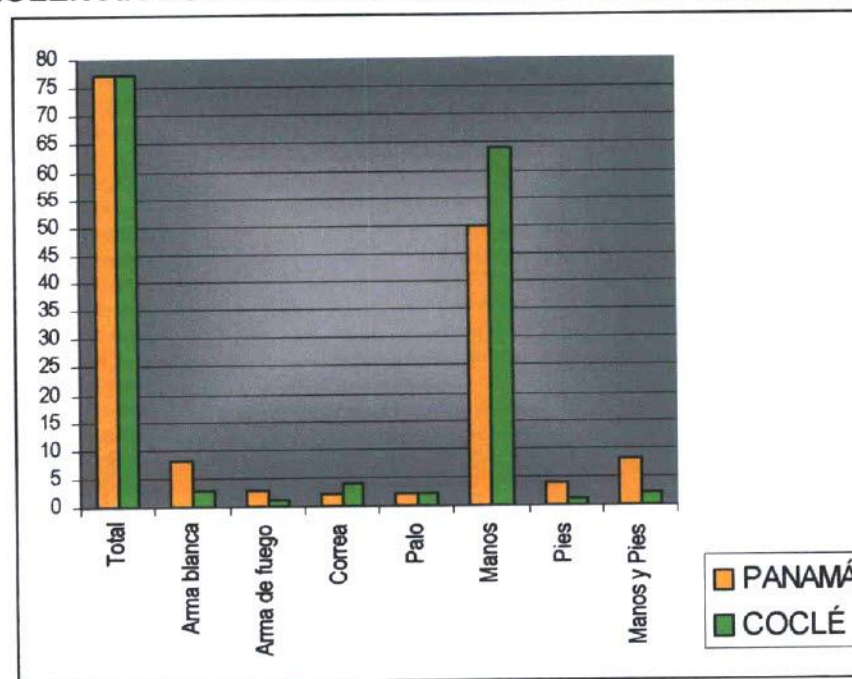
CUADRO XIV

**MEDIO UTILIZADO PARA COMETER LA AGRESIÓN.
SEGÚN LUGAR DE RESIDENCIA DEL VICTIMARIO**

OCTUBRE 2001 - SEPTIEMBRE 2002

Medio Utilizado	VICTIMARIOS					
	TOTAL		RESIDENCIA			
			PANAMÁ		COCLÉ	
	NÚMERO	%	NÚMERO	%	NÚMERO	%
Total	154	100.00	77	100.00	77	100.00
Arma blanca	11	7.14	8	10.39	3	3.90
Arma de fuego	4	2.60	3	3.90	1	1.30
Correa	6	3.90	2	2.60	4	5.19
Palo	4	2.60	2	2.60	2	2.60
Manos	114	74.03	50	64.94	64	83.12
Pies	5	3.25	4	5.19	1	1.30
Manos y Pies	10	6.49	8	10.39	2	2.60

GRÁFICO # 13
**MEDIO UTILIZADO PAA COMETER LA AGRESIÓN EN CASO DE
VIOLENCIA DOMÉSTICA SEGÚN SU LUGAR DE RESIDENCIA.**



El medio más utilizado para agredir a la víctima de violencia doméstica es la mano. De los 154 casos estudiados se estableció que en 114 procesos la víctima sobreviviente manifestó que la agresión la recibió con la mano del agresor, y van desde golpes con la mano abierta, con el puño cerrado y las frecuentes bofetadas en el rostro. El área de Coclé reportó mayor incidencia de golpeadas con la mano ya que de los 114 casos 64 eran del área de Coclé y los 50 restantes del área Metropolitana. También se dan las combinaciones de golpes con pies y manos, preferentemente en la capital y en esa combinación encontramos casos que también registraban mordidas; las agresiones únicamente de pies son bajas pero se dan y de los 5 casos registrados cuatro se registraron en el área de Panamá, este tipo de agresión podría resultar más grave que otros y poner en peligro la vida de la víctima, puesto que al revisar los expedientes con este tipo de agresión, observamos que las víctimas fueron severamente lesionadas porque recibían salvajemente las denominadas patadas como si se las estuviera propinando a un perro. Otro medio utilizado para cometer agresiones en contra de la víctima es el arma blanca refiérase a cuchillos, machetes, navajas este medio es utilizado más en el área Metropolitana en donde se reportaron 8 casos en cambio en Coclé solo hubo 3 casos con arma blanca, pero se prefiere el puño. Se dieron 4 casos en que las víctimas fueron lesionadas con arma de fuego 3 eran del área metropolitana y solo 1 de Coclé. También se utilizaron objetos contundentes específicamente palos, y en ambas áreas hubo 2 casos. Algunas mujeres fueron lesionadas con

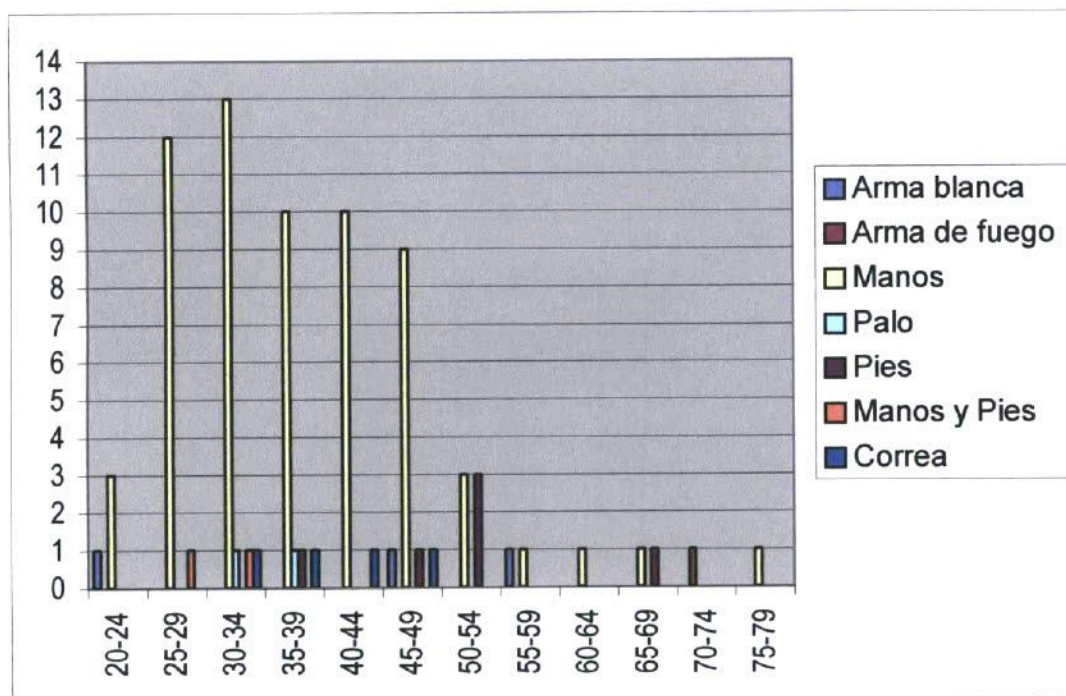
correas y de los 6 casos 4 se registraron en Coclé, no llama la atención este medio utilizado pues pareciera que el agresor se considera no solo el jefe del hogar sino que este medio utilizado hace una similitud con la conducta correctiva de un padre.

CUADRO XV
EDAD DEL VICTIMARIO EN CASOS DE VIOLENCIA DOMESTICA; EN COCLÉ
SEGÚN MEDIO UTILIZADO PARA COMETER LA AGRESIÓN.
OCTUBRE 2001 - SEPTIEMBRE 2002

EDAD DEL VICTIMARIO	Medio Utilizado							
	TOTAL	Arma blanca	Arma de fuego	Manos	Palo	Pies	Manos y Pies	Correa
Total	77	3	1	64	2	1	2	4
20-24	4	1	0	3	0	0	0	0
25-29	13	0	0	12	0	0	1	0
30-34	16	0	0	13	1	0	1	1
35-39	13	0	0	10	1	1	0	1
40-44	12	0	0	10	0	0	0	1
45-49	12	1	0	9	0	1	0	1
50-54	6	0	0	3	0	3	0	0
55-59	2	1	0	1	0	0	0	0
60-64	1	0	0	1	0	0	0	0
65-69	2	0	0	1	0	1	0	0
70-74	1	0	1	0	0	0	0	0
75-79	1	0	0	1	0	0	0	0

GRÁFICO # 14

EDAD DEL VICTIMARIO EN CASOS DE VIOLENCIA DOMESTICA; EN COCLÉ
SEGÚN MEDIO UTILIZADO PARA COMETER LA AGRESIÓN.



Si analizamos en la Provincia de Coclé la edad del victimario y el medio utilizado para agredir a la víctima sobreviviente tenemos que los mayores **agresores** son los que golpean directamente con la mano ya sea puño o bofetada y estos se encuentran todos concentrados entre las **edades de 25 a 49** años, o sean son personas adultas relativamente jóvenes. Igualmente las otras lesiones de pies y manos, palos y correa en su mayoría se concentran en agresores con edad de 25 a 49 años. En cambio la lesión que se registra con arma de fuego fue realizada por un victimario de 70 años. Y las lesiones con arma blanca fueron hechas por agresores de diferentes edades 1 fue hecha por un joven de 20 años, la otra por un adulto entre 45 a 49 años y la tercera por un

señor de 55 a 59 años, o sea que fuera del sexo y el arma utilizada no tienen similitud en la edad.

CUADRO XVI
EDAD DEL VICTIMARIO EN CASOS DE VIOLENCIA DOMESTICA; EN SECTOR
METROPOLITANO; SEGÚN MEDIO UTILIZADO PARA COMETER LA AGRESIÓN.
OCTUBRE 2001 - SEPTIEMBRE 2002

EDAD DEL VICTIMARIO	Medio Utilizado							
	TOTAL	Arma blanca	Arma de fuego	Manos	Palo	Pies	Manos y Pies	Correa
Total	77	8	3	50	2	4	8	2
20-24	3	1	0	1	0	1	0	0
25-29	11	0	0	8	0	1	2	0
30-34	19	2	0	14	0	0	2	1
35-39	13	1	0	7	1	1	2	1
40-44	15	1	1	10	1	1	1	0
45-49	10	1	2	6	0	0	1	0
50-54	4	2	0	2	0	0	0	0
55-59	1	0	0	1	0	0	0	0
60-64	1	0	0	1	0	0	0	0
65-69	0	0	0	0	0	0	0	0
70-74	0	0	0	0	0	0	0	0
75-79	0	0	0	0	0	0	0	0

Si hacemos el mismo análisis de edad del agresor y medio utilizado para agredir a la víctima, pero con los procesos del sector metropolitano que al igual que en el sector del interior, específicamente en Coclé **los agresores** se concentran en **las edades de 25 a 49 años** e igualmente el medio de lesionar a la víctima que preferentemente utilizan es la mano a través de puños, bofetadas e inclusive empujones. Las otras lesiones ocasionadas a las víctimas a través de pies y manos, pies solos (patadas), palo, correa, con arma blanca y de fuego se concentran igualmente entre agresores con edades de 25 a 49 años. Se observa que en la muestra en estudio no hubo victimarios con edades superiores a 65 años en el sector Metropolitano.

f) Presencia de Alcohol al Momento del Acto Violento.

Históricamente se ha considerado el alcohol como un problema de la humanidad que antes solo afectaba a los hombres, pero hoy en día también afecta a mujeres. La persona que ingiere alcohol puede presentar problemas tanto en la psiquis como en el organismo, pues el mismo está constituido principalmente por Etanol o alcohol etílico, el cual tiene el poder químico de inhibir el sistema nervioso central, por lo que muchos lo clasifican como una droga. Si la persona se llega a embriagar sufre una alteración tanto en la psiquis como en el cuerpo, y puede tornarse demasiado alegre, como también agresivo, pendenciero y representar un peligro para la sociedad.

CUADRO XVII
SEXO Y PRESENCIA DE ALCOHOL DE PARTE DEL VICTIMARIO
AL MOMENTO DE COMETER EL DELITO. SEGÚN RESIDENCIA EN
EL SECTOR DE PANAMA Y COCLE
Octubre 2001 - Septiembre 2002

RESIDENCIA, SEXO Y ESTADO FÍSICO	VICTIMARIOS	
	Número	%
TOTAL	154	
PANAMÁ	77	100
<i>Masculino</i>	<u>73</u>	<u>94.8</u>
bajo efectos de alcohol	31	40.3
sin alcohol	42	54.5
<i>Femenino</i>	<u>4</u>	<u>5.2</u>
bajo efectos de alcohol	0	0
sin alcohol	4	5.2
COCLE	77	100
<i>Masculino</i>	<u>74</u>	<u>96.1</u>
bajo efectos de alcohol	35	45.5
sin alcohol	39	50.6
<i>Femenino</i>	<u>3</u>	<u>3.9</u>
bajo efectos de alcohol	1	1.3
sin alcohol	2	2.6

Como ya habíamos señalado antes los agresores son principalmente del sexo masculino de los 154 casos analizados hay 147 agresores masculinos y 7 agresoras femeninas. En este punto nos interesa saber si los o las agresoras al momento del acto de violencia se encontraban bajo la ingesta de alcohol. Para tal fin los analizaremos según los sectores estudiados e iniciaremos por el sector metropolitano o Panamá, en donde hay 73 agresores masculinos y 4 agresoras. Con respecto al grupo masculino se estableció que 31 hombres ejercieron actos violentos en su familia bajo los efectos del alcohol, pero los 42 agresores restantes que también ejercieron actos violentos no estaban bajo los efectos del alcohol. Igualmente el sector femenino agresor de Panamá indica que cuando cometió el acto violento tampoco estaba bajo los efectos del alcohol. En conclusión la mayoría de los agresores de la muestra bajo estudio agredió de manera violenta a la víctima sin encontrarse bajo los efectos del alcohol. Ahora bien debemos dejar claro que la muestra que ingirió alcohol que es de 31 personas está bastante cercana en cantidad a la que no ingirió alcohol que es de 41 personas.

Al analizar la muestra coclesana se da la coincidencia que también el agresor es de sexo masculino en su mayoría, o sea de 77 muestras 74 son de ese sexo y 3 del sexo femenino. De la muestra, 35 varones cometieron actos violentos bajo los efectos del alcohol y 1 dama también, lo que hace que haya 36 agresores bajo los efectos del alcohol. Los agresores coclesanos que cometieron actos de agresión sin alcohol fueron 39 varones más 2 damas lo que hace un total de 41 agresores sin ingesta de alcohol.

Tomando en consideración que la cifra de los agresores bajo los efectos del alcohol es casi cerca de la mitad de los agresores, nos interesó establecer las edades en las que mayormente por encontrarse bajo los efectos del alcohol se cometen actos de violencia doméstica. Al analizar el sector de Panamá encontramos que los que estaban bajo los efectos del alcohol al momento de la agresión se encuentran entre los 20 –24 años a los 50-54 años. Al analizar la muestra del área de Coclé la misma arroja iguales resultados en el sentido que la edad en que los agresores consumen alcohol va preferentemente desde los 25-29 años a los 45-49 en su mayoría. Claro está que además de las edades anotadas hay otras en donde también se da el consumo de alcohol pero son cifras sueltas que no varían la conclusión. Recordemos que la edad principal de los agresores se recoge precisamente dentro de los parámetros de 25-29 a 45-49 años, por lo que podemos concluir que esas edades ofrecen mayor peligro para la realización de actos violentos y eso se agrava con la ingestión de alcohol que puede tornar más agresivo al victimario.

g) Antecedentes Anteriores de Agresión.

Sabemos que los actos violentos no surgen de la noche a la mañana, ellos están presentes día tras día en el seno familiar se inician con gritos, discusiones y se van tornando cada vez más violentos, pero la mujer por la manera como la familia, la sociedad, le han inculcado se muestra pasiva, comprensiva, aceptando a los demás aunque tenga que postergar sus deseos. Se nos levanta

en un régimen patriarcal, la mujer aunque hayan sido violentadas varias veces no desean romper la relación, porque cree que debe ser leal a su marido. Es por eso que nos interesó investigar si antes de la denuncia el victimario ya había cometido actos de violencia hacia la víctima.

Cuadro XIX

ANTECEDENTES DEL VICTIMARIO EN LA COMISIÓN DE ÉSTE TIPO DE DELITO; SEGÚN SECTOR DE RESIDENCIA:

OCTUBRE 2001- SEPTIEMBRE 2002

Sector de Residencia	VICTIMARIOS EN VIOLENCIA DOMESTICA					
	TOTAL		TIENE ANTECEDENTES		NO TIENE ANTECEDENTES	
	Número	%	Número	%	Número	%
Total	<u>154</u>	<u>100</u>	<u>92</u>	<u>100</u>	<u>62</u>	<u>100</u>
PANAMÁ	77	50	52	56.5	25	40.3
COCLÉ	77	50	40	43.5	37	59.7

Observamos que de los 154 casos estudiados 92 reflejan que el victimario o agresor ya había tenido actos de agresión hacia la víctima sobreviviente. El sector metropolitano es el área que tiene mayor cantidad de agresores con antecedentes de agresión a la víctima con un total de 52 casos con antecedentes y 25 casos en donde la víctima manifiesta que es la primera vez. En lo que respecta a Coclé si bien también tiene 40 casos en los que se indica que el agresor tiene incidentes anteriores de agresión, la cifra que se indica que es la primera vez es de 37 casos, osea que es una cifra bastante pareja., lo que es indicativo que en el área de Coclé se denuncia inmediatamente después de la agresión y que también hay bastante casos en los que el agresor es reincidente en actos violentos y por fin la víctima decidió denunciar, para poner un alto a la agresión.

4. LA VÍCTIMA SOBREVIVIENTE.

Es la persona que ha sido o es objeto de maltrato físico, psicológico, sexual o patrimonial dentro de su núcleo familiar. Es la persona por quien tantos grupos femeninos principalmente, han luchado para que su agresión salga del ámbito de lo privado y se convierta en un problema de política pública. Actualmente se ha logrado que aquella agresión tras las paredes de una casa se ventilen ahora ante un Tribunal que se erige como defensor de la injusticia cometida en contra de la víctima sobreviviente, imponiéndole una sanción al victimario o agresor.

Nos interesa conocer la víctima sobreviviente dentro de su ámbito, para eso tomamos 154 expedientes de Violencia Doméstica de los despachos de la ciudad de Panamá y de San Miguelito y también de los juzgados circuitales de la Provincia de Coclé, los cuales analizamos y también hicimos 50 encuestas de opinión a Víctimas sobrevivientes que habían denunciado un maltrato.

a) Sexo de la Víctima.

CUADRO XX
SEXO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
DOMÉSTICA; SEGUN SECTOR DE
RESIDENCIA:
Octubre 2001 - Septiembre 2002

SEXO	VIOLENCIA			
	PANAMÁ		COCLÉ	
	Número	%	Número	%
Total	77	100	77	100
Masculino	5	6.5	4	5.2
Femenino	72	93.5	73	94.8

Las víctimas de violencia doméstica son en un 94% de sexo femenino, pues de los 154 casos estudiados se estableció que 145 pertenecen al sexo femenino. De estas 72 pertenecen a la urbe metropolitana y 73 al área de Coclé. Es interesante ver que poco a poco van llegando las denuncias del sexo masculino, aunque nunca llegarán a los niveles de las víctimas femeninas por patrones culturales aprendidos como víctimas natas, estamos observando que en esta muestra hubo nueve víctimas del sexo masculino.

b) Edad y Sector Residencial de las Víctimas.

CUADRO XXI
VÍCTIMAS EN CASO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL
SECTOR METROPOLITANO DE PANAMA Y COCLÉ, SEGÚN SU
EDAD:
Octubre 2001 - Septiembre 2002

EDAD (años)	VICTIMAS					
	TOTAL		RESIDENCIA			
			PANAMÁ		COCLÉ	
	Número	%	Número	%	Número	%
Total	154	100	77	100	77	100
15-19	5	3.2	0	0	5	6.5
20-24	18	11.7	9	11.7	9	11.7
25-29	24	15.6	11	14.3	13	16.9
30-34	31	20.1	18	23.4	13	16.9
35-39	28	18.2	14	18.2	14	18.2
40-44	14	9.1	7	9.1	7	9.1
45-49	24	15.6	12	15.6	12	15.6
50-54	5	3.2	4	5.2	1	1.3
55-59	1	0.6	1	1.3	0	0
60-64	1	0.6	1	1.3	0	0
65-69	2	1.3	0	0	2	2.6
85-89	1	0.6	0	0	1	1.3

El cuadro nos indica claramente que la muestra total refleja que la mayoría de las víctimas están dentro de una edad de 20 a 49 años, luego de los

50 años el número de víctimas es bastante bajo o sea no son una muestra relevante.

Si analizamos la edad de las víctimas según el sector en donde residen observamos el grueso de las víctimas oscila también entre las edades de 20 a 49 años y en el área de Coclé se refleja igual situación. Las edades de las víctimas nos indican personas jóvenes y productivas, pero con baja autoestima de otra forma no se puede explicar que tantas mujeres jóvenes y en edad productiva sufran por violencia doméstica.

c) Escolaridad de las Víctimas.

CUADRO XXII
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA; POR SECTOR DE RESIDENCIA; SEGÚN
NIVEL DE ESCOLARIDAD:
Octubre 2001 - Septiembre 2002

Nivel de Escolaridad	VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA					
	TOTAL		SECTOR DE RESIDENCIA			
	Número	%	PANAMÁ		COCLÉ	
Número			%	Número	%	
Total	154	100	77	100	77	100
PRIMARIA	42	27.3	12	15.6	30	39.0
Completa	37	24.0	11	14.3	26	33.8
Incompleta	5	3.2	1	1.3	4	5.2
SECUNDARIA	80	51.9	42	54.5	38	49.4
Completa	36	23.4	21	27.3	15	19.5
Incompleta	44	28.6	21	27.3	23	29.9
UNIVERSIDAD	29	18.8	21	27.3	8	10.4
Completa	10	6.5	8	10.4	2	2.6
Incompleta	19	12.3	13	16.9	6	7.8
TÉCNICO VOCACIONAL	3	1.9	2	2.6	1	1.3

El grado de educación de una persona es importante, su formación académica, pero más importante es su formación integral, en el sentido que todo

individuo debe saber que es un ser humano que tiene derechos y deberes y que hay que respetarlos para poder vivir en paz.

El cuadro nos demuestra que ninguna de las víctimas es analfabeta, o sea que ninguna de estas víctimas sobrevivientes es ignorante. 42 cursaron primaria. La gran mayoría o sea 80 de 154, cursó estudios secundarios: 36 de forma completa y 44 de manera incompleta. Asieron 29 a la más alta casa de estudio, 10 culminaron su carrera profesional y 19 no terminaron. Solo 3 estudiaron un técnico vocacional.

Si analizamos la escolaridad por sector de residencia observamos que tanto en la capital como en el interior los estudios a nivel secundario son los que principalmente realizó la víctima sobreviviente. En lo que respecta a los estudios primarios observamos que en Panamá de las 42 víctimas con nivel primario sólo 12 pertenecen al área de Panamá, el resto de las víctimas con nivel primario o sea 30 pertenecen al área del interior o sea a Coclé. Un punto interesante es que existen 29 víctimas con estudios en grado universitario y de esas 21 residen en el área metropolitana y 8 en el área de Coclé. Y las 3 víctimas que estudiaron a nivel vocacional 2 son del sector de Panamá y solo una del interior.

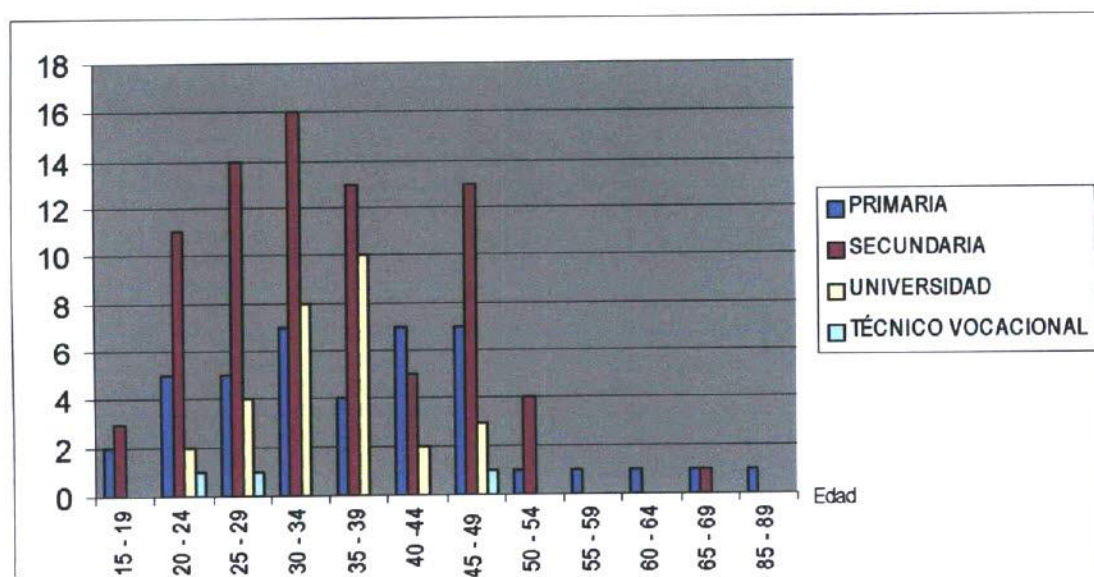
En conclusión tenemos que las víctimas sobrevivientes del sector metropolitano tienen un nivel educativo superior a las víctimas del área de Coclé.

CUADRO XXIII
ESCOLARIDAD DE LA VÍCTIMA EN CASO DE VOLENCIA DOMÉSTICA SEGÚN EDAD:
Octubre 2001 - Septiembre 2002

EDAD (AÑOS)	NÚMERO DE VÍCTIMAS				
	TOTAL	ESCOLARIDAD			
		PRIMARIA	SECUNDARIA	UNIVERSIDAD	TÉCNICO VOCACIONAL
Total	154	42	80	29	3
15 - 19	5	2	3	0	0
20 - 24	18	5	11	2	1
25 - 29	24	5	14	4	1
30 - 34	31	7	16	8	0
35 - 39	28	4	13	10	0
40 -44	14	7	5	2	0
45 - 49	24	7	13	3	1
50 - 54	5	1	4	0	0
55 - 59	1	1	0	0	0
60 - 64	1	1	0	0	0
65 - 69	2	1	1	0	0
85 - 89	1	1	0	0	0

GRÁFICO # 15

ESCOLARIDAD DE LA VÍCTIMA EN CASO DE VOLENCIA DOMÉSTICA SEGÚN EDAD



Este cuadro nos revela las edades que tienen las víctimas sobrevivientes y el grado de escolaridad que poseen. Y observamos que el grueso de personas con nivel educativo está entre los 20 y los 49 años. Si vemos el grado de primaria de las 42 víctimas que estuvieron en primaria, 37 están en las edades de 20 a 49 años. En el nivel secundario en donde 80 cursaron la etapa secundaria, tenemos que 75 víctimas sobrevivientes están en las edades de 20 a 49 años. De las 29 que cursaron estudios a nivel universitario todas están en las edades de 20 a 49 años. O sea además de jóvenes las víctimas sobrevivientes tienen un nivel educativo, o sea que se desvirtúa la creencia de que las víctimas de maltrato generalmente son mujeres de bajo nivel educativo o sin ningún nivel educativo. La formación educativa en cuanto a adquisición de conocimientos no guarda ninguna relación con la calidad de víctima sobreviviente, o sea tenga Ud. un título o no puede ser objeto de violencia doméstica.

d) Oficio o Profesión de las Víctimas Sobrevivientes.

Cuadro XXIV

VÍCTIMAS EN CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL SECTOR METROPOLITANO DE PANAMÁ Y COCLÉ, SEGÚN SU OFICIO O PROFESIÓN:

Octubre 2001 - Septiembre de 2002

OFICIO O PROFESIÓN	VICTIMAS		
	TOTAL	RESIDENCIA	
		Panamá	Coclé
Profesionales	6	6	0
No Profesionales	29	19	10
Amas de casa	86	37	49
Independiente	16	14	2
Educadores	7	2	5
Empleada doméstica	4	1	3
Estudiante	1	1	0
Otros	5	2	3

Si recordamos que las víctimas sobrevivientes tienen en su mayoría un grado de escolaridad a nivel secundario, luego les siguen las de nivel de primaria y por último las de nivel universitario, nos llama la atención que la mayoría de las víctimas sobrevivientes sean amas de casa. Vemos así que de 154 víctimas sobrevivientes 86 son amas de casa. De las cuáles 37 residen en el área de Panamá y 49 en Coclé. De donde también podemos afirmar que hay más víctimas sobrevivientes en calidad de amas de casa en Coclé. Lógicamente si son amas de casa son más dependientes del agresor, pues no poseen salario, probablemente tampoco vivienda lo que las hace más vulnerables en los actos de violencia. Esto explica por qué siendo jóvenes (con edades entre 20 y 49 años) y con un nivel educativo son víctimas de violencia doméstica.

El segundo grupo de la categoría de oficio o profesión lo hemos catalogado en la categoría de No Profesionales el cual está conformado por 29 víctimas, de las cuales 19 laboran en el área metropolitana y 10 pertenecen al área de Coclé. Esta categoría está bastante alejada numéricamente del primer grupo ya que hablamos de 86 amas de casa versus 29 trabajadoras no profesionales. En este grupo de no profesionales encontramos: asistente de laboratorio, auxiliar de enfermería, empleados de empresa privada, secretarias, supervisores de fábrica, cajeras, etc.

La tercera categoría de oficio es la de trabajos independientes tales como: comerciante, conductor, corredor de bienes raíces, costurera, dibujante, vendedora, planchadora, billetera, etc. En esta categoría hay 16 víctimas sobrevivientes, 14 de las cuales realizan su oficio independiente en el área metropolitana y sólo 2 lo hacen en el área de Coclé.

En la categoría de profesionales contamos con 6 víctimas y todas laboran en el área metropolitana y son: Administradoras, Ingeniera, medica, 2 odontólogas y una enfermera.

Existen en la muestra 7 educadores las cuales 2 se desempeñan en la capital y 5 en el interior. También 4 empleadas domésticas 1 pertenece a la muestra de Panamá y 3 a la muestra del interior. Una estudiante, una jubilada, una pensionada, una dependiente y una desocupada.

e) Parentesco con el Victimario.

CUADRO XXV

LUGAR DE RESIDENCIA DE LA VÍCTIMA EN CASO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL SECTOR METROPOLITANO DE PANAMA Y COCLÉ, SEGÚN PARENTESCO CON EL VICTIMARIO:

Octubre 2001 - Septiembre 2002

PERENTESCO CON EL VICTIMARIO	VICTIMAS					
	TOTAL		LUGAR DE RESIDENCIA			
			PANAMÁ		COCLÉ	
	Número	%	Número	%	Número	%
Total	154	100	77	100	77	100
Esposa	61	39.6	24	31.2	37	48.1
Concubina	78	50.6	47	61.1	31	40.3
Hijo (a)	2	1.3	1	1.3	1	1.3
Hijastro	1	0.6	0	0	1	1.3
Hermana	3	1.9	0	0	3	3.9
Mamá	2	1.3	1	1.3	1	1.3
Padrastro	1	0.6	1	1.3	0	0
Primo(a)	1	0.6	0	0	1	1.3
Tío(a)	1	0.6	0	0	1	1.3
Yerno(a)	1	0.6	1	1.3	0	0
Nuera	3	1.9	2	2.6	1	1.3

El análisis de datos revela que 78 víctimas sobrevivientes son las concubinas de los agresores y 61 sus esposas. O sea que de las 154 víctimas 139 están unidos por lazos afectivos en calidad de cónyuges o concubinas.

En Panamá hay 24 cónyuges y 47 concubina en total son 71 mujeres unidos por lazos amorosos con el victimario. En Coclé la muestra señala que hay 37 esposas y 31 concubinas que hacen un total de 68 víctimas sobrevivientes que ha sido objeto de maltrato. El resto de las víctimas no son cifras representativas por la pequeña cantidad pero podríamos indicar que son hermanas, nueras, yernos, primo, madre, hijo, padrastro del agresor o victimario.

En conclusión el agresor o victimario dentro de su núcleo familiar violenta principalmente a su concubina o cónyuge, tal vez por que las siente de su propiedad y con su formación patriarcal esa es la conducta que se espera de él.

f) Tipo de Lesión que Ocasianan a la Víctima

Sobreviviente

CUADRO XXVI

TIPO DE AGRESIÓN EN CASO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL SECTOR METROPOLITANO DE PANAMA Y COCLÉ; SEGÚN PARENTESCO DE LA VICTIMA CON EL VICTIMARIO:

Octubre 2001 - Septiembre 2002

Parentesco con el Victimario	VICTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA			
	TOTAL	TIPO DE AGRESIÓN		
		FÍSICA	SICOLÓGICA	AMBAS
	Número	Número	Número	Número
PANAMÁ	77	26	2	49
Esposa	24	7	0	17
Concubina	47	16	2	29
Hijo(a)	1	1	0	0
Hijastro	0	0	0	0
Hermana	0	0	0	0
Mamá	1	0	0	1
Padraastro	1	1	0	0
Primo(a)	0	0	0	0
T5o(a)	0	0	0	0
Yerno(a)	1	1	0	0
Nuera	2	0	0	2
COCLÉ	77	30	8	39
Esposa	37	9	5	23
Concubina	31	14	3	14
Hijo (a)	1	0	0	1
Hijastro	1	1	0	0
Hermana	3	3	0	0
Mamá	1	0	0	1
Padraastro	0	0	0	0
Primo(a)	1	1	0	0
Tío(a)	1	1	0	0
Yerno (a)	0	0	0	0
Nuera	1	1	0	0

En el estudio se demostró que la víctima que más sufre agresión dentro del seno de la familia es la concubina y la esposa. El tipo de lesión que preferentemente le ocasionan es tanto física como Psicológica. De los 154 casos 83 cónyuges o concubinas reciben ambos tipos de agresiones. 46 fueron ocasionadas en Panamá y 37 en Coclé. Las agresiones de tipo psicológica fueron ocasionadas en menor cantidad 2 en el área de Panamá y 8 en Coclé. Las lesiones de naturaleza física tanto en Coclé como en Panamá fueron 23. En conclusión la concubina y la esposa como compañera del agresor es la víctima más agredida dentro del seno familiar y la lesión que mayormente le ocasionan es tanto física como psicológica.

5. Meses del Año en que Ocurren las Agresiones.

Cuadro XXVII

LUGAR DE RESIDENCIA DE LA VÍCTIMA DE CASO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL SECTOR METROPOLITANO DE PANAMÁ Y COCLÉ SEGÚN MES EN QUE OCURRE LA AGRESIÓN:

Octubre 2001 - Septiembre 2001

MES	VÍCTIMAS		
	TOTAL	RESIDENCIA	
		PANAMÁ	COCLÉ
Número	Número	Número	
Total	154	77	77
Enero	15	11	4
Febrero	11	4	7
Marzo	22	7	15
Abril	13	7	6
Mayo	12	5	7
Junio	11	8	3
Julio	17	8	9
Agosto	21	11	10
Septiembre	11	4	7
Octubre	12	6	6
Noviembre	4	3	1
Diciembre	5	3	2

Valorando toda la muestra bajo estudio tenemos que las agresiones se dan principalmente en el mes de MARZO, le sigue el mes de AGOSTO y luego el mes de JULIO y por último el mes de ENERO. Si bien no existe relación entre un mes y otro, podemos señalar que Marzo en algunas ocasiones está cerca del período de Semana Santa y terminación del carnaval, pues es una fiesta movable. Agosto y Julio son meses económicamente difíciles, tal vez por que estamos en temporada lluviosa, lo cierto es que Ud. observa que la mayoría de los almacenes pone baratillos para tratar de incentivar la economía, esta situación de crisis probablemente hace que los agresores se violenten más. Con relación al mes de Enero debemos recordar que acaban de pasar tanto fiestas navideñas y de fin de año, por ende se acaba la liquidez de las personas y si posee un trabajo fijo debe esperar hasta la quincena y si no lo posee y es eventual se le dificulta aun más obtener dinero y si la compañera le solicita para alguna necesidad del hogar es allí donde explota molesto por que ella debe saber que no hay plata para él mucho menos para cosas del hogar.

6. Día de la Semana en que ocurrió el acto violento

CUADRO XXVIII
CASO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL SECTOR
METROPOLITANO DE PANAMA Y COCLÉ; SEGÚ EL DÍA DE
OCURRENCIA:

Octubre 2001 - Septiembre 2002

DÍA DE OCURRENCIA	CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA					
	TOTAL		PANAMÁ		COCLÉ	
	Número	%	Número	%	Número	%
Total	154	100	77	100	77	100
Lunes	12	7.8	4	5.2	8	10.4
Martes	10	6.5	3	3.9	7	9.1
Miércoles	9	5.8	7	9.1	2	2.6
Jueves	17	11.0	6	7.8	11	14.3
Viernes	35	22.7	19	24.7	16	20.8
Sábado	43	27.9	23	29.9	20	26.0
Domingo	28	18.2	12	15.6	16	20.8

Como era de esperarse los fines de semana: viernes, sábado y domingo son los días de la semana donde más agresiones se registran. Las personas no trabajan y por ende están en la casa, la víctima está más en contacto con el agresor y sucede con más facilidad la agresión. En términos generales los sábados son los días más agresivos. Si analizamos el cuadro según las áreas bajo estudio tanto en Panamá y Coclé los fines de semana son los días de más violencia, especialmente el día sábado.

7. Hora de la Agresión

CUADRO XXIX

CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL SECTOR METROPOLITANO DE PANAMÁ Y COCLÉ; SEGÚN HORA DE OCURRENCIA:

OCTUBRE 2001 - SEPTIEMBRE 2002

HORA DE OCURRENCIA	CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA					
	TOTAL		PANAMA		COCLE	
	Número	%	Número	%	Número	%
Total	154	100	77	100	77	100
Mañana						
0-2	4	2.6	2	2.6	2	2.6
2:01 - 4:00	4	2.6	1	1.3	3	3.9
4:01 - 6:00	2	1.3	0	0.0	2	2.6
6:01 - 8:00	0	0.0	0	0.0	0	0.0
8:01 - 10:00	6	3.9	4	5.2	3	3.9
10:01 - 12:00	4	2.6	2	2.6	1	1.3
Tarde						
12:01 -14:00	5	3.2	5	6.5	1	1.3
14:01 - 16:00	17	11.0	7	9.1	9	11.7
16:01 - 18:00	20	13.0	8	10.4	10	13.0
Noche						
18:01 - 20:00	45	29.2	26	33.8	22	28.6
20:01 - 22:00	37	24.0	18	23.4	19	24.7
22:01- 24:00	10	6.5	4	5.2	5	6.5

Si dividimos el día en mañana, tarde y noche observamos que las agresiones de violencia doméstica preferentemente se dan de noche, preferentemente entre las 18:01 y las 20:00, o sea entre las 6 y las 8 de la noche y en segundo lugar se cometen entre las 20:01 y las 22:00, es decir entre las 8 p.m. y las 10.00 p.m. El agresor cobardemente escoge la noche y las horas en que toda persona se encierra en su hogar a hacer sus quehaceres domésticos o atender sus hijos. O tal vez resentido del trajín del día descarga su cansancio y frustración con su esposa o concubina. O tal vez lo haga a sabiendas que a esa

hora no hay autoridad donde denunciar y al día siguiente ya la víctima no va a ir a ningún lado. Las agresiones se dan en menor cantidad en horas de la mañana y se van incrementando en horas de la tarde hasta llegar a las fuertes agresiones durante la noche.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

- 1) La violencia doméstica siempre ha estado presente en nuestro medio, es un problema que existe desde antes de ser Nación, pero se ha ido complicando a lo largo del desarrollo histórico.
- 2) El problema se agudiza porque la familia panameña al igual que la del resto de Latinoamérica es fundamentalmente patriarcal, en donde el padre es la figura dominante de la familia y es quien representa a la familia.
- 3) La violencia doméstica ha tenido un incremento insospechado a nivel mundial, guiado tal vez por la violencia social que sufre el mundo por las políticas económicas de la globalización.
- 4) Panamá ha dado un paso positivo al crear una ley que tipifica como delito la violencia doméstica, pues era visto como un problema administrativo, sin la respuesta adecuada.
- 5) Esta ley amplía el concepto de familia y no se ciñe a los tradicionales parámetros de consanguinidad, afinidad, adopción o matrimonio, toda vez que en toda sociedad existe el denominado poliformismo familiar.

- 6) La ley nos da una definición amplia de lo que es Violencia Doméstica y la define como un patrón de conducta en el cual se emplea fuerza física, violencia sexual, psicológica o patrimonial contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, familiares o parientes con quien cohabita o haya cohabitado, viva o haya vivido bajo el mismo techo o sostenga o haya sostenido una relación legalmente reconocida; o con quien sostiene una relación consensual; o con una persona con quien haya procreado un hijo o hija como mínimo, para causarle daño físico a su persona o a la persona de otro para causarle daño emocional.
- 7) La ley no solo protege a la víctima sobreviviente de la agresión física, sino también de la agresión sexual, psicológica o patrimonial.
- 8) El análisis dogmático jurídico de esta nueva figura nos permite conocerla y aplicarla mejor en los procesos penales.
- 9) La normativa del delito de violencia doméstica impone sanciones de medidas de seguridad curativa, lo que permite un cambio de conducta en el agresor.
- 10) Las garantías constitucionales conceden al imputado una serie de derechos que se respetan en todo proceso.
- 11) En defensa de la víctima se emitió la Ley 31 de 1998 en donde se establecen una serie de derechos como el de asistencia médica, el derecho a que se le brinde protección e información y a tener un defensor de la víctima.

- 12) Con el estudio de campo comprobamos que pese a que el imputado tiene derecho a un defensor desde la etapa sumarial, el abogado entra generalmente en la etapa plenaria.
- 13) La mayoría de los imputados utiliza la defensoría de oficio que solo cuenta con 40 abogados a nivel nacional, lo que dificulta la atención de este proceso desde la etapa sumarial.
- 14) En los procesos de Violencia Doméstica casi no se presentan pruebas, tal vez porque el abogado entra principalmente en la etapa plenaria o porque el agresor simplemente acepta el hecho ya que esa es una conducta natural para el agresor.
- 15) El defensor técnico del procesado sólo se interesa porque su cliente no quede detenido y como la pena que se impone por primera vez es una medida de seguridad curativa, no presenta apelaciones.
- 16) Al defensor técnico del victimario, no le interesa si su cliente cambia o no de conducta, y tampoco que le pongan sanciones de tratamiento multidisciplinario, lo importante es que no quede detenido.
- 17) El victimario es generalmente de sexo masculino, lo que demuestra que la formación patriarcal sigue latente en la familia.
- 18) El agresor es una persona con una edad promedio entre 25 a 49 años, trabaja de manera independiente o en la empresa privada y su nivel educativo es principalmente de secundaria incompleta.

- 19) El victimario si designa su abogado lo designa de su propio sexo, pues ya que debe ser conciente de su posición de jefe de familia y dueño de las decisiones de su hogar.
- 20) Al agredir a la víctima, el agresor o victimario utiliza con frecuencia tanto la violencia física como la psicológica.
- 21) Para realizar su agresión el medio que más utiliza es la mano, ya sea mediante el puño cerrado o con bofetadas.
- 22) La víctima sobreviviente es en su mayoría de sexo femenino y tiene una edad promedio de 20 a 49 años.
- 23) El 90.2 % de las víctimas son las esposas o concubinas de los agresores. Pese a que la mayoría tiene una escolaridad a nivel secundario, la gran mayoría o sea el 55.8 % son amas de casa.
- 24) La víctima sobreviviente no cuenta con un defensor técnico.
- 25) El carecer de defensa técnica pone a la víctima en desventaja jurídica frente al agresor.
- 26) La víctima siente que al denunciar logró frenar la agresión de su compañero por el temor que este tiene hacia la autoridad judicial.

RECOMENDACIONES

1. Luego de haber analizado una pluralidad de delitos de Violencia Doméstica, recomendamos que con respecto al agresor que los administradores de justicia elaboren un programa de control para obligarlo a cumplir a cabalidad la Medida de Seguridad Curativa impuesta de asistir a un tratamiento multidisciplinario supervisado, aunque esto sea más trabajo, es la única forma de lograr un cambio de actitud del agresor.
2. Recomendamos el nombramiento de un equipo defensores de las víctimas, para garantizar sus derechos.
3. Apoyar los programas de orientación a las víctimas que presentan estrategias eficaces para reducir la violencia y ofrecer servicios a las mujeres maltratadas.
4. Crear en las escuelas programas de orientación y educación para ir sociedad y como contribuir a la armonía de la misma evitando la violencia.
5. Crear juzgados especializados en violencia doméstica, que permitirán dominar la materia, unificar criterios y agilizar estos procesos de forma tal que las partes tengan una respuesta pronta a su problema. Preparar al personal judicial en el problema de Violencia Doméstica y sobre todo en la atención a la Víctima para que no la revictimice.
6. Que todo panameño con conciencia nacional se preocupe en apoyar programas de erradicación de la violencia. En participar en grupos de apoyo a la víctima sobreviviente para ayudarla a que salga del problema.

7. Proponemos realizar un agresivo proyecto de educación legal familiar, tomando en consideración que es en el núcleo familiar donde se inicia el aprendizaje de conductas violentas.
8. Se ha demostrado que la familia en particular los padres, actualmente no están capacitados para admitir y ejercer la responsabilidad de educar ;no solo en los aspectos generales de salud, normas de respeto y menos aun sobre el tema de la violencia, por lo que proponemos que al momento de iniciarse este programa de educación legal familiar los padres cuenten con información clara y suficiente de tal forma que estén bien informados y esa información correcta se la den a sus hijos.
9. La propuesta de nuestro proyecto tendría como objetivo general: Dar a conocer a las familias, ya sea por barrios, calles o grupos interesados, el plan educativo para enfrentar la Violencia Doméstica y construir una sociedad sin tanta violencia.
10. Como objetivos específicos en el programa de educación legal familiar tendríamos los siguientes:
 - Explicar desde un inicio los conceptos de violencia doméstica, abusos psicológicos, sexual y físico, tomando en cuenta la definición legal.
 - Resaltar las características más importantes de la violencia doméstica que contribuyen a explicar su origen social y el hecho de que los hombres son los que principalmente aprenden conductas agresivas.

-Aprender a distinguir que es la cultura de género y su influencia en la violencia.

-Tomar conciencia que la violencia no es un asunto privado de la familia sino un delito penal. Conocer la normativa penal.

-Exponer situaciones reales para lograr que las personas tomen conciencia que estamos obligados a hacer un alto a la violencia y debemos tener una respuesta ante las diferentes situaciones que se nos presenta.

-Tener presente que el campo de la justicia es uno de los principales instrumentos de poder, por lo que siempre se debe tener presente la ley y hacer las propuestas y modificaciones que se consideren necesarias.

11) La *Población Meta* de nuestra propuesta de educación legal familiar sería la familia que puede reunirse por barrios, clubes, escuelas. Lo importante es que se conozca el tema de violencia y brinden información y ejemplo a sus hijos y al resto de la comunidad como agentes multiplicadores.

BIBLIOGRAFÍA

1. ACALE SÁNCHEZ, María. 2000. El Delito de Malos Tratos Físicos y Psíquicos en el Ámbito Familiar. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, 223 págs.
2. ANTOLISEI, Francesco. 1988. Manual de Derecho Penal. Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 750 págs.
3. BAÑOL BETANCUR, Alejandro. 2001. Violencia intrafamiliar. Editorial de la Librería Jurídica. Colombia, 167 págs.
4. BATRES, Gioconda. 1993. El Problema del Abuso y Agresión a las Mujeres y a la Niñez y su Abordaje desde una Perspectiva de Género. Costa Rica.
5. BATRES, Gioconda. 1993. La Violencia Contra la Mujer en la Familia Costarricense. San José, Costa Rica. ILANUD.
6. BERISTAIN IPIÑA, Antonio. 2001. Criminología y Victimología. Editorial Leyer. Colombia, 324 págs.
7. BERNAL GONZÁLEZ, Alejandro. 1997. Procedimiento de Familia y de Menores. Séptima edición. Editorial Marín Vieco Ltda. Medellín, 586 págs.
8. CARAVACA, Adilia. GUZMÁN, Laura. 1995. Violencia de Género, Derechos Humanos y Democratización: Perspectiva de las Mujeres Tomo IV. Editorial Delatorre, S.A. Costa Rica, 143 págs.
9. CLARAMUNT, María Cecilia. 2001. Casitas Quebradas: el Problema de la Violencia Doméstica en Costa Rica. Sexta Edición. Editorial Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica, 246 págs.
10. CLARIA OLMEDO, Jorge. 1989. Derecho Procesal Tomo I y II. Ediciones De Palma, Buenos Aires.
11. CLARIA OLMEDO, Jorge. 1994. El Proceso Penal. Ediciones de Palma, Buenos Aires, 400 págs.

12. CÓRDOBA TRIVIÑO, Jaime. 1992. El Defensor del Pueblo. Ediciones Jurídicas-Gustavo Ibañez, Colombia.
13. DAVIS, Enriqueta y FERAUD, Aura. 1992. Los Derechos de la Mujer, publicación de la Fundación para la Promoción de la Mujer – Panamá, 132 págs.
14. DAYENOFF, David Elbio. 1994. Defensas Penales y Actuaciones Procesales en el Nuevo Proceso Oral. Ediciones De Palma. Buenos Aires, 313 págs.
15. DE CHAVARRÍA, Alfonsina. 2001. Derecho sobre la Familia y el Niño. Editorial Universidad Estatal a Distancia. San José, Costa Rica, 282 págs.
16. Del CASTILLO FALCON, María. 2002. Malos Tratos Habituales a la Mujer. Editado por el Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Colombia, 283 págs.
17. EDWARDS, Carlos Enrique. 1992. El Defensor Técnico en la Prevención Policial. Editorial Astrea Buenos Aires, 149 págs.
18. ESCOBAR FORNOS, Ivan. 1990. Introducción al Proceso. Editorial Temis, Bogotá, Colombia.
19. ESCUDERO ALZATE, María Cristina. Procedimiento de Familia y del Menor. Editorial Leyer. Colombia, 886 págs.
20. FACIO MONTEJO, Alda. 1992. Cuando el Género Suena Cambios Trae. Editorial ILANUD. San José – Costa Rica, 156 págs.
21. FERREIRA DELGADO, Francisco. 1988. Teoría General del Delito. Editorial Temis, Colombia.
22. FERRI, Enrico. 1991. Defensas Penales. Editorial Temis, Bogotá, Colombia.
23. FLORENSA, Tomás Carlos. 1992. El Defensor Judicial. Editorial Civitas. Madrid, España.
24. FRIAS CABALLERO, Jorge. 1996. Teoría del Delito. Editorial Livrosca. Caracas, 397 págs.

25. GAITAN, Jorge. 1983. Defensas Penales. 3era Edición. Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 385 págs.
26. GARCÍA ÁLVAREZ, Pastora. DEL CARPIO DELGADO, Juana. 2000. El Delito de Malos Tratos en el Ámbito Familiar. Editorial Tirant lo Blanch "Colección los Delitos". Valencia, 94 págs.
27. GILL, Hipólito. 1996. Teoría del Delito. Editorial Impresora Panamá S.A. Panamá, 79 págs.
28. GONZALO RODRÍGUEZ, Mourullo. 1978. El Derecho Penal. Editorial Civitas, Madrid, España.
29. GROSMAN, Cecilia. MESTERMAN, Silvia. ADAMO, María. 1992. Violencia en la Familia. Segunda Edición. Editorial Universidad. Buenos Aires, 414 págs.
30. GUERRA DE VILLALAZ, Aura E. 2001. Derecho Penal parte especial tomo I. Ediciones Panamá Viejo. Panamá, 222 págs.
31. GUERRA DE VILLALAZ, Aura E. 2002. Derecho Penal Especial. Editorial Mizrachi y Pujol S.A. Panamá.
32. HERRERA FARIA, Jaime. 2000. Violencia Intrafamiliar. Editorial Leyer. Bogotá, Colombia, 165 págs.
33. IRRISARRI, Carlos Alberto. 1987. El Defensor en el Sumario Penal. Editorial Universidad. Buenos Aires, 196 págs.
34. LAMBERTI – SÁNCHEZ – VIAR (Compiladores). 1998. Violencia Familiar y Abuso Sexual. Editorial Universidad. Buenos Aires, 299 págs.
35. LONDOÑO JIMENEZ, Hernando. 1988. Derechos Humanos y la Justicia Penal. Editorial Temis. Colombia.
36. LOPEZ – REY, Manuel. 1972. Criminología, Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento. Editorial Aguilar. Madrid, 580 págs.
37. LUZÓN PEÑA, Diego-Manuel. 1995. Curso de Derecho Penal. Editorial Hispamer. Colombia, 651 págs.

38. MARTINEZ LÓPEZ, Antonio José. 1986. El Menor Ante La Norma Penal Y Delitos Contra El Menor Y La Familia. Ediciones Librería del Profesional. Bogotá – Colombia, 390 págs.
39. MARTÍNEZ VAL, José María. 1993. Abogacía y Abogados. 3era Edición. Editorial Bosch. Barcelona.
40. MORRISON, Adrew. BIEHL, María Loreto. 1999. El Costo del Silencio. Editorial Del Banco Interamericano De Desarrollo. Washington D.C, 210 págs.
41. MUÑOZ CONDE, Francisco. 1990. Teoría General del Delito. Editorial Temis. Bogotá – Colombia, 243 págs.
42. MUÑOZ POPE, Carlos Enrique. 1997. Cuestiones sobre el Proceso Penal. Ediciones Panamá Viejo. Panamá, 121 págs.
43. MUÑOZ POPE, Carlos Enrique. 1998. Estudios Penales. Ediciones Panamá Viejo. Panamá.
44. PABÓN PARRA, Pedro Alfonso. 2001. Delitos Contra La Familia. Editorial Leyer. Bogotá, 402 págs.
45. PABON PARRA, Pedro Alfonso. 1995. Manual de Derecho Penal. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.
46. PÉREZ, Luis Carlos. 1989. Derecho Penal. Tomo II. Editorial Temis. Bogotá, Colombia.
47. QUINTERO, Beatriz y Otros. 1992. Teoría General del Proceso. Editorial Temis. Bogotá, Colombia.
48. RECINOS DEL CID, Sonia. DUMANI SÁENZ, Iván. BATRES MÉNDEZ, Gioconda. Violencia de Género, Derechos Humanos e Intervención Policial. Editorial Impresión Comercial del Grupo Nación. San José Costa Rica, 182 págs.
49. RENGIFO CUELLO, Cesar Augusto. ROJAS CÁRDENAS, Dairo de Jesús. 1998. El Derecho de Defensa y la Defensa Técnica. Editorial Leyer. Colombia, 228 págs.

50. RESTREPO FONTALVO, Jorge. 1995. Criminología, un enfoque humanístico. Editorial Temis.
51. REYES ECHANDÍA, Alfonso. 1989. Tipicidad. Sexta edición. Editorial Temis. Bogotá – Colombia, 299 págs.
52. REYES ECHANDÍA, Alfonso. 1990. Derecho Penal. Undécima edición. Editorial Temis. Bogotá – Colombia, 328 págs.
53. REYES ECHANDÍA, Alfonso. 1991. Culpabilidad. Editorial Temis. Bogotá – Colombia, 229 págs.
54. RIVERA LLANO, Abelardo. 1997. La Victimología. Ediciones Jurídicas Radar. Bogotá, Colombia.
55. SAINZ CANTERO, José. 1981. Lecciones de Derecho Penal. Editorial Bosch. Barcelona, España.
56. TREJO MARTÍNEZ, Adriana. 2001. prevención de la Violencia Intrafamiliar. Editorial Porrúa, S.A. México, 195 págs.
57. VÁSQUEZ ROSSI, Jorge. 1986. El Proceso Penal. Editorial Universidad. Buenos Aires, 287 págs.
58. VELA TREVIÑO, Sergio. 1990. Anti Juridicidad y Justificación. Tercera edición. Editorial Trillas. México, 334 págs.
59. VESCOVI, Enrique. 1984. Teoría General del Proceso. Editorial Temis. Bogotá, Colombia.
60. ZAMORA PIERCE, Jesús. 1993. Garantías y Proceso Penal. Editorial Palma, S.A. Argentina-México.

PUBLICACIONES:

1. **BRETON GONZÁLEZ, Enrique.** 1996. Proyecto de la Ley Federal de Asistencia y Prevención de la Violencia doméstica. Publicación de Prememorias del IX Congreso Mundial sobre Derecho de Familia.

2. **HERNÁNDEZ SANTIAGO, Edna de.** 1996. La intervención del Abogado en los Casos de Violencia doméstica. Publicación de Prememorias del IX Congreso Mundial sobre Derecho de Familia.

3. **GUTIERREZ, María L. y HUERTAS DE GONZÁLEZ, Concepción.** 1996. Violencia doméstica. Publicado en Prememorias del IX Congreso Mundial sobre Derecho de Familia.

4. **RESTREPO ARANGO, Laureano.** 1996. Conflictos y Violencia doméstica, Patrones Culturales y Jurídicos. Publicado en Prememorias del IX Congreso Mundial Sobre Derecho de Familia.

5. **TEJEIRA MATHIEU, José.** 1996. El Fortalecimiento de la Auto Estima: Defensa contra la Violencia doméstica. Publicado en Prememorias del IX Congreso Mundial de Familia.

6. **ILANUD.** 1993. Sobre Patriarcas, Jerarcas, Patrones y Otros Varones. Publicación del Programa Mujer, Justicia y Género.

7. **ILANUD.** 1991. Violencia contra Mujeres y Niños. Publicación del Programa de Capacitación Permanente en el Tema de Violencia, 88 págs.

8. **ILANUD.** 1991. Sexo y Género. Publicación del Programa de Capacitación Permanente en el Tema de Violencia, 80 págs.

ANEXO

ENCUESTA DE OPINION

Para personas que presentan querrela por el delito de violencia domestica

Le agradecemos de antemano su valiosa colaboración con esta encuesta que seria utilizada en un Estudio de Maestría en Ciencias Penales. Es completamente confidencial y no será necesario que anote su nombre

1. Como denunciante, tiene Ud. abogado defensor
Si ()
No ()
2. Tiene recursos apara pagar un abogado que la represente
Si ()
No ()
3. Desearía tener un abogado que la represente en el proceso
Si ()
No ()
4. Le gustaría que su abogado fuese de su sexo
Si ()
No ()
5. Sientes temor por haber presentado esta denuncia
Si ()
No ()
Por que _____
6. Recibiste orientación sobre violencia domestica antes de la denuncia
Si ()
No ()
De ser afirmativa su respuesta manifestarnos quien se la proporciono

7. Atención en los despachos judiciales (Personería, P.T.J., juzgados)
Buena ()
Mala ()
Por que _____
8. Haz pensado en desistir del proceso
Si ()
No ()
Por que _____

9. Conoces las medidas de protección a las víctimas

Si ()

No ()

10. En su caso se aplicó alguna medida de protección

Si ()

No ()

Cual _____

11. Crees que en lo que va del proceso has recibido una respuesta a tu problema

Si ()

No ()

**FICHA DE REGISTRO PARA OBTENER INFORMACION SOBRE LA DEFENSA
TECNICA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA**

Fecha: _____ N°: _____
Lugar: _____

I. DATOS RELATIVOS AL DEFENSOR TECNICO DEL IMPUTADO.

1. SEXO M
 F

2. MOMENTO EN QUE INTERVIENE EL DEFENSOR TECNICO EN
EL PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

SUMARIO

PLENARIO

3. PRESENTO PRUEBAS:

SI

NO

4. FUERON ADMITIDAS:

SI

NO

Por que?: _____

5. SOLICITO ALGUNA MEDIDA CAUTELAR:

SI

NO

6. FUE CONCEDIDA:

SI

NO

Por que?: _____

7. PRESENTO ALGUN RECURSO:

SI

NO

Especifique: _____

8. FUE ADMITIDO

SI

NO

9. FUE REPRESENTADO POR DEFENSOR DE OFICIO

SI

NO

10. SOLICITO PRACTICA DE PERITAJE.

SI

NO

11. FUERON PRACTICADAS:

SI

NO

Por que?: _____

12. FORMA DE TERMINACION DEL PROCESO:

- SOBRESERIMIENTO

DEFINITIVO PROVISIONAL

- SENTENCIA

ABSOLUTORIA CONDENATORIA - DESISTIMIENTO II. ASPECTOS RELATIVOS AL VICTIMARIO:13. SEXO M F

14. EDAD _____ (años cumplidos)

15. ESCOLARIDAD

PRIMARIA COMPLETA PRIMARIA INCOMPLETA _____ (Nivel)SECUNDARIA COMPLETA SECUNDARIA INCOMPLETA _____ (Nivel)UNIVERSIDAD COMPLETA UNIVERSIDAD INCOMPLETA _____ (Nivel)TECNICO UNIVERSITARIO TECNICO VOCACIONAL

OTROS: _____

16. PROFESION U OFICIO. _____.

17. LUGAR DE RESIDENCIA _____

18. TIPO DE VIOLENCIA.

FISICA

PSICOLOGICA

AMBAS

19. MEDIO UTILIZADO PARA CONSUMAR EL DELITO.

ARMA DE FUEGO

ARMA BLANCA

MANOS

PIES

OTROS: _____

20. ANTECEDENTES EN ESTE TIPO DE DELITOS.

SI

NO

ESPECIFIQUE: _____

21. HAY EVIDENCIA DE LA PRESENCIA DE ALCOHOL U OTRA DROGA AL MOMENTO DEL HECHO:

SI

NO

III- ASPECTOS RELATIVOS A LA VICTIMA

22. SEXO M

F

30. MOMENTO DE LA INTERVENCIONSUMARIO PLENARIO **31. PRESENTO PRUEBAS**SI NO **32. DEFENSOR DE LA VICTIMA**OFICIO PARTICULAR